



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
IBEROAMERICANA

---

---

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN CUANTO AL DERECHO  
EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SOLICITAR EL  
REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR  
Y LA ADICIÓN DE NUEVO PÁRRAFO A FIN DE CREAR  
LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

CARMELO MARTÍNEZ GALLEGOS

XALATLACO, MÉXICO, JUNIO DE 2010.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS:**

**A DIOS:** Principalmente, porque es el centro de mi vida y me ha brindado la vida misma, le agradezco ser tan generoso y demostrar tanta bondad, amor y atención hacia mí, ya que ha estado atento a mis acciones en cada momento de mi vida social y profesional, además ha contribuido para que este sueño y muchos más se vuelvan realidad y se que siempre va estar cuidándome y guiando mis pasos en todo camino.

## **A MI MADRE, ROCIO MARTÍNEZ GALLEGOS:**

Por su amor como madre y amiga, ya que en cada momento de mi vida me ha brindado consejos, cuidado, apoyo y grandes cosas, que me han ayudado a crecer como persona inculcándome valores, como el respeto, responsabilidad, honestidad que me han ayudado a formarme como profesional y le estaré agradecido por siempre, por haberme brindado una herencia tan grande que es el haber concluido una carrera profesional, que no sólo es un logro para mí, si no también para ella.

**A MI TÍA: GUADALUPE MARTÍNEZ GALLEGOS:**

Por ser una madre para mí, porque eso es, ya que en cada momento de mi vida, he recibido consejos, apoyo, regaños y cuidado, le agradezco la oportunidad que me brindó con mi madre al apoyarme, puesto que de alguna manera contribuyó para que este sueño se hiciera realidad sobre todas las cosas y que ha sido una persona muy importante en mi vida, pues a influido mucho al inculcarme valores, por tal motivo le estaré agradecido por siempre.

**A MIS ABUELOS ROSA GALLEGOS URIBE  
Y CARMELO MARTÍNEZ ORTEGA:**

Por ser mi ejemplo de vida, de lucha, de perseverancia y de valores, ya que con su cariño, amor, consejos y preocupación por mi, han logrado inculcar en mi, respeto, responsabilidad y el ser alguien en la vida, el nunca estancarme y el sobreponerme de todos los tropiezos que tenga en el transcurso de mi vida.

**A MI HERMANO: FREDDY ENRIQUE**

Por su apoyo brindado durante mi etapa estudiantil, puesto que ha sido un impulso para mí, porque es un ejemplo a seguir y me ha

demostrado que debo ser trabajador, que debo seguir adelante y no mirar hacia atrás y saber enfrentar todas las circunstancias que se me presenten y sin su ayuda no hubiera alcanzado este logro.

**A MIS SOBRINOS: IZET ITALY, ARLET NATIVIDAD, JOSE EMANUEL, HUGITO, JAVIER Y JAZZAEL:**

Por su cariño que me han demostrado y me ha servido de impulso para seguir a delante y ser alguien en la vida.

**A LA MUJER DE MI VIDA:**

No escribo su nombre, porque no quiero incomodarla, si es que alguna vez lee este trabajo, pero ella ha sido un impulso en mi vida y alguien muy importante para mí, ya que de alguna manera ha influido en mi persona para que cada momento y en todo trabajo que realice, lo haga con responsabilidad y con todas las ganas del mundo.

**A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
IBEROAMERICANA:**

A esta Institución Superior le doy las gracias por haberme abierto sus brazos y brindado su apoyo, ya que en este recinto del saber, he dado cumplimiento a uno de tantos sueños que tengo: el haber concluido profesionalmente la Licenciatura en Derecho.

**A MIS MAESTROS:**

No escribo sus nombres, debido a que no me gustaría que me faltase de nombrar alguno de ellos, pero saben que les doy gracias, por haberme transmitido conocimientos que eran suyos durante el transcurso de esta carrera y por el apoyo que me han brindado al realizar esta investigación ya que han sido una pieza importante para que esta inquietud se materializara.

**A MIS COMPAÑEROS DEL DESPACHO:  
MANUEL SERRANO, ABRAHAM PARRA,  
CRISTOBAL COLIN, MARIO SALAZAR.**

Porque me han enseñado gran parte de lo que sé y que con sus exigencias me han enseñado día a día seguir adelante para adquirir nuevos conocimientos y no estancarme, ya que en el área derecho se requiere mucha atención y dedicación.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I-IV
-------------------	------

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

1.1. Elección de Gobernantes en Grecia.....	1
1.1.1. Formas de Gobierno expuestas por Platón.....	5
1.1.2. Formas de Gobierno expuestas por Aristóteles.....	6
1.2. Elección de Gobernantes en Roma.....	7
1.2.1. Monarquía.....	9
1.2.2. República.....	12
1.2.3. Imperio.....	15
1.3. Antecedentes Electorales en México.....	17
1.3.1. Imperio Azteca.....	17
1.3.2. El Virreinato en la Nueva España.....	20
1.3.3. Época Independiente en México.....	24
1.4. Constituciones Políticas del Estado de México.....	37
1.4.1. Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno interno del Estado Libre, independiente y soberano de México de 1824.....	38
1.4.2. Constitución Política del Estado de México de 1827.....	40
1.4.3. Constitución Política del Estado de México de 1861.....	42
1.4.4. Constitución Política del Estado de México de 1870.....	44

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL

2.1. Concepto de Derecho Electoral.....	46
2.2. Concepto de Elección.....	50
2.3. Concepto de Proceso Electoral.....	53
2.4. Concepto de Voto.....	55

2.5. Concepto de Partido Político.....	59
2.6. Concepto de Candidatura.....	66
2.7. Concepto de Coalición.....	67
2.8. Concepto de Sistema de Mayoría Relativa.....	69
2.9. Concepto de Sistema de Representación Proporcional.....	69

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

3.1. Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos Mexiquenses.....	75
3.2. Proceso Electoral en el Estado de México.....	80
3.2.1. Preparación de la Elección.....	82
3.2.2. Jornada Electoral. ....	85
3.2.3. Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. ....	88
3.3. Medios de Impugnación. ....	90
3.4. Tribunal Electoral del Estado de México. ....	100
3.5. Sala Regional en Toluca, México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ....	108

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **NECESIDAD DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN CUANTO AL DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LA ADICIÓN DE NUEVO PÁRRAFO A FIN DE CREAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

4.1. Caso Jorge Castañeda Gutman y Víctor González Torres.....	116
4.2. Ordenamientos Jurídicos de México que regulan la Candidatura Independiente.....	125
4.3. Tipos de Elecciones en el Estado de México. ....	133



4.4.	Requisitos de elegibilidad para ser Gobernador, Diputado propietario o suplente, miembro propietario o suplente de ayuntamiento del Estado de México. ....	136
4.5.	Análisis al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México. ....	143
4.6.	Propuesta para reformar el primer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en cuanto al derecho exclusivo de los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y la adición de nuevo párrafo a fin de crear la Candidatura Independiente.....	156
	Conclusiones.....	167
	Propuesta.....	171
	Bibliografía.....	173

## PRÓLOGO

La lucha incansable por medio de armas y mediante medios pacíficos en todas las sociedades ha originado cambios en su organización interna, con el sólo objetivo de salir adelante, para ello se ha necesitado regular todas aquellas acciones u omisiones de las personas que integran esta sociedad y además se han establecido en ordenamientos jurídicos, derechos y obligaciones de los hombres y mujeres en general, no haciendo discriminación alguna, es decir sin importar sexo, edad o condición social, ya que por el sólo simple hecho de ser persona merece un trato igual.

Toda sociedad en el mundo, ha incorporado en sus naciones para su funcionamiento una forma de gobierno y normas jurídicas; la primera, para organizar la vida y desarrollo de la Nación, y la segunda, para regular las conductas de los integrantes de esta sociedad. En la mayoría de los países del mundo se ha establecido como forma de gobierno la democracia, ya que este régimen pretende que el pueblo sea el que gobierne, esto se traduce en que sea el propio pueblo el que elija a sus representantes y que estos realicen la función que les corresponda, que se refleja en gobernar para el bienestar del pueblo y no por los intereses particulares de los gobernantes.

La libertad, igualdad y el respeto son principios fundamentales que no deben faltar en la sociedad, sin embargo de ello depende la estabilidad de la misma. La libertad se traduce en el derecho que tiene el individuo para determinar y decidir sus propios actos siempre y cuando no contravengan el derecho, sean lícitos y no dañen a terceros, puesto que la libertad de una persona para realizar un acto termina, cuando comienza la libertad y el respeto de otra persona; la igualdad se refiere a que toda persona, sea hombre o mujer, frente a la sociedad y al derecho tiene iguales condiciones para que se desarrollen como mejor les convengan, siempre y cuando

no violen las normas jurídicas; el respeto se refiere a la consideración legal de la esfera jurídica de las demás personas.

En la actualidad se han dado muchos debates en cuanto a la forma de elegir a los gobernantes, esto debido a los fraudes que sean suscitado en las elecciones celebradas, burlándose de la voluntad popular, pues no respetan su decisión transformándose esta en el voto del pueblo, que eligen a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo. Para ello se ha establecido el derecho electoral a fin de regular todas las actividades tendientes a organizar las elecciones dentro y fuera del proceso electoral, y también este derecho ha establecido medios de defensa, para cuando existan anomalías en los resultados electorales y así respetar la voluntad popular derivado del proceso electoral. Lo que conlleva que para cambiar a los titulares que ejercen el gobierno de un pueblo, se estableció como instrumento idóneo al proceso electoral, instituyéndose etapas para el desarrollo de este mismo y que son reguladas por el derecho electoral. Cada una de estas etapas son importantes, en razón que en cada una de ellas se desarrolla diversos actos todos tendientes a garantizar un buen desarrollo de una elección, en la que participan ciudadanos convertidos en electores, partidos políticos, candidatos y la autoridad electoral; todo esto se ve muy fácil, pero se requiere de un gran esfuerzo por parte de cada uno de los integrantes, ya que de ello depende elegir a los gobernantes.

Los legisladores han creados leyes de acuerdo a las necesidades de la sociedad en cualquier materia sea Amparo, Civil, Constitucional, Electoral, Fisca, Laboral etc. Todo ello para cubrir las necesidades de la sociedad y así garantizar un buen desarrollo de esta misma, y de esta forma estableciéndole una seguridad jurídica a cada individuo que integra la misma.

En cuanto a la materia Constitucional, ha sido muy importante, no obstante en esta misma se han establecido derechos y obligaciones básicos de hombres y

mujeres, en la cual se instituye la forma de gobierno y la organización de los órganos gubernativos, de ello depende el desarrollo económico del País y la paz interna, dado origen todo lo anterior a una Constitución Política y convirtiendo esta en la Ley Suprema de un País y que no habrá ninguna ley por encima de ésta.

Cada una de las materias que integran el Derecho son de gran importancia, puesto que regulan situaciones en específico, que si no fueran importantes, el propio Legislador las eliminaría, por considerarlas impropias para el desarrollo de un País.

## INTRODUCCIÓN

Los motivos que me llevan a elaborar el presente trabajo de investigación responde a que en los últimos tiempos, la sociedad mexicana ha mostrado su decepción respecto del proceder de los partidos políticos y se ha visto casos donde ciudadanos han mostrado su intención de contender por cargos de elección popular de forma independiente en los tres niveles de gobierno.

En la actualidad, los procesos electorales son de gran interés para la ciudadanía, debido a que son el instrumento idóneo para la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Cuando concluye un proceso electoral, los partidos políticos que sufrieron la derrota en la contienda electoral en la que participaron se dan a la tarea de buscar los errores que cometieron, mismos que los llevaron al fracaso, para que se estudien a fondo, con el objetivo de ya no cometerlos en las próximas elecciones en las que participen.

Los partidos políticos a partir del momento en que obtuvieron su reconocimiento legal han formado un monopolio político en las tres esferas de gobierno Federal, Estatal y Municipal, en cuanto a que son el único medio por el cual un ciudadano puede ocupar un cargo de elección popular y no respetando así el derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 35 fracción II expresa como prerrogativa del ciudadano el de ser votado para un cargo de naturaleza electiva, por lo tanto, este mismo ordenamiento jurídico da cavidad para que cualquier ciudadano pueda competir para ocupar un puesto de elección popular, y además del propio cuerpo normativo de la Constitución Federal no se estima en ningún artículo la prohibición de la participación del Candidato Independiente.

En México, a partir de los últimos años se ha verificado el fenómeno del Candidato Independiente, en razón a la existencia de ciudadanos que desean participar en elecciones para un cargo de elección popular, pero tienen un obstáculo: la falta de reconocimiento legal y su reglamentación para competir en un proceso electoral, específicamente en el Estado de México.

De acuerdo a los estudios realizados sobre esta forma de participación electoral ciudadana, conocida comúnmente como candidatura independiente, se ha observado que es conveniente la intervención de esta figura política en un proceso electoral, en razón a que es una necesidad que se requiere en el Estado de México, y así mismo dando cumplimiento a uno de los tantos objetivos de la democracia.

Por lo tanto, con ayuda de esta investigación se propone que se reconozca de manera legal la participación del Candidato Independiente en el proceso electoral mexicano; ya que al día de hoy, los únicos ciudadanos que pueden aspirar a ocupar un cargo de naturaleza electiva, son aquellos que son postulados por un partido político con registro, por consiguiente, es forzoso crear el mecanismo legal que permita la participación de la Candidatura Independiente.

Para el sustento de esta investigación, he utilizado diversa metodología como la documental, histórica, el método deductivo y analítico, que me han servido como base para elaborar el presente trabajo, debido a la utilización de libros que me han ayudado a fortalecer esta información, y además partiendo de algo general a lo particular, es decir a la propuesta que hago de que se le reconozca la participación legal al candidato independiente en los procesos electorales que se celebren en el Estado de México.

Mi universo de trabajo se concreta al Estado de México, puesto que, también aquí se ha dado la manifestación por contender a cargos de elección popular a

través de la Candidatura Independiente, para lo cual este trabajo lo he estructurado de la siguiente manera.

El Primer Capítulo se refiere principalmente a la forma en que eran elegidos los gobernantes en la antigüedad; se hace alusión a las culturas de Grecia y Roma, en razón a la importancia que han tenido en la historia de la humanidad, contribuyendo estas culturas con grandes avances en materia política. También se menciona una pequeña parte de la gran historia que tiene México, esto debido a que se analiza la organización política y social de la cultura Azteca y de la Nueva España y conjuntamente se alude a la etapa independiente de México, porque fue desde esta etapa en que se dio inicio a la lucha por una democracia.

En el Segundo Capítulo se determinan algunos conceptos básicos en materia electoral, como lo es, el derecho electoral, debido a que en esta rama del derecho corresponde regular todo el procedimiento que es utilizado para transmitir el poder, además se analiza algunos conceptos como el de elección; se habla en términos generales de lo que es un proceso electoral y de cada una de sus etapas, se especifica la importancia que tiene el voto en la actualidad porque no solamente significa el designar a una persona para ocupar un cargo, si no que va más allá, porque esta persona tiene la libre voluntad y decisión de elegir que futuro llevará el País.

El Tercer Capítulo contiene información relacionada al proceso electoral en el Estado de México, principalmente se analiza el concepto de ciudadano y en seguida los derechos y obligaciones de este, pero no hay que olvidar que todo ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos puede intervenir en la vida política y pública del País. Como ya mencione, en este punto se analizan cada una de las etapas que conforman el proceso electoral mexiquense, mismo que se encuentra regulado en el Código Electoral para el Estado de México; también se estudian los medios de

impugnación, los cuales puede recurrir los partidos políticos y los ciudadanos de una manera individual y que autoridades pueden darles solución para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales

En el Cuarto Capítulo se menciona todo lo relacionado a la Candidatura Independiente, iniciando con los casos de Jorge Castañeda Gutman y Víctor González Torres, dichos casos sonaron en los medios de comunicación, igualmente se examina la participación del candidato independiente en el Estado de Yucatán, por qué se verificó en esa entidad el triunfo de un candidato ciudadano, es decir que no fue postulado por partido político alguno; en este mismo apartado se señalan los requisitos que debe cumplir todo ciudadano que aspire para ocupar un cargo de elección popular sea para Gobernador, Diputado e integrantes del Ayuntamiento porque en un futuro muy cercano son los requisitos que debe cumplir el Candidato Independiente en el Estado de México. Además, en este punto se analiza el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que en este se pretende que exista una reforma y una incorporación de un párrafo más, en donde se le de existencia jurídica al Candidato Independiente y por último la propuesta en la cual se enfoca y se traduce todo el esfuerzo de esta investigación.

El presente trabajo esta dirigido al público en general, por la trascendencia que finalmente han adquirido los procesos electorales en el Estado de México y a la gran participación política electoral de los ciudadanos.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL**

En la antigüedad existieron en importantes épocas históricas, culturas de gran esplendor y progreso, pues en estos pueblos se desarrollaron sociedades políticas importantes en las que florecieron las artes y la civilización en general mostrando grandes adelantos.

Florecieron culturas clásicas entre las que se encuentran la griega y la romana; varios factores contribuyeron a la formación de imperios y a la dominación de la población por un número reducido de gobernantes, siendo estos factores la guerra y el comercio.

Al respecto, Grecia fue una civilización muy adelantada para su tiempo, cuyas doctrinas de los pensadores de aquel tiempo se siguen aplicando en la actualidad. Es por esto que inicio el presente trabajo en esta sociedad, que ha aportado grandes conocimientos a la humanidad y en materia política no podría ser la excepción.

#### **1.1. Elección de Gobernantes en Grecia**

La antigua Grecia se encontraba conformada por varias Ciudades, nunca se unieron para formar un sólo Estado, cada una de estas tuvieron gobiernos independientes, pero unidos en el idioma, costumbres y creencias religiosas.

Las ciudades más importantes fueron las de Atenas y Esparta, debido a sus diferentes modelos de organización política, entre los que se encuentran los regímenes democrático, aristocrático y en algunos casos la monarquía.

Las ciudades griegas evolucionaron en su organización política, principalmente basada en un mandato patriarcal; posteriormente evolucionaron dando origen al régimen monárquico, fundado en la figura del monarca o rey.

**Esparta tenía un gobierno, compuesto por dos reyes, que eran vigilados por treinta ancianos o gerontes, su autoridad era prácticamente ilimitada, existían también los éforos encargados de la vigilancia en general.<sup>1</sup>**

Como se desprende, en el pueblo espartano existía la figura del rey, mismo que desempeñaba varias funciones como las de carácter religioso, militar, político y judicial. El poder de la ciudad era compartido por los reyes y otros representantes entre los que se encuentran el consejo de ancianos y los éforos.

Esparta era muy diferente del resto de los pueblos griegos, ya que fue gobernada por dos monarcas; la sucesión de estos era de manera hereditaria, y se debía al parentesco que existía entre estos mismos, pues el origen de este tipo de régimen se suscitó porque un monarca de Esparta, tuvo hijos gemelos, mismos que con el paso del tiempo fueron proclamados monarcas y posteriormente originaron este tipo de monarquía, por consiguiente el hijo de cada uno de estos monarcas se convertía en rey, y así sucesivamente.

La organización social Espartana muestra una división de clases como la de los espartanos, periecas e ilotas; los primeros son ciudadanos de Esparta, los únicos para el desempeño de las funciones públicas; los periecas eran los descendientes de los antiguos habitantes del territorio que con la llegada de las tribus quedaron subordinadas; la última clase social, los ilotas, tenían la condición de siervos.

---

<sup>1</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. "Teoría del Estado". 32ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999. Pág. 52.

La organización política espartana estaba compuesta principalmente por los reyes, el consejo, la asamblea o apella y los éforos, la función de uno y de otro era totalmente diferente.

La organización política de Atenas, presenta características muy diferentes a la del pueblo espartano. El origen del pueblo de Atenas se debió a sus habitantes, los jonios, quienes fueron los creadores de una gran cultura.

El primer régimen político que conoció Atenas fue la monarquía y que con el paso del tiempo fue evolucionando hacia el régimen aristocrático. La monarquía en este pueblo ateniense surgió debido a que existían grupos familiares, uno de ellos llamado demos.

**Uno de estos demos impuso su autoridad a los otros y surgió la primitiva sociedad política monárquica, pero los jefes de los demos que quedaron sometidos, continuaron teniendo una situación privilegiada, formando la clase de los eupátridas o bien nacidos, de ahí el carácter aristocrático de esa primera época de la comunidad política ateniense.<sup>2</sup>**

Por lo tanto, en la organización política ateniense existió la figura del monarca, su poder fue limitado ya que existían cargos conferidos a los arcontes cuyas funciones se asemejaban a las del primer ministro y también había magistrados encargados de administrar la justicia, por tanto, el rey tuvo un simple carácter representativo y religioso, su título pasó de ser vitalicio, decenal y después anual. El rey pasó con el tiempo a ser uno más de los arcontes, es de esta manera donde se conjugan las dos figuras: la monarquía y la aristocracia.

---

<sup>2</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. Cit. Pág. 52.

Los aristócratas tuvieron su origen debido a los grupos dominantes o grupos familiares que existían, por ende estos poco a poco fueron ejerciendo poder sobre los demás. El gobierno de la aristocracia, al ejercer el poder en su propio beneficio, provocó muchos descontentos y originó pronto una lucha de clases. Los comerciantes y otros quisieron intervenir en el poder, debido a que sus intereses no coincidían con los de la nobleza. Existieron varias reformas para beneficiar al pueblo pero el poder de la nobleza siguió siendo el mismo; a estas modificaciones se les conoce como las reformas de Solón.

Por otra parte, al seguir existiendo dificultades entre los diversos grupos gobernantes y entre los gobernados, se dio un cambio en su organización política.

**En ocasiones, algún aristócrata tomaba el poder apoyado por la clase media (comerciantes, artesanos y navegantes) y adoptaba medidas favorables estableciendo una tiranía.<sup>3</sup>**

Este cambio de organización política para Atenas fue muy importante, puesto que desaparecieron los privilegios de la aristocracia. Pero siguieron las luchas, ya que grupos de nobleza estaban descontentos con el gobierno que existían debido a que ya no tenían el mismo poder, pero había familias que querían un cambio en la vida política de Atenas, porque tenían ideas muy relevantes en el aspecto político y por lo tanto solicitaron la ayuda al pueblo Espartano para derrocar el régimen de la tiranía. Este hecho provocó grandes reformas políticas que fueron dando origen a la democracia y posteriormente la mayoría de los pueblos que conformaban la antigua Grecia, adoptaron a la democracia como forma de gobierno.

---

<sup>3</sup> CAMPUZANO SIERRA, Claudia. "Historia 1: Un Enfoque Analítico". 3ª edición, Editorial Esfinge, México. 2003. Pág. 95.

Pues en esta forma los ciudadanos tenían el derecho de asistir y de votar en la asamblea llamada Eklesía, en la que elegían a sus representantes y trataban otras cuestiones que se verificaban en la ciudad.

### **1.1.1. Formas de Gobierno Expuestas por Platón**

Las formas de gobierno, se refieren a la manera en como se va a distribuir el poder del Estado y como se va organizar este mismo. Existen varias formas de definir la palabra formas de gobierno, una de ellas es la siguiente:

**Nosotros llamaremos formas de gobierno a la estructura que puede adoptar un país, los órganos encargados de ejercer las funciones soberanas y el mutuo enlace con que deben estar tratados y relacionados entre si.<sup>4</sup>**

Las formas de gobierno han sido clasificadas de diversas maneras, una de ellas es la expuesta por el filósofo Platón.

**En su dialogo “El político” Platón clasificó sus formas gobierno en tres, apegadas a la ley y que son: la monarquía (gobierno unipersonal, la aristocracia (gobierno de pocos) y la democracia moderna (gobierno de todos). De estas tres formas de gobierno se originan otras tres, que al apartarse de la ley, surgen como formas degeneradas y son: la tiranía, la oligarquía y la demagogia.<sup>5</sup>**

Platón escribió varias obras entre las que se encuentran, la República, las Leyes y los Diálogos. En el párrafo anterior se menciona la manera en que clasifica a las formas de gobierno que son las apegadas a la ley y las formas degeneradas. En

---

<sup>4</sup> SERRA ROJAS, Andrés. “Ciencia Política”. Editorial Porrúa, México, 2003. Pág. 578.

<sup>5</sup> GALINDO CAMACHO, Miguel. “Teoría del Estado”. Editorial Editores Mexicanos Unidos S.A. México, 1969. Pág.116.

relación a las que se encuentran apegadas a la ley, la monarquía aparece como el gobierno de un sólo individuo llamado rey o emperador; la aristocracia se refiere al gobierno que se encuentra dirigido por un grupo de hombres selectos fundados sobre la justicia; y la democracia es donde el pueblo ejerce su poder soberano. En las formas de gobierno degeneradas se encuentra la tiranía cuyas características son la pobreza, y el mayor grupo de personas son esclavizados; la oligarquía se caracteriza por que los ricos tienen el poder y no permiten que participen los pobres; por último la demagogia, aquí los dirigentes son ambiciosos, ejercen su poder sin límites y sin oposición, animan a los pobres a que se revelen contra los ricos.

Sólo por mencionar, en la obra “La República”; Platón da las bases para la estructuración de un Estado ideal, en el que habría de prevalecer la justicia, pudiéndose catalogarse como un sueño.

### **1.1.2. Formas de Gobierno Expuestas por Aristóteles**

Las formas de gobierno expuestas por Aristóteles tienden a seguir el bien común, o a los intereses particulares de un individuo o de varios.

Aristóteles clasificó las formas de gobierno de la siguiente forma:

**Considera las formas de gobierno divididas en dos grupos: 1. Las formas puras o perfectas, destinadas a realizar el bien de la comunidad; y 2. Las formas impuras, degeneradas y corrompidas:<sup>6</sup>**

Dentro de las formas puras se encuentra la monarquía, que se refiere al gobierno de una sola persona; la aristocracia es un gobierno formado por un grupo

---

<sup>6</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Ob.Cit. Pág. 579.

de personas; y por último la democracia es el gobierno ejercido por los habitantes del pueblo.

En las formas impuras, los gobernantes solamente toman como importantes sus intereses propios y no los de la comunidad y estas modalidades son: la tiranía, la oligarquía y la demagogia.

Como es de apreciarse las formas puras de gobierno tienen la finalidad de realizar el bien común a todo el pueblo, pero dentro de estas se menciona que la más adecuada es la democracia, ya que busca la perfección de la comunidad.

## **1.2. Elecciones de Gobernantes en Roma**

La cultura romana se desarrolló en la península Itálica, debido a la unificación de las tribus itálicas, que se conformaban por los pueblos de raza latina, sabina entre otras, quienes habitaban en esa región, mismas que conformaron una confederación y con posterioridad se constituyó la antigua Roma. Los integrantes de estas tribus sustituyeron a los habitantes originales de ese territorio a quienes se les denominaban los ligures.

Con el paso del tiempo estas tribus construyeron pequeñas aldeas fortificadas y posteriormente conformaron colonias, quienes organizaron ligas para defenderse del pueblo Etrusco; una de estas se le denominaba Septimontium. Cuando los etruscos invadieron a las colonias aprovecharon la estructura que tenían para construir una ciudad que recibió el nombre de Roma. La dominación por parte de los etruscos benefició a la cultura romana en cuanto a la construcción de los edificios, puentes y obras de desagüe, por mencionar algunas.

El régimen de gobierno que se estableció en la antigua Roma, fue de tipo monárquico; la estructura política de este pueblo se conformaba principalmente por el monarca o rey, y a su lado se encuentra el Senado, compuesta por los venerables ancianos y en tercer término se encontraban los comicios, este último se refiere a la asamblea de ciudadanos.

La población en Roma, fue repartida en el territorio de acuerdo a su capacidad económica y se agrupaban en centurias; esta clasificación se hacía con ayuda de un censo que se practicaba cada cinco años. Lo que condujo esto a que se estableciera la división de clases sociales en esta cultura: patricios y plebeyos:

**La plebe estaba compuesta por los pueblos originalmente asentados y dominados, en aquel momento, por la monarquía etrusca. Además, incluía a los extranjeros y a quienes habían dejado de pertenecer a alguna gens. <sup>7</sup>**

Como se desprende de lo anterior, los plebeyos descendían de pueblos conquistados, quienes no podían participar en el gobierno; su actividad principal era la agricultura, el comercio y desempeñaban otros oficios. Esta clase trabajadora pagaba impuestos al País que los conquistaba, quienes eran los que gobernaban. La plebe tenía su propia organización y por consiguiente sus propias autoridades.

**Los plebeyos tenían sus propias autoridades (ediles plebeyos, más tribunos) y asambleas populares (comitia plebis divididas en tribus), que tomaban decisiones llamadas plebiscitos, y su propia religión. <sup>8</sup>**

---

<sup>7</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Justino Eduardo. "Teoría General del Estado". 2ª edición, Editorial OXFORD México, 2003. Pág. 68.

<sup>8</sup> FLORIS MARGADANT S, Guillermo. "El Derecho Privado Romano". 26ª edición, Editorial Esfinge, México, 2004. Pág. 25.



Como es de apreciarse, la plebe fue creciendo numerosamente y económicamente, por lo tanto se vio en la necesidad de organizarse mejor, formando así sus propias autoridades representativas que los dirigieran; el primer puesto importante lo ocupaba un edil y en segundo término la asamblea, copiando propiamente la estructura política del gobierno que ejercía su poder sobre ellos.

En relación a los patricios no se sabe con certeza su naturaleza, pero se cree que eran ciudadanos romanos descendientes de los fundadores de la ciudad romana, es decir descendientes de la clase gobernante; su poder se ejercía mediante asambleas que recibían el nombre de comicios por curia.

Existe una última clase social, que es la de los esclavos, y esta es la gran masa de trabajadores sometidos en cada una de las conquistas que realizaba este pueblo. Además se podía adquirir de diversa forma y esta era por medio de deudas contraídas; por ejemplo un plebeyo pasaba a ser esclavo por una deuda económica contraída con otro, de la misma clase o patricio, esta última clase era la que realizaba los trabajos más pesados.

### **1.2.1. Monarquía**

La monarquía, es el gobierno de un sólo individuo; a la persona que ejerce el poder en este tipo de régimen se le denomina con diversos nombres, el primero y más conocidos es el de rey, el segundo el de monarca y por último el de emperador.

Por lo tanto, el gobernante de Roma era un monarca, cuyo cargo era vitalicio, es decir que se terminaba con la muerte de éste. El Rey tenía diversas atribuciones como es la de ser sacerdote, podía conciliar y dirimir controversias que se suscitaban entre los jefes de familias; ejercía funciones de magistrado judicial y las militares.

El primer rey de Roma fue elegido por diversas personas quienes querían que los dirigiera y los gobernara. El monarca no gobernaba de una forma absoluta, si no lo hacía con ayuda de un cuerpo colegiado denominado: “Senado”. Los integrantes de este órgano eran designados por un grupo de familias.

Por lo tanto, al principio el rey ejercía su autoridad en toda Roma, pero la soberanía residía en los patricios, porque fueron los que delegaron el poder que este ejercía; por consiguiente, cuando el emperador tomaba alguna decisión relativa a los negocios, debía previamente consultar al Senado, quienes eran personas de mayor edad y con mayor experiencia.

Una atribución importante del monarca, era que podía designar a su sucesor quien ocuparía el trono en caso de que él muriera, pero se daba el caso en que no designaba a nadie quien pudiera sucederlo, por lo tanto, el Senado tenía la potestad de nombrar a un tipo de rey interino, mientras tomaba la decisión de elegir al sucesor del trono definitivo.

En la Ciudad – Estado de Roma, existieron varios reyes quienes gobernaron en determinado tiempo, de acuerdo a su saber, experiencia y ambición, entre los que se encuentran los siguientes:

**Según la leyenda, los reyes que gobernaron Roma hasta el año 510 a de C. fueron los siguientes: Rómulo (el mítico fundador), Numa Pompilio, del que se dice que organizó el culto romano; Tulio Hostilio, Anco Marcio, Tarquino el Antiguo, Servio Tulio y Tarquino el Soberbio.<sup>9</sup>**

---

<sup>9</sup> SABINO VENTURA, Silva. “Derecho Romano”. 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004. Pág. 4.

Cada uno de estos emperadores realizaron acciones que cambiaron la vida en Roma; el primero de ellos, Rómulo, fue el que creó y organizó la propiedad; Numa Pompilio introdujo la afición por las letras, distribuyó al pueblo en gremios de oficios, introdujo la lex regia de imperio, con eso confirió de autoridad a los magistrados para ejecutar resoluciones y le restó muchas facultades al Senado, quien era al principio quien aprobaba la economía romana. El siguiente emperador es Tulio Hostilio, personaje que atacó a los pequeños poblados circunvecinos con la finalidad de ampliar la ciudad; fue un enérgico militar, creó normas de guerra y consideró a la caballería como una gran fuerza militar. En el periodo que gobernó este rey se produjo una guerra entre las ciudades de Roma y Alba; el cuarto emperador es Anco Marcio y en su periodo gobernante fundó el pueblo de Hostia.

Los siguientes monarcas son de origen etrusco: el primero es Tarquino el Antiguo. En su periodo de dirigente de Roma se da un progreso cultural; el sucesor que continuó fue Servio Tulio. Lo destacado de este personaje es que ingresa a la plebe a la vida política Romana, para esto divide al territorio en cuatro regiones y en cada una de estas la población fue distribuida de acuerdo al monto de su fortuna, fueron conocidas como tribus, mismas que tenían su nombre propio como el de Palatina, la de Sumaga, Esquilino y por último Quirimal. El último rey etrusco es Tarquino el soberbio, quien asesinó a Servio Tulio. Este monarca humilló a los romanos y llevó al caos a la ciudad; para Tarquino, el Senado era un estorbo y con esa actitud provocó el descontento en los habitantes de la ciudad; causa que dio origen a la segunda etapa de este pueblo: la República.

En esta etapa, existieron varios reyes quienes luchaban por sus propios intereses, lo que produjo una lucha por el poder. En la actualidad en el gobierno de todas las sociedades sucede lo mismo, ya que los sujetos políticos de cualquier forma buscan alcanzar el poder.

### 1.2.2. República

Al ser el último rey Tarquino expulsado de la Ciudad de Roma, el Senado se vio en la necesidad de reorganizar el sistema político, lo que llevó a que se eligiera como dirigentes del País a dos cónsules que estarían al frente del gobierno romano; así cambia su sistema: de ser una monarquía, pasa a ser una República, conservándose la figura del Senado. Una característica del régimen aristocrático es que el poder de los cónsules era limitado, ya que duraban en su encargo un año de ejercicio, actuaban de manera colegiada, se requerían de estas dos voluntades para realizar alguna acción en el gobierno romano; ejercían funciones civiles con el nombre de *Judex Praetor* y ambos cónsules se repartían las funciones civiles y militares. Los primeros cónsules que dirigieron a la gran Ciudad – Estado, fueron Lucio Tarquino Collatino y Lucio Junio; al acabar el ejercicio de estos era necesario elegir a los nuevos representantes y tenían una forma de elegirlos, misma que se menciona a continuación.

**Los nombres de los cónsules eran insaculados de una lista de patricios confeccionada por los senadores, en su persona resumían todas las potestades en que la monarquía habían asumido los reyes, menos una la religiosa.**<sup>10</sup>

Como se refiere el párrafo anterior, tenía una forma peculiar de elegir a nuevos representantes, más que nada era un sorteo que se hacía, cuyos candidatos a ocupar dichos puestos debían ser solamente de la clase gobernante y los plebeyos no podían aspirar para ocupar el puesto de cónsul.

Estos nuevos representantes tenían varias funciones debido a las reformas que se dieron, entre las que se encuentran la de presidir el Senado y los comicios, en

---

<sup>10</sup> IGNACIO MORALES, José. “**Derecho Romano**”. Quinta reimpresión, 3ª edición, Editorial Trillas, México, 2003. Pág. 29.

estos últimos los cónsules podían convocar con la finalidad de formular proyectos de ley entre otras acciones.

Los cónsules no tenían funciones religiosas, dicha actividad se concentraba en el Pontifex Maximus; otra función que no tenía era la de nombrar nuevos Senadores, ya que el único facultado para hacerlo era el censor.

Existieron facultades especiales para los cónsules entre las que se destacan las siguientes: la función policiaca, la administración de justicia, y facultades sobre cuestiones financieras.

En el periodo republicano, el Senado de ser vitalicio pasó a ser su vigencia de tiempo limitado; su duración fue de 5 años, además, los censores podían excluir a uno de los integrantes de este órgano por causas inmorales. Esta era una característica de este tipo de régimen, en razón a que se limitó su tiempo de vida.

El Senado para seguir conservando el poder, de alguna manera buscó la forma de controlar a los cónsules, ya que este órgano representativo absorbió la facultad de otorgar títulos y honores a los cónsules cuando se dirigían a la guerra y todo esto mediante una ceremonia pública.

En tiempo de guerra, aparece una figura muy importante en Roma, que se refiere a la dictadura. La persona que asumía este cargo duraba seis meses en su puesto, esto porque es el tiempo en que debía durar la incursión militar.

Todos los poderes del gobierno se concentraban en una sola persona, con exclusión del tesoro público, puesto que éste estaba reservado al Senado. El dictador podía convocar a asambleas; él tenía la función de extinguir todo tipo de conspiraciones y terminada la incursión militar, el poder regresaba a los cónsules, y

dada las guerras continuas se vieron en la necesidad de delegar funciones y crear nuevos puestos en el gobierno romano, como el de los magistrados, que estaban encargados de diversas actividades como la censura, la pretura y los ediles, sólo por mencionar algunas magistraturas.

La consolidación del poder romano se debió a un factor muy importante y es que en cada pueblo que era conquistado se le respetaba la independencia en cuanto a su organización interna, es decir, podían seguir administrando su gobierno, así como conservar sus propiedades, pero con la única razón de que los impuestos deberían ser pagados al pueblo de Roma.

En este periodo republicano, la primera clase se enriquecían cada vez más, mientras la plebe se hacía más pobre. En este régimen existió la figura jurídica de los tribunos quienes defendían los derechos de la plebe. La condición social despertó el descontento de la clase pobre, lo cual dio origen a disputas internas en Roma, además, con las guerras extranjeras y las luchas por el poder del lado de los patricios, se provocó una gran inestabilidad en este pueblo.

Los jefes militares Craso, Pompeyo y Julio César, se unieron y formaron un triunvirato para gobernar; al paso del tiempo entre estas personas surgió una gran rivalidad, Craso murió en la guerra, Julio César trataba de conquistar a las Galias y Pompeyo se apoderó de Roma; posteriormente Julio César le arrebató el poder a Pompeyo, y logra en la República una gran mejoría, sin embargo con esto se ganó enemistades con algunos integrantes del Senado, y por lo tanto fue asesinado.

Posteriormente, el Senado nombra de nueva cuenta un triunvirato formado esta vez por Lépido, Marco Antonio y Octavio, de igual forma con el paso del tiempo entre estos se dio una rivalidad, hasta que Octavio acusó a Marco Antonio de conspirar contra Roma; se dice que este último se suicidó con Cleopatra ya que se

encontraban en Egipto. Por consiguiente, Octavio se convierte en el hombre con más poder en Roma, el Senado le concedió el título de Augusto, y con este personaje se da la conversión de Roma Republicana a la figura de Imperio.

### 1.2.3. Imperio

Esta nueva etapa en Roma, se da al terminar la República, e inicia con el General Romano que se hace llamar Octavio César Augusto, quien hereda el poderoso Imperio Romano. En este periodo se instauró un régimen monárquico absoluto. Por primera vez se concentran todos los poderes en una sola persona, ya que el Senado le concede el poder absoluto para decidir el destino de Roma.

Octavio Augusto hizo una reorganización del Gobierno, dividiendo todo el territorio romano en provincias. Este Emperador mantuvo un ejército poderoso, quien fortaleció las finanzas públicas y realizó algunas obras públicas, este reinado fue caracterizado por la paz que existía a pesar de las guerras externas en las que participaban militarmente.

A pesar de que el Emperador Augusto, concentraba un gran poder, funcionaban otros órganos de gobierno, que son los siguientes: “**Senado, comicios, cónsules, pretores y tribunos**”<sup>11</sup>

En esta nueva etapa romana siguieron existiendo órganos de gobierno, que compartían el poder con el Emperador. El Senado, que era un cuerpo colegiado, atendía los asuntos generales del Imperio, sancionaba las leyes, ratificaba las elecciones de los magistrados, decidía sobre las expediciones militares y manejaba el presupuesto del Estado, mismo que había perdido bastante poder y este se concentraba depositado en el Emperador, que se le consideraba como primer

---

<sup>11</sup> SABINO VENTURA, Silva. Ob.Cit. Pág. 33.

magistrado. Poseía gran autoridad, podía obstaculizar las decisiones que tomaban sus colegas, el cargo de censores se fue suprimiendo y por lo tanto ya no se elegían a nuevos Senadores; los comicios tenían la función de otorgar a los Cónsules poderes civiles, militares, judiciales religiosos; estos tenían la función policiaca, administrar justicia, financieras y derecho de hacer proposiciones a los comicios. El Pretor se encargaba de la administración de justicia civil entre los romanos y los extranjeros, los tribunos podían impedir con su veto cualquier actividad política y administrativa, de los magistrados supremos, excepto si se trataba de un dictador y eran los que defendían a la plebe.

Al morir el emperador Octavio, lo sucedió en el trono Tiberio, quien fue desapareciendo a estas instituciones, ya que siempre despreció al régimen democrático, suprimió los comicios y las facultades de estas las transfirió al Senado.

Con el paso del tiempo el Imperio se divide en dos: en oriente y occidente, quienes sufrieron ataques en las fronteras; esto trajo consigo una gran crisis económica a este imperio. Al subir al trono el emperador Dioclesiano, consideró al Imperio muy extenso y para poderlo gobernar estableció una tetrarquía en la cual designaba a dos Augustos, auxiliados por dos Césares. Con esta iniciativa dio inicio a una reforma administrativa y por consiguiente a una fiscal.

Los Monarcas posteriores ignoraron en reunificar el imperio, hasta que Constantino, siendo emperador, unifica el imperio y traslada la capital a Constantinopla. Con el paso del tiempo los soldados, tomaron la costumbre de elegir al emperador. Los Emperadores descendían del régimen militar y el Senado, se encontraba integrado por los patricios quienes pertenecían a la clase aristocrática.



### **1.3. Antecedentes Electorales en México**

En México prehispánico florecieron grandes culturas indígenas, una de ellas es el Imperio Azteca. Este pueblo tenía su propia organización política, y en su organización interna se encontraba dividida por clases sociales y de igual manera como muchos pueblos practicaban la guerra y el comercio.

#### **1.3.1. Imperio Azteca**

En todo el territorio de México, en el pasado habitaron diversos pueblos indígenas con un cierto grado de desarrollo; cada una de estas culturas prehispánicas contaban con su forma de organización interna.

La cultura Azteca, fue un grupo poderoso militarmente y de acuerdo a la historia en su organización interna, se encontraba regida por un régimen monárquico.

El pueblo Azteca, también llamado Mexica, en razón de su dios Huitzilopochtli, al principio era un grupo considerado como nómada debido a que no se encontraba asentado en un lugar específico; buscando encontrar la tierra que les era señalada en su leyenda y una vez que encontraron dicho lugar se establecieron y fundaron su Ciudad, la nombraron Tenochtitlán cuyo nombre en honor a su último dirigente Tenoch, y una vez que se asentaron surgió la necesidad de implantar su organización política y social.

**Su primer gobierno estuvo depositado en los nobles y sacerdotes. Este régimen aristocrático – teocrático fue substituido por la forma monárquica electiva”.**<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”. 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997. Pág. 46.

Los dirigentes del pueblo mexicana, eran nobles y sacerdotes y de acuerdo a sus costumbres debían estar emparentados consanguíneamente con un antepasado de clase gobernante. El régimen que se implantó fue el monárquico, el titular del poder en el reino debía ser designado por cuatro electores, unidos a los ancianos y a la nobleza.

La organización social de los aztecas era en forma de tribus o clanes; el gobernante se le denominaba Tlatoani. Para ser monarca era necesario pertenecer a la casa real, lo que conlleva que el reinado de esta cultura se debía a una única dinastía gobernante, esto quiere decir que los monarcas en este pueblo descendían de una familia Reinante desde Acamapichtli hasta Cuauhtémoc que fue el último Rey Mexica.

Cada aspirante debía reunir ciertos requisitos, como lo es el de pertenecer a la casa real, ser varón, valiente y un requisito que tiene una característica con el régimen actual que es la edad. Cada candidato a ocupar el trono debía tener por lo menos la edad de treinta años de edad y en caso de que no fuera así se le nombraría un regente; se dio el caso con Cuauhtémoc, al subir al trono, contaba con la edad de veinticuatro años y esto se debió a la presencia de los conquistadores.

Al elegir al Tlatoani, también se elegían a varias personas que actuaban como consejeros, de igual manera debían ser de la nobleza que lo apoyaban en los asuntos de gobierno, como en sus finanzas que eran ingresos que tenían, debido a que varias tribus pagaban impuestos al Imperio, ya que esta cultura constantemente estaba en conflictos militares con otros pueblos aledaños. En estos gobernantes existía otra figura con facultades casi iguales a la del monarca, que se le denominaba Cihuacóatl.

Los Mexicas, para que su poder no se disminuyera, formaron una alianza con los Reyes de Texcoco y de Tlacopan, quienes unidos formaron la Triple Alianza y cada uno de estos gobernaba en su capital.

La organización política de este pueblo se encontraba dividida en primer término por el monarca o Tlatoani, en segundo lugar Cihuacóatl y posteriormente los Consejeros; existían otros funcionarios que se encargaban de recaudar el tributo en los pueblos conquistados.

Es de aclarar que el calpulli ocupó un gran papel en el imperio Azteca, puesto que de esta manera se encontraba dividido Tenochtitlán.

**El calpulli era el sitio ocupado por un linaje, es decir, por un grupo de familias emparentadas consanguíneamente con un antepasado divino o nagual común, de ahí que cada Calpulli tuviera un dios, nombre, insignia y gobierno particular.<sup>13</sup>**

Con el paso del tiempo el Calpulli fue adquiriendo más importancia debido a su origen y a su organización interna con la que contaban, posteriormente se convirtió en un centro de reclutamiento militar; esta forma de organización era gobernada por un consejo que elegía a una persona para que administrara el Calpulli; recibiendo el nombre de Teachcauh, que se trataba de un grupo de familias que tenía un ancestro en común.

En esta estructura existía una persona denominada Calpullec, quien era responsable de repartir la tierra en forma de parcelas, cuya entrega se hacía entre los jefes de familias.

---

<sup>13</sup> CRUZ BARNEY, Oscar. "Historia del Derecho en México". 2ª edición. Editorial OXFORD, México.2004. Pág. 13.

El pueblo azteca se encontraba conformado por las diversas clases sociales: la nobleza, los sacerdotes, los militares, mercaderes o comerciantes, artesanos, macehuales, los esclavos, los tlámenes y mayeques.

El pueblo Mexica tenía su propia organización política y social, lo que conlleva esto que en la actualidad existe gran diferencia del pasado y del presente, debido que en el México de hoy existe representantes del pueblo quienes gobiernan, pero con la única diferencia que los gobernantes son elegidos por medio del voto, realizado por los mexicanos y dicho cargo puede ser ocupado por cualquier mexicano siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por los ordenamientos jurídicos respectivos, y no como los antiguos pueblos que eran gobernados por una dinastía familiar. En la cultura Azteca la persona que ejercía el poder, era el monarca y en la actualidad el que gobierna en representación del pueblo mexicano es el Presidente, además que la forma de gobierno paso de ser un régimen monárquico a un sistema de gobierno presidencial y democrático, ya que el pueblo participa para elegir a la persona que va a gobernar el País en representación de ellos.

### **1.3.2. El Virreinato en la Nueva España**

La conquista de España sobre los pueblos indígenas que se encontraban asentados en el territorio actual del País, produjo cambios enormes en la forma de organización política y económica. Los pueblos prehispánicos dejaron de ser independientes en su estructura interna para convertirse en un sólo elemento que recibió la denominación de la Nueva España y este nombre se debió a que estaba sujeto al régimen monárquico español, además porque esta nación era la principal Colonia de España en el Continente Americano.

España consideró a los territorios conquistados como una extensión suya, por consiguiente pretendió regirlos. Esta conquista hecha sobre nuestro País, tuvo implicaciones en el ámbito jurídico, social, económico y político; estos cambios marcaron una etapa en nuestra nación, cada una de estas conversiones dieron como resultado, transformaciones en la organización interna de los pueblos que fueron conquistados, debido a que la Corona Española impuso un régimen jurídico y político en todo el territorio.

Los Reyes de España ordenaron que se respetara la vigencia de las costumbres de los conquistados, siempre y cuando no fueran contradictorias a los intereses de la Corona; por lo tanto, en nuestro País se dio una descomposición de la cultura indígena; la primera cultura que sufrió los cambios, fue el pueblo azteca debido a que sus costumbres fueron mal interpretadas. El territorio de la Nueva España estaba regido por el Derecho Indiano y dentro de este se encontraban las celebres Leyes de Indias.

Con la caída de Tenochtitlan, Hernán Cortés asumió el liderazgo momentáneo en los territorios conquistados; posteriormente dejó el poder, con el objeto de zarpar a realizar nuevas exploraciones en otras regiones.

Al principio en la Nueva España existieron funcionarios nombrados por el Monarca Español, quienes eran jefes de las expediciones y se les dio el título de “adelantados”, tenían facultades judiciales y administrativas, dentro de las regiones que iban descubriendo, pero posteriormente la figura de los adelantados desapareció, y dio el paso a la figura del Virrey y a las audiencias.

**El virrey era propiamente el representante del monarca en la Nueva España. Su nombramiento provenía del rey y la duración de su**

**cargo fue en un principio vitalicia, reduciéndose después a tres y cinco años.<sup>14</sup>**

El Virrey representaba en todos los actos públicos al Monarca Español en el territorio de la Nueva España, debido a que se encontraba bajo el control de éste y por lo tanto estaba obligado a informar a su superior de todos los actos y actividades que hacía en su gestión. En ocasiones y por la distancia que existía entre esta colonia y el territorio colonizador, se daban problemas que debían ser resueltos con prontitud, por lo cual los Virreyes actuaban por si mismos y no informaban a la Corona Española de los percances que se presentaban. El cargo de Virrey se fue limitando, ya que se redujo el tiempo de vida de este cargo, de ser vitalicio pasó a solamente regir en determinado tiempo. El Virrey estaba sometido a un juicio político en razón a los malos manejos que hacía en su gobierno, a este control se le denominó Juicio de Residencia.

Los representantes del rey tuvieron en nuestro país diferentes atribuciones como son las siguientes:

- a) En el gobierno actuaban como gobernador; por consiguiente tenían la facultad de designar alcaldes mayores y corregidores, además podían nombrar a otros funcionarios para que lo apoyaran en su gobierno.
- b) El Virrey administraba justicia a los indígenas y conocía de los delitos cometidos por los oidores de la Real Audiencia.
- c) En la Guerra, tenía el carácter de capitán general.
- d) En Hacienda, su función es el de cuidar la buena recaudación, administración y todo lo relacionado con la Real Hacienda.

---

<sup>14</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Ob.Cit. Pág. 65.

La Real Audiencia, entre una de sus funciones era que en ausencia del Virrey era la encargada de gobernar en el País.

El territorio de la Nueva España se dividió para su mejor organización en provincias que fueron regidas por los gobernadores y los distritos por alcaldes y corregidores.

Con el paso del tiempo la sociedad de la Nueva España cambió y surgieron grupos sociales que se fueron clasificando de la siguiente manera: por un lado los peninsulares que eran los que gozaban de privilegios, los criollos, mestizos, mulatos e indios y por último los negros que fueron traídos a este territorio como esclavos provenientes de África.

La Época Colonial fue muy importante para nuestro País, debido a que con la conquista española, se dio un cambio total en la organización política y social de los pueblos que habitaban en México. La conquista trajo consigo pequeños avances tecnológicos y culturales, también acarrió la desigualdad de las clases, ya que los peninsulares era el grupo privilegiado. Algunos criollos gozaban de mejores derechos y los demás grupos sociales eran discriminados, sabiendo que ellos eran los más productivos de la Colonia y eran los que compartían la miseria.

Debido a la desigualdad que se vivía en ese tiempo, surgió la necesidad de dar un cambio radical en la Colonia, y detener las injusticias existentes que se hacían ver en la sociedad. Lo que dio origen a que las personas preocupadas por los problemas sociales se reunieran para reclamar que se les diera la libertad y la independencia del Gobierno Español.

Para concluir, en la Nueva España no existía la democracia, a causa de que el gobernante de esta colonia era elegido por el Monarca de España, y en ningún

momento intervenía la población de este territorio para elegir quien debería de gobernarlos; contrario a lo que sucede en la actualidad, porque hoy por medio de un proceso electoral se eligen a los representantes que habrán de gobernar en el País.

### **1.3.3. Época Independiente en México**

Es pertinente hacer mención de los acontecimientos que sucedieron a partir de la época independiente, es el caso que en año de 1823 entró en funciones el Congreso Constituyente con la finalidad de elaborar la Constitución Política del nuevo país, en la cual se planteó el tipo de República que debía de prevalecer; entre las opciones se encontraban el régimen Federal o Centralista y se optó por el régimen Federal. Finalmente, en 1824 se promulgó la primera Constitución de México y el Congreso se pronunció por una República Representativa Popular y se le nombró a nuestra nación como Estados Unidos Mexicanos, contemplando en dicho ordenamiento jurídico la figura de la Vicepresidencia de la República.

La elección del primer presidente de México se verificó de la forma siguiente: el Congreso de cada Estado nombró a dos personas quienes votarían para elegir al Presidente de la República, de entre los aspirantes para ocupar dicho cargo, ganaría el candidato que obtuviera la mayoría de votos.

Existían dos grupos por una parte los conservadores y los federalistas, el primero de ellos se declaraba a favor de Nicolás Bravo, los segundos se inclinaron por Guadalupe Victoria, quien resultó ganador al obtener la mayoría de votos y por consecuencia fue designado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Nicolás Bravo como Vicepresidente, por un periodo de ejerció de cuatro años, siendo el primer paso que dio México en la formación de una democracia, ya que contaba con un Presidente y a su vez con una Constitución como ordenamiento máximo del País.



Además se dio la existencia de varios grupos como las Logias Masónicas que desde antes de la independencia ya existían, debido a que se establecieron en México por medio de los oficiales de España, la primera que apareció fue la del rito escosés misma que se encontraba integrada por el general Nicolás Bravo y otros políticos. Posteriormente, se creó una nueva asociación denominada los yorkinos, bajo la dirección de Mr. Joel R. Poinsett, quien era en esa época, Ministro de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de México; este grupo estaba integrado por algunos liberales como Vicente Guerrero, Valentín Gómez Farías entre otros. Consecutivamente se suscitaron luchas militares por el poder entre estos grupos, saliendo victoriosos los yorkinos que más adelante se dividieron en dos bandos, uno postulaba para las elecciones de Presidente a Manuel Gómez Pedroza y por otro lado los que postulaban a Vicente Guerrero ambos generales, y en cuanto al gobierno de Guadalupe Victoria trataba de estabilizar el país y mejorar sus condiciones de vida.

Terminado el periodo del ejercicio presidencial, el Ejecutivo convocó a elecciones presidenciales en las que salió victorioso Manuel Gómez Pedroza sobre Guerrero, esto debido al gran apoyo que tenía de los conservadores. Se dio el caso que seguidores del General Guerrero, candidato que perdió, iniciaron una revuelta y lograron que se le diera el triunfo, quedando de Vicepresidente Anastasio Bustamante. Durante el tiempo que ejerció el mando en el País, se dio el hecho que España quería reconquistar nuevamente a México y el ejército mexicano luchó hasta alcanzar la victoria, pero debido a las constantes luchas internas y externas que se suscitaban en México, se encontraba en una gran crisis económica.

**El vicepresidente Anastasio Bustamante conspiraba para derrocarlo e inició una revuelta en su contra; esto, más las**

**protestas pacíficas organizadas por Alamán, obligaron a Guerrero a renunciar.<sup>15</sup>**

Como se aprecia, la primera elección para elegir al presidente fue limpia, que fue un paso grande para la democracia mexicana y la segunda fue una imposición y luego con la acción de Bustamante, se ponía más en peligro al régimen democrático que se estaba originando en México.

Por la traición por parte de Bustamante hacia Guerrero, el Congreso declaró al Presidente incapacitado para Gobernar el País, y por consiguiente el Vicepresidente Bustamante fue declarado como Presidente de la República, quien inició su Gobierno con un gabinete de personas pertenecientes al grupo conservador.

**Se inició una nueva política financiera, se dio impulso a la industria fundando fábricas y escuelas de artes mecánicas y se procuró disciplinar al ejército.<sup>16</sup>**

Se implantó una nueva política económica para que saliera el País de sus problemas económicos por los que estaba pasando y también se iniciaron persecuciones contra personas pertenecientes al grupo de los liberales. Después de la muerte de Guerrero, Bustamante renunció y Manuel Gómez Pedroza terminó dicho período de gobierno, antes de que terminara convocó a elecciones, resultando electos en el año de 1833 Santa Anna como Presidente y Valentín Gómez Farías como Vicepresidente. En su periodo de ejercicio redujo poder económico y político a la iglesia; en este ejercicio de gobierno se dio el fracaso del régimen Federal y se optó por el centralismo, que al cabo de los seis años en que se aplicó también fracasó y de nueva cuenta entró en vigor el Federalismo. Santa Anna continuamente dejaba la presidencia ya que nunca le gustó la administración y en el año de 1847

---

<sup>15</sup> CRUZ BARNEY, Oscar. Ob.Cit. Pág. 627.

<sup>16</sup> MIRANDA BASURTO, Ángel. "La Evolución de México". 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág. 109.

inicia la lucha contra los norteamericanos; en 1848 los invasores tomaron la Ciudad de México y fue acusado de traidor por consecuencia abandona el País, queda como Presidente provisional Pedro María Anaya y dos meses fue sustituido por Manuel de la Peña Peña.

Se designó como presidente a José Joaquín Herrera para cubrir el periodo de 1848 – 1851, concluido este ejercicio de gobierno, se designa como presidente a Mariano Arista y al poco tiempo deja el cargo del Poder Ejecutivo. Al no encontrar México una buena dirección, se pensó nuevamente en Santa Anna para que regresara a Gobernar y así fue que en 1853 ocupó por última vez la presidencia hasta el año de 1855. Por los conflictos que seguían en el interior del País, se nombra como presidente interino al general Martín Carrera en ese mismo año, pero se da el caso que en Cuernavaca se verificó una junta de representantes en la que se eligió como Presidente interino al general Juan Álvarez quien tomó la presidencia en 1855.

**Don Juan Álvarez tomó posesión de la presidencia en Cuernavaca, formando su gabinete con algunos liberales avanzados: Don Melchor Ocampo en relaciones, don Benito Juárez en justicia, don Guillermo Prieto en Hacienda, y un ministro moderado don Ignacio Comonfort, en guerra.<sup>17</sup>**

Cada Presidente formaba su gabinete, con personas en las que tenía mucha confianza, y por la existencia de los conflictos armados internos renuncia en ese mismo año y se nombra al general Ignacio Comonfort para ocupar dicho cargo, quien organiza su propio gabinete y en su periodo presidencial se establece la Constitución Política de 1857, donde se suprimió la Cámara de Senadores y la Vicepresidencia, además se señalaba que en la ausencia del titular del Ejecutivo, entraría en

---

<sup>17</sup> Ídem. Pág. 174.

funciones para sustituirlo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además en este ordenamiento se consagraron los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad.

Pero en 1858 los conservadores no estaban de acuerdo con el actuar del Presidente y por tal motivo lo desconocieron como tal, y nombraron a Félix Zuloaga para que ocupara el cargo de Presidente, pero de acuerdo a la Ley Suprema del País, Benito Juárez siendo Presidente de la Suprema Corte de Justicia manifestaba que de acuerdo a la Constitución Federal, le correspondía asumir el cargo del Ejecutivo, lo que dio como resultado la existencia de dos Presidentes y provocó que estallara una Guerra de tres años, llamada también Guerra de Reforma entre los liberales y el grupo conservador; de esta lucha salió vencedor Juárez quien ocupó dicho cargo y nombraron como presidente de la Suprema Corte a Sebastián Lerdo de Tejada.

Algunos conservadores tenían la idea de traer a un Rey europeo para que gobernara México y se optó por Maximiliano de Habsburgo. En el año de 1864 el matrimonio Real entro a la Ciudad de México para establecer el imperio, pero el gobierno de Juárez se encontraba trabajando en el norte del País, a pesar que su periodo presidencial ya había concluido en 1865, pero por causa de esta lucha continuó en el cargo. Se da el caso que en año de 1867, el ejército liberal ganó la batalla, aprisionó y fusiló al príncipe europeo y por consecuencia entró en vigencia nuevamente en todo el territorio nacional la Constitución de 1857; en ese mismo año se convoca a elecciones, participando en estas Juárez y Porfirio Díaz.

**Verificadas las elecciones y hecho el cómputo de votos, se comprobó que ninguno de los candidatos había obtenido la mayoría absoluta, por lo cual correspondió al Congreso de la Unión designar al Presidente, siendo la decisión más favorable a**

**don Benito Juárez, quien debía continuar en el poder por cuarta vez, durante el período 1871-1875.<sup>18</sup>**

Una vez que obtuvo el triunfo Benito Juárez, por medio del Congreso, ya que ninguno de los candidatos obtuvo el triunfo, se dio un hecho inesperado: la muerte de Benito Juárez en 1872, y de acuerdo a la ley, entró en sustitución del Poder Ejecutivo, Sebastián Lerdo de Tejada; en ese mismo año se celebraron elecciones y resultó ganador Lerdo de Tejada.

En las elecciones de 1876 participaron como candidatos a la presidencia Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz y José María Iglesias; el primero de ellos ganó la elecciones de manera ilegal y los otros contendientes desconocieron el triunfo. El General Porfirio Díaz combatió a los dos y resultó vencedor por medio de las armas y de acuerdo al Plan de Tuxtepec se proclama como Presidente Interino y al concluir este periodo presidencial, se verifican las elecciones en el año de 1877 y Porfirio Díaz fue declarado como Presidente Constitucional.

**En 1878 se reformó la constitución, en el sentido proclamado por el plan de Tuxtepec, prohibiendo la reelección del presidente y de los gobernadores de los Estados.<sup>19</sup>**

Esta nueva reforma que se había dado en la Constitución Política era bastante buena, ya que no permitía que una persona estuviera más tiempo en el poder. Para las próximas elecciones de 1880 resulta triunfador el General Manuel González sobre Justo Benítez y tomó posesión de su cargo en ese mismo año; surgieron varias reformas a la Constitución, en cuanto a quien iba a sustituir al Presidente y se manifestó que el Presidente del Senado o el de la Comisión Permanente en caso de receso del Senado, serían los únicos que podían sustituir al titular del Poder

---

<sup>18</sup> Ídem. Pág.230.

<sup>19</sup> Ídem. Pág.245.

Ejecutivo. Celebradas las elecciones para elegir al sucesor del Presidente para cubrir el periodo de 1884 -1888 resultó nuevamente vencedor Porfirio Díaz

**Próximo a terminar el segundo periodo presidencial del general Díaz, el círculo porfirista promovió que continuara el Presidente en el poder, y al efecto volvió a reformar la constitución de 1857 en el sentido de permitir por una sola vez la reelección.<sup>20</sup>**

Con esta reforma, anulando el principio de no reelección, ya no dejó el poder y se creó de nueva cuenta la Vicepresidencia. El Congreso convocó a elecciones cada cuatro años y continuó en el cargo debido a que iba ganando las posteriores votaciones, hasta que fue derrotado por Francisco I. Madero.

En 1909 se organizó el partido anti reeleccionista con la finalidad de participar en la contienda electoral de 1910, pero para esto el Candidato de dicho partido fue Madero, quien iba ganando popularidad entre los ciudadanos. Al ver que sucedía esto, Porfirio Díaz ordenó aprisionar a Madero para que no participara en la elección; Porfirio resultó ganador para el periodo de 1910-1916.

**A pesar del entusiasmo que la campaña política de Madero logró despertar en todo el país, el voto popular fue nuevamente burlado en la farsa electoral que se efectuó el 26 de junio de 1910, y el general Díaz fue reconocido como Presidente de la República, con don Ramón Corral como vicepresidente, para el período 1910-1916.<sup>21</sup>**

Todo este fraude electoral provocó que varias personas se levantaran en armas, como Emiliano Zapata, Venustiano Carranza y Doroteo Arango conocido

---

<sup>20</sup> Ídem. Pág.248.

<sup>21</sup> Ídem. Pág. 286.

como Francisco Villa. Al ver Díaz que no había ninguna salida puesto que su ejército era vencido, decidió salir del País y asumió el cargo del Ejecutivo interino Francisco León de la Barra; posteriormente se celebraron elecciones y salió victorioso Francisco I. Madero como presidente en 1911, cuyo periodo duraría hasta el año de 1916; en su mandato seguían las inconformidades ya que no daba cumplimiento a los ideales por los cuales se luchó, continuando así las disputas por el poder.

**Huerta traicionó la confianza del mandatario, conspirando con los sublevados y con el embajador de Estados Unidos en México, Henry Lane Wilson; así participó en la caída y muerte de Madero y del Vicepresidente Pino Suárez.<sup>22</sup>**

Como se aprecia del párrafo anterior, se materializaban las traiciones por el simple motivo de tener el poder de un País; a consecuencia de la muerte de Madero, el Congreso nombró como Presidente a Pedro Lascurain, quien con posterioridad renunció y asumió la presidencia interina Victoriano Huerta, pero fue desconocido del cargo por el general Carranza, con ello se estableció el ejército Constitucionalista y tras varias luchas, Huerta presentó su renuncia y, aceptada ésta, quedó como gobernante Francisco S. Carvajal. En 1917 Carranza asume el cargo de Presidente Constitucional y en este periodo se dieron reformas Constitucionales que dieron origen a la Carta Magna de 1917, donde se consagran importantes reformas de orden social que se encuentran contempladas en los artículos 3, 27 y 123, siendo éstas las más importantes. El período de gobierno que cubrió Venustiano Carranza fue de 1914 a 1920 y antes de concluir su ejercicio de gobierno fue asesinado en mayo de 1920. Adolfo de la Huerta fue elegido como Presidente Provisional por parte del Senado.

---

<sup>22</sup> BARROY SÁNCHEZ, Héctor. "Historia de México". 2ª edición, Editorial, McGraw-Hill, México, 2000. Pág. 233.

**“Su principal responsabilidad fue convocar a elecciones presidenciales, suspendidas desde la rebelión contra Carranza.<sup>23</sup>”**

Solamente gobernó unos meses debido a que se celebraron las elecciones en las que salió vencedor Álvaro Obregón quien trató de pacificar el País e impulsar el crecimiento económico.

**En 1921, se creó la Secretaría de Educación Pública. Anteriormente, la instrucción pública en el País se había conducido con varios nombres; pero nunca con el carácter de una verdadera Secretaría de Estado.<sup>24</sup>**

En cada uno de los periodos de gobierno de los Presidentes, se han dado cambios y la creación de Instituciones de Gobierno. Al terminar el tiempo de gobierno de Álvaro Obregón en 1924, se llevaron a cabo elecciones en la que resultó electo y rindió protesta como Presidente Plutarco Elías Calles para cubrir el periodo hasta 1928. En este gobierno, México presentó una gran estabilidad económica, se dieron reformas en materia electoral, en la que se permitía la reelección del cargo de Presidente de la República.

**Este marco jurídico permitía a Obregón volver a la presidencia. Así, resultó electo en los comicios del primero de junio de 1928. Pero el 17 de Julio de ese año, cuando festejaba su reelección, fue asesinado por José de León toral, un joven fanático quien presuntamente pretendía salvar su religión, según lo dicho por las autoridades.<sup>25</sup>**

---

<sup>23</sup> Ídem. Pág. 265.

<sup>24</sup> Ídem. Pág. 269.

<sup>25</sup> Ídem. Pág. 277.



Como es de apreciarse Obregón se postuló como candidato a la presidencia y ganó las elecciones, pero fueron truncadas sus ambiciones debido a que fue asesinado.

Antes de terminar el tiempo de ejercicio de Plutarco Elías Calles como Presidente de la República y a razón de la muerte de Obregón instaló en la Secretaría de Gobernación a Emilio Portes Gil, quien en 1928 asumió la Presidencia del País, como presidente interino, bajo la influencia de Plutarco Elías Calles.

**Ante esta perspectiva Plutarco Elías Calles en su calidad de caudillo y jefe de la revolución decidió que era conveniente la creación de un partido político. Así nació el Partido Nacional Revolucionario, PNR, para que los aspirantes a ocupar cargos públicos tuvieran un espacio para así acceder a estos, sin recurrir a la violencia.<sup>26</sup>**

En el año de 1929, se constituyó de manera formal el primer Partido Político, siendo este el Partido Nacional Revolucionario, identificado con las siglas (PNR), con lo que permitió a Calles elegir a los candidatos de dicho partido para participar por la Presidencia de la República, y se le conoció a Calles como el “Jefe Máximo” debido a la injerencia que tenía en dicho partido

A la muerte de Álvaro Obregón, como Presidente interino, Emilio Portes Gil gobernó en el periodo 1928 al año de 1930, quien convocó a elecciones y el PRN propuso como candidato a Pascual Ortiz Rubio, quien se enfrentó a su contendiente José Vasconcelos quien no era postulado por partido político alguno. Con ello se aprecia que este último candidato su participación fue de un aspirante Independiente, pero desafortunadamente ganó Pascual Ortiz Rubio, quien fue designado como

---

<sup>26</sup> Ídem. Pág. 278.

gobernante en el año de 1930. Su periodo de ejercicio de gobierno fue corto, ya que abandonó su cargo en el año de 1932.

Posteriormente México tuvo otro Presidente provisional, Abelardo L. Rodríguez que gobernó en el periodo 1932 a 1934 y, llegadas las elecciones, el PRN nombró como candidato a ocupar la presidencia al General Lázaro Cárdenas del Rio, quien conquistó la presidencia en el año de 1934 y terminaría su cargo como presidente en 1940. Plutarco Elías Calles elegía al gabinete debido al peso político que tenía y además propuso que se estableciera un plan Sexenal, y poco a poco Cárdenas fue haciendo a un lado a Calles con el apoyo de sus seguidores.

**A partir de 1938, Cárdenas controló la situación política del País. Así se organizó el PRM o Partido de la Revolución Mexicana en sustitución del PNR; el movimiento obrero se incorporó al nuevo partido político.<sup>27</sup>**

Como se aprecia en el párrafo anterior, cambió la denominación del partido PNR y pasó a ser el Partido de la Revolución Mexicana con las siglas PRM; posteriormente surgieron otros partidos políticos como el de Acción Nacional, denominado PAN, Partido de la Revolución Anti- comunista (PRAC), Partido Revolucionario de la Unificación Nacional (PRUN).

Pasaron varios presidentes como el General Manuel Ávila Camacho, que cubrió el periodo como Presidente de la República de 1940 a 1946, en este gobierno se favoreció la creación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en 1945 el Partido de la Revolución Mexicana, sufre una transformación.

---

<sup>27</sup> Ídem. Pág. 285.

**En enero de 1945 y en plena campaña electoral, la cúpula del Partido de la Revolución Mexicana modifica la estructura interna de este partido y le cambia el nombre por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).<sup>28</sup>**

Como se advierte el Partido Revolucionario Institucional sufrió varias transformaciones, con el objeto de fortalecerse más y seguir compitiendo con una nueva imagen en los comicios. Miguel Alemán Valdez fue Presidente en el periodo de 1946 a 1952; su política de acción consistió en conciliar los intereses de trabajadores y empresarios, con la finalidad de evitar luchas armadas y de esta forma estabilizar la paz en el País. Con la nueva imagen del partido político PRI, llegaron varios candidatos a ocupar la silla presidencial como Adolfo Ruiz Cortinez de 1952 a 1958. Este Presidente promovió el voto de la mujer, que fue un gran paso para la democracia en México. Posteriormente el Presidente de la República fue Adolfo López Mateos que gobernó en el periodo 1958 a 1964, se apreciaba el control social de un sólo partido político, esto debido a que cada candidato que era postulado por el Partido Revolucionario Institucional, ganaba las elecciones sobre sus demás contendientes. El siguiente Presidente de México fue Gustavo Díaz Ordaz en el periodo de 1964 a 1970, en su gobierno surgieron movimientos en la sociedad muy importantes.

**Muchas leyes habían caído en un atraso respecto a la dinámica social, principalmente las que restringían libertades como el derecho a manifestarse y el de reunión; por ejemplo: en el artículo 145 bis del Código Penal se tipificaba como delincuente a todo ciudadano que inconforme frente a la autoridad, ejerce el derecho de petición.<sup>29</sup>**

---

<sup>28</sup> Ídem. Pág. 305.

<sup>29</sup> Ídem. Pág. 316.

El Presidente Díaz Ordaz, reprimía a la sociedad para no permitir que esta se manifestara contra el Gobierno que él ejercía. Posteriormente, el siguiente Presidente es Luis Echeverría Álvarez, quien ejerce su cargo en 1970 a 1976; en este periodo surgieron luchas entre los empresarios nacionales y extranjeros contra el gobierno, en razón a que las políticas económicas aplicadas por este último perjudicaban los intereses de los empresarios. Después, el candidato que ganó en la elección para la renovación del cargo de Presidente de la República fue José López Portillo, quien ejerció su cargo de 1976 a 1982; la política económica que utilizó en vez, de sacar al País de la crisis lo hundió más, debido a que crecía más la deuda externa.

El siguiente Presidente de México es Miguel de la Madrid Hurtado, que ejerce su gobierno en el periodo de 1982 a 1988, quien elabora un Plan Nacional de Desarrollo para sacar al País de la crisis, por la que estaba atravesando.

**En su plan, De la Madrid se planteaba cuatro objetivos:**

- **Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.**
- **Vencer la crisis.**
- **Recuperar la capacidad de crecimiento.**
- **Empezar los cambios cualitativos necesarios en las estructuras económica, política y social del País.<sup>30</sup>**

El siguiente Presidente de México fue Carlos Salinas de Gortari, que ejerció su gobierno en el periodo de 1988 – 1994. Crea el programa Nacional de Solidaridad y este deja de funcionar al terminar su gobierno, además opta por una política económica de modelo económico neoliberal; en este tiempo varios partidos habían adquirido una gran importancia política en todo el País. En las siguientes elecciones presidenciales resultó electo Ernesto Zedillo Ponce de León, que cubriría el periodo

---

<sup>30</sup> Ídem. Pág. 334.

de 1994 al año 2000, candidato priista que dio autonomía al Instituto Federal Electoral conocido como IFE.

Llegada la elección del año 2000 se dio un hecho que cambio la vida política del país debido que en las elecciones de ese año el candidato que salió triunfador de ese proceso electoral fue de otro partido, es decir, por la coalición del PAN y PVE. Se daba por terminado el gobierno de un sólo partido político que por más de setenta años estableció su hegemonía, sin duda este triunfo significó un gran paso para la democracia y para el Sistema Político de México; ya que en la actualidad cualquier candidato de un partido político a la Presidencia de la República puede resultar victorioso y ocupar dicho cargo. Y en cuanto a las elecciones que celebran los Estados se aprecia más la competencia política de los partidos para obtener el triunfo.

#### **1.4. Constituciones Políticas del Estado de México**

Nuestro País ha atravesado por crisis económicas, políticas y sociales, pero han existido también hombres que buscan contrarrestar todo lo malo por lo que ha pasado México, es decir, todos estos hombres han luchado contra la opresión que el gobierno hace sobre sus gobernados.

En este punto de este tema, se hace alusión a las diversas Constituciones Políticas que ha tenido el Estado de México a lo largo de su historia, debido a que en la entidad mexiquense también se ha luchado por la libertad, la igualdad y la democracia, no importándoles perder su vida, para lograr que sus ideales se vuelvan una realidad.

### **1.4.1. Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interino del Estado Libre Independiente y Soberano de México de 1824**

En el año 1824 entró en vigor una Ley Orgánica Provisional, que hacia las veces de Constitución Política del Estado de México, ordenamiento que sirvió para establecer un orden en la entidad mexiquense, tuvo su vigencia hasta que fue creada la primera Constitución Política de la Entidad.

En los primeros artículos de esta ley, se mencionan aspectos fundamentales por los que se luchó en la guerra de independencia y que se encuentran redactados en el cuerpo de este ordenamiento.

**Art. 1º. El Estado de México es parte integrante de la federación mexicana.**

**Art. 2º. Es independiente, libre y soberano en lo que exclusivamente toca a su administración y gobierno interior.**

**Art. 3º. El territorio del estado se compone de los partidos que comprenden la provincia de su nombre al tiempo de sancionarse la federación.**

**Art. 4º. La forma de gobierno es la republicana, representativa popular.<sup>31</sup>**

Como lo refiere la redacción de los artículos anteriores citados de esta ley, refiriéndose que la entidad mexiquense es parte integrante de la federación, por consiguiente es libre en cuanto toca a su administración interna, esto quiere decir que en el gobierno del Estado de México puede organizar su administración como mejor le convenga de acuerdo a las necesidades de la sociedad mexiquense, siempre y cuando no estén contrarias a la Constitución Federal.

---

<sup>31</sup> Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interno del Estado Libre, Independiente y Soberano de México de 1824. Pág. 2815.

En su contenido también se establece que el gobierno del Estado para su buen desempeño en la administración se va dividir en tres poderes: en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; con relación al Poder Legislativo, esta va a residir en el Congreso, quien cuenta con diversas facultades como la de dictar leyes, fijar gastos del Estado sólo por mencionar algunas, pero una en especial por la injerencia de un órgano sobre otro y esta reproducido de la siguiente forma:

**9. ° Pertenece exclusivamente al Congreso del Estado.**

I. . . .

II. . . .

**III. Nombrar gobernador, su teniente, consejeros, ministros del supremo tribunal de justicia y tesorero general.**<sup>32</sup>

En este numeral se establece, que el gobernador es nombrado por el poder Legislativo, con lo que se valora que no existe ninguna autonomía de poderes ya que uno tiene injerencia sobre los otros; dicho órgano de gobierno es el único que elegía quién debe ser Gobernador, lo contrario que sucede en la actualidad, porque los ciudadanos del Estado de México, son los que eligen de manera directa a los titulares del Poder Legislativo y Ejecutivo, auxiliándose para esto de un proceso electoral.

El artículo 12, se refiere a la vigencia del cargo de Gobernador, ya que se establece que se ejercerá de manera temporal, es decir, en un determinado tiempo hasta que se elija a un nuevo dirigente, y para ser gobernante es necesario ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y nacer en territorio estatal.

La Ley Orgánica Provisional se crea respondiendo a una exigencia inaplazable, en la que el gobierno del Estado vele por el bien de la comunidad

---

<sup>32</sup> Ídem. Pág. 2817.

mexiquense y además se crean escuelas de las primeras letras y otras instituciones de educación pública; la preocupación por la educación ha sido plasmada en todas las constituciones que ha tenido el Estado de México, además se dio la existencia de los ayuntamientos, aunque en la colonia ya habían funcionado anteriormente con los españoles.

#### **1.4.2. Constitución Política del Estado de México de 1827**

La Ley Orgánica Provisional de 1824, inspirada en el Acta Constitutiva de la Federación, fue sustituida paulatinamente por la primera Constitución del Estado de México de 1827.

Por lo que refiere esta Constitución, fue discutida y aprobada en el año de 1826, entrando en vigor en 1827, siendo un documento de cambio que fue dirigida para modificar el orden colonial que prevalecía.

En el año de 1827, se defendió en el territorio algunas cuestiones como la formación de la federación, la soberanía estatal, la forma de gobierno republicana, y en la cual se precisaba la división de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno de los problemas por los que pasaba la Federación, por consiguiente afectaba al Estado de México, de acuerdo a la cercanía que hay al Distrito Federal.

En 1837, la Constitución fue derogada por haber sido destruida la Federación, en tal sentido, los titulares de los poderes dejaron de funcionar, se erigió un departamento, con un titular para ejercer el gobierno de este, y en el país siguieron las luchas por restablecer la Federación. Con la celebración del Plan de la Ciudadela en 1846, se establece nuevamente el régimen Federal en el País, por consiguiente en el Estado de México entra en vigor nuevamente la Constitución de 1827.



En los dos primeros artículos se menciona que el Estado es parte integrante de la Federación, mencionándose que es libre, independiente en lo que toca a su organización interna; en el numeral 15 se establecen derechos como la libertad, igualdad, seguridad y propiedad. En otro artículo se establece un derecho político electoral que se encuentra redactado de la manera siguiente: **“Art 24. Los derechos de los ciudadanos del Estado consisten en la facultad de elegir y ser electos.”**<sup>33</sup>

Los ciudadanos pueden votar para elegir a sus representantes y que pueden ser votados para ocupar un cargo de elección popular, lo que conlleva que en la entidad mexiquense de ese tiempo, se estaba dando un cambio muy importante en su organización política, debido a que se comenzaba a respetar el derecho a la igualdad y se estaba respetando la participación política de los ciudadanos de ese tiempo, pero lo importante de esto, es el cambio que se originaba en el sistema democrático del Estado de México.

Con relación al Poder Legislativo, este se componía por una sola Cámara, cuyos titulares son elegidos de una manera popular indirecta y su renovación era de cada dos años. Para entender la elección indirecta de los diputados se verificaba de la forma siguiente: consistía en que en cada junta municipal se debía elegir a un elector, quien era vecino de la sección de la municipalidad. La Constitución Local, prevía la celebración de la junta de partido, que a su vez debía ser presidida por prefectos; las juntas eran integradas por electores secundarios, quien era uno por cada seis primarios; después de celebrarse las juntas secundarias, se celebraba otra general en las que se elegían a los diputados del Congreso General y del Congreso del Estado.

En relación al titular del Poder Ejecutivo, se establecieron los requisitos que debería de cumplir el ciudadano que pretendiera aspirar al cargo de Gobernador del

---

<sup>33</sup> COLIN, Mario. **“Constituciones del Estado de México 1870-1917”**. Editorial Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México, 1974. Pág.18.

Estado, además se estableció el tiempo de vigencia del cargo y la forma de su elección, y ya no eran los diputados quienes elegían al gobernante.

En el artículo 161 se menciona la forma en que se integraba un ayuntamiento, que estaba compuesto en primer término por un alcalde, síndico y regidores, nombrados por los electores de la municipalidad.

Para concluir con este punto, es de manifestar que las elecciones para elegir a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado se hacía de manera indirecta, debido ha que no todos los ciudadanos podían votar para elegir a sus representantes populares, si no los que tomaban la decisión de quienes iban a gobernar, era un pequeño grupo de personas llamados electores; cosa contrario a lo que sucede en la actualidad, ya que cada ciudadano puede elegir de manera libre y directa a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

#### **1.4.3. Constitución Política del Estado de México de 1861**

Fue necesario precisar cada vez más los derechos del hombre y determinarlos con mayor claridad, condiciones que deberían ser tomadas en cuenta en la elaboración de una Constitución Política, que es el ordenamiento jurídico que regula la conducta del hombre y de los organismos gubernamentales, en este caso era en el Estado de México.

Los primeros artículos de esta Constitución, se refieren a que nuestro Estado es parte integrante de la Federación, la manera en como va a estar dividido el territorio estatal, la forma de gobierno siendo Republicana y la forma de representación popular.

Existe por primera vez en las Constituciones de un Estado, un capítulo especial en donde se consagran las garantías individuales del hombre, en donde se prohibió la esclavitud, se estableció la supresión de títulos y distintivos de nobleza y se establece la libertad de ejercer la ocupación que más le plazca siempre y cuando no sea contrario al orden social, se contempla el derecho a la propiedad, el de audiencia para ciudadanos, entre otros.

Para adquirir la ciudadanía, es necesario cumplir con los requisitos que señala la ley, en este caso es lo establecido en el artículo siguiente:

**Art. 26. Es ciudadano del Estado:**

**Primero. El ciudadano mexicano, natural ó vecino del Estado, mayor de diez y ocho años, siendo casado y de veinticinco si no lo fuere.**

**Segundo. El que obtenga del congreso del Estado carta de ciudadanía.<sup>34</sup>**

Los requisitos para ser ciudadano han variado de acuerdo a las condiciones en que se ha desenvuelto la sociedad mexiquense, ya que en relación a la edad en la actualidad es de dieciocho años y otro requisito es tener una forma honesta de vivir. También se establece el derecho político electoral de elegir y ser designado para ocupar un cargo de elección popular.

En cuanto a los requisitos para ser diputado han sido cambiados como la edad y algunos se mantuvieron sin modificaciones. Esta carta presenta cambios en cuanto a los derechos del hombre, en razón a que se plantearon más específicamente y en cuanto al régimen democrático no existe gran diferencia con las anteriores constituciones que ha tenido el Estado.

---

<sup>34</sup> Ídem. Pág. 107.

#### **1.4.4. Constitución Política del Estado de México de 1870**

Esta Constitución Política introduce en la organización política del Estado, varias modificaciones importantes y que son de trascendencia en el Estado de México.

Es por ello que se omite en esta Constitución que ha sido reformada, los artículos que se reproducían de manera literal en la Constitución de 1861 referentes a los derechos del hombre y que han sido sustituidos por un sólo artículo que se encuentra redactado de la manera siguiente:

**Art. 5.- Toda persona que esté accidentalmente ó habite en el territorio del Estado de México, goza de todas las garantías que le otorga la Constitución General de la República.<sup>35</sup>**

Con la sustitución de las garantías individuales por este artículo, se da cumplimiento al principio de superioridad de la ley, es decir, la Carta Magna Federal se ubica en el primer lugar, por sobre todas las leyes que el Estado de México pudiera dictar. La prescripción de aquella obliga a ser respetadas sin necesidad de consignarlas en las Constituciones Estatales.

De igual forma se sigue optando por la división del poder del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La manera de elegir a los diputados de manera indirecta, también existe la figura del suplente por cada diputado propietario.

Se da un cambio importante en cuanto a la forma de elegir al Gobernador, ya que en las anteriores constituciones los electores eran los Diputados del Congreso Local y ahora en esta ley cambia la forma de elegirlos, cuyo fundamento es el siguiente artículo:

---

<sup>35</sup> Ídem. Pág. 170.

**Art. 60. La elección de gobernador se hará el 1 de diciembre del año inmediato a la renovación y será directa en los términos que disponga la ley electoral.** <sup>36</sup>

Esto quiere decir, que la manera de elegir al gobernador ha cambiado dando paso a la democracia directa, conservando solamente la indirecta para los miembros del Poder Legislativo.

La Constitución Política del Estado de México, se ha ido modificando en varios de sus artículos de acuerdo a la evolución política y social de las sociedad mexiquense, de ser una democracia indirecta poco a poco se ha ido transformando a una gobierno elegido de manera directa, y de un gobierno centralista paso ha ser a una federación y de un régimen monárquico a la forma republicana.

Por lo que respecta a la última Constitución Política de nuestro Estado de 1917, que actualmente se encuentra vigente, realizaré su análisis y estudio en el cuarto capítulo del presente trabajo de investigación.

---

<sup>36</sup> Ídem. Pág. 181.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL

Es importante determinar de manera clara algunas cuestiones que ayuden a comprender lo referente a la participación política de los ciudadanos sea de manera individual o colectiva, debido a que a través de la socialización, se han experimentado cambios en su forma de organización; puesto que se elige a las personas que habrán de gobernar y así mismo los representen como una comunidad, siempre buscando un fin en común y un bienestar social.

#### 2.1. Concepto de Derecho Electoral

El Derecho Electoral, es importante debido a que la Constitución Política de México, contempla esta materia y de ella se ha creado todo un sistema jurídico de carácter local en esta área jurídica.

Es necesario conocer la definición del vocablo Derecho; ahora bien, el Diccionario de Derecho del autor Rafael de Pina Vara, nos proporciona la definición en la siguiente manera:

**“En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural.”<sup>1</sup>**

Por consiguiente todo derecho en sus diferentes ramas regula situaciones en específico; en consecuencia, se debe establecer un concepto a cerca de lo que es el

---

<sup>1</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. **“Diccionario de Derecho”**. 23ª edición. Editorial Porrúa, México. 1996. Pág. 228.

Derecho Electoral y Covarrubias dueñas José de Jesús lo define de la siguiente Forma:

**El Derecho electoral es el conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo); el ejercicio de los derecho políticos de los ciudadanos (votar, ser votado y de asociación) y de los medios de impugnación a través de los cuales se protege la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales.<sup>2</sup>**

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al vocablo Derecho Electoral como:

**La rama del derecho Constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso.<sup>3</sup>**

Quezada Maldonado Mario define al Derecho electoral de la forma siguiente:

**Es el conjunto de normas jurídicas relacionadas con los derechos y obligaciones jurídico-políticas de los ciudadanos y partidos**

---

<sup>2</sup> COVARUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral”. Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 112.

<sup>3</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. “Diccionario Jurídico Mexicano”. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1987.

**políticos, que regulan la organización de las elecciones tendientes a renovar el elemento humano de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto federales como locales, así como de los ayuntamientos a nivel municipal y delegacional en el caso del distrito Federal, integrando así, órganos de gobierno con servidores públicos de representación popular.<sup>4</sup>**

En lo particular el Derecho Electoral, es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos utilizados para renovar a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así mismo reglamenta la participación política y el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, sea de manera individual o colectiva, y protege la constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales.

Esta rama del derecho público es la encargada de regular la organización de los procesos electorales, por consiguiente, permite el establecimiento de mecanismos para la celebración de elecciones, esto da como origen la creación de órganos de gobierno que realicen este trabajo.

El fundamento legal del Derecho Electoral se encuentra consagrado en los artículos 40, 41 y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primero de ellos establece la forma de gobierno refiriéndose que el pueblo mexicano se constituye en una república representativa, democrática y federal; es decir que los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo su renovación es de forma periódica y democrática; lo que conlleva este concepto a la participación de los ciudadanos a elegir a sus representantes quienes habrán de gobernar. El numeral 41 establece que la renovación de los poderes es por medio de las elecciones libres, auténticas y periódicas; por último, en el artículo 116 se desprende la elección de gobernadores y todo lo relacionado en materia electoral de las

---

<sup>4</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. “Derecho Electoral Mexiquense”. Editorial IEEM, México, 2004. Pág. 26.



Entidades Federativas. El objeto del derecho electoral constituye la regulación de los procesos electorales.

Las fuentes del Derecho Electoral son los ordenamientos cuyo fundamento le da validez jurídica y para su estudio se clasifican en primarias y secundarias; dentro de las primarias su principal fuente es la Constitución Federal, debido a que contiene preceptos constitucionales en materia electoral y en cuanto a las fuentes secundarias se encuentran los tratados internacionales, las leyes electorales, los reglamentos y acuerdos generales que expidan las autoridades en materia electoral.

El Derecho Electoral tiene la finalidad de reglamentar los aspectos siguientes:

- 1. Elecciones periódicas para los cargos públicos.**
- 2. Procedimiento para la designación de los cargos públicos.**
- 3. Los órganos estatales que llevarán las elecciones periódicas.**
- 4. Instancias y medios de impugnación en materia electoral.**
- 5. La participación de los ciudadanos en los procesos de renovación de los cargos públicos.**
- 6. La participación de los partidos políticos en los procedimientos para la designación de los cargos públicos.<sup>5</sup>**

Para dar cumplimiento a cada uno de los aspectos anteriormente mencionados, fue necesario crear organismos gubernamentales quienes establecieron estrategias y programas de trabajo, para llevar a cabo elecciones populares, cuyo objeto es la renovación periódica de los gobernantes; la finalidad de estos órganos de gobierno es seguir fortaleciendo la vida democrática del País, mediante la participación ciudadana, ya que es el soporte humano de una sociedad.

---

<sup>5</sup> NEIRA GARCIA, José. “**Derecho Electoral**”. Editorial Pac. Publicaciones Contables Jurídicas de C.V., México, 2005. Pág. 2.

## 2.2. Concepto de Elección

Las elecciones constituyen la forma de elegir a los gobernantes; en la antigüedad; se hacían con la participación de la clase aristócrata o con la monárquica; en la primera se elegían a los mejores aristócratas y en la segunda a una sola persona quien se convertía en monarca, que era el que dirigía al pueblo.

El diccionario de derecho define a la elección de la siguiente manera: **Elección. Designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan el derecho a emitirlo.**<sup>6</sup>

Para Andrade Sánchez J. Eduardo señala que el significado de la palabra elección es el siguiente:

**La elección es un procedimiento que consiste en que los miembros de una colectividad determinen, mediante la expresión libre de su voluntad, quien o quienes habrán de dirigirlos o representarlos.**<sup>7</sup>

Otra definición acerca de este término la proporciona el diccionario de la Lengua Española: al referirse como el nombramiento de una persona para un cargo, hecho por votación.

En lo individual, la elección electoral es la designación que hace el electorado, emitiendo su voto hacía una persona en particular quien aspira a ocupar un cargo o puesto público.

---

<sup>6</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA. Ob.Cit. Pág. 262.

<sup>7</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. "Introducción a la Ciencia Política". 3ª edición, Editorial OXFORD. México.2005. Pág.170.

Finalmente el Diccionario Jurídico Mexicano, nos da la definición del vocablo elecciones.

**Elecciones vengan a significarse como el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quienes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la república federal mexicana; federación, estados y municipios.<sup>8</sup>**

Por lo tanto, las elecciones permite la competencia abierta entre los distintos aspirantes a diversos cargos de elección popular, ya sea a nivel Federal, Estatal y Municipal, además se fomenta la participación de cada uno de los ciudadanos al convertirse en electorado quienes al emitir su voto, pueden dar la victoria a un candidato y por consiguiente la derrota a otros, debido a que la ciudadanía elije a los candidatos y al partido de su preferencia.

La legitimidad de los candidatos electos a ocupar un cargo de elección popular en cualquier esfera de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, contribuye a mantener una buena estabilidad política, en razón ha que es el resultado de la conformidad de los individuos, lo que da como efecto en los regímenes democráticos que la sucesión del poder sea de manera pacífica y ordenada, a lo contrario que sucede en los regímenes no democráticos.

Para que existan unas buenas elecciones es necesario que se cumplan con varias condiciones:

- a) Un padrón electoral que sea confiable, y que es una lista de todos los ciudadanos que existen con derecho a emitir su voto.

---

<sup>8</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. Editorial Porrúa. Pág. 1244.

- b) La credencialización es decir, que todas las personas que aparezcan en el padrón electoral cuenten con su credencial para votar y que la persona que aparece en la foto de la credencial sea la misma que emite su voto.
- c) Autoridades electorales imparciales, esto quiere decir que la autoridad responsable en organizar las elecciones sea autónoma respecto del gobierno.
- d) La Vigilancia del proceso, esto con la finalidad de garantizar que no se cometan irregularidades que alteren el resultado de la contienda electoral.
- e) Una buena información oportuna sobre el resultado de la elección, para evitar que se alteren los resultados.
- f) Un órgano calificador imparcial para evitar que se cometan irregularidades en el proceso electoral.
- g) La tipificación y penalización de los delitos electorales, con la finalidad de prevenir que no se cometan actos ilícitos en las votaciones que se celebren.

Los sujetos que intervienen en una elección son el electorado, el candidato, los partidos políticos y las autoridades electorales. El electorado esta representado por los ciudadanos que emiten su voto, el candidato esta personificado por el ciudadano que aspira a ocupar un cargo público de naturaleza electiva, los partidos políticos son quienes intervienen en la postulación del candidato y las autoridades electorales son quienes organizan y vigilan el buen desarrollo del proceso electoral.

En la organización de las elecciones en México, es necesaria la participación de instituciones responsables e imparciales quienes tienen la tarea de organizar todo lo concerniente para el ejercicio del voto, donde la ciudadanía pueda expresar libremente su voluntad electoral.

La autoridad electoral a nivel Federal, es el organismo que se encarga de llevar a cabo la organización de las elecciones Federales, recibe el nombre de Instituto Federal Electoral con siglas IFE y en el Estado de México es el Instituto Electoral del Estado de México que se le denomina IEEM, autoridades que tienen la responsabilidad de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

En la Constitución Política del Estado de México y en el Código Electoral de la misma entidad federativa se encuentra plasmada la manera en como se deben desarrollar las elecciones locales para Gobernador, integrantes del Congreso local y la elección para elegir al Presidente Municipal y miembros del ayuntamiento. Las elecciones es un medio de legitimación del ejercicio del poder y con ello se evita la violencia o los golpes de Estado.

### **2.3. Concepto de Proceso Electoral**

Para la renovación de los titulares del los Poderes Legislativo y Ejecutivo en un País, cuyo régimen de gobierno es Republicano, es necesario que se celebren elecciones cuyo objeto sea solamente el cambio del elemento humano del cuerpo Legislativo y Ejecutivo, esto con ayuda de la celebración de un proceso electoral.

**El proceso electoral, es el conjunto de actos que se presentan en diversas etapas, mediante los cuales se hace efectivos los derechos de voto activo, voto pasivo, y libre asociación en materia política electoral, interviniendo en su desarrollo los ciudadanos, los partidos políticos y la autoridad electoral para dar lugar a la democracia y con ello, a la renovación del elemento humano en los poderes públicos.<sup>9</sup>**

---

<sup>9</sup> NEIRA GARCIA, José. Ob.Cit. Pág.103.

Hay distintas definiciones de la expresión proceso electoral como la que facilita el diccionario de derecho que a la letra dice:

**Proceso electoral. Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.<sup>10</sup>**

Para Quezada Maldonado Mario, el proceso electoral se define de la siguiente manera:

**El proceso electoral también puede ser definido como un conjunto de actos que se presentan en diversas etapas, mediante las cuales se hacen efectivos los derechos de votar, ser votado y libre asociación en materia política electoral, interviniendo en su desarrollo los ciudadanos, los partidos políticos y la autoridad electoral, para dar lugar a la democracia y, con ello, a la renovación del elemento humano de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.<sup>11</sup>**

Las definiciones argumentadas ha que hago alusión, son correctas, pero en mi sentir el proceso electoral es el conjunto de actos concatenados que tienen como finalidad cambiar a los titulares del cuerpo Legislativo y Ejecutivo, además se hacen efectivos los derechos políticos de votar, ser votado y de asociación, interviniendo en

---

<sup>10</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA. Ob.Cit. Pág. 420.

<sup>11</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 129.

su desarrollo las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos y los electores

Para el buen desarrollo del proceso electoral se divide en tres etapas: **1.- Preparatoria, 2.- Constitutiva, 3.- Integradora de la eficiencia.**<sup>12</sup>

La primera etapa se refiere a todas aquellas actividades electorales administrativas que realiza la autoridad electoral, que comprende desde la convocatoria a elecciones hasta las campañas electorales; la segunda, comprende la emisión del voto, es decir todas y cada una de las actividades que se realizan en cuanto a lo que sucede el día en que se emite el voto por parte de los electores hasta el computo de los mismos y la última comprende las operaciones y cálculos de las votaciones que se ven reflejadas en la victoria del candidato.

#### **2.4. Concepto de Voto**

México, constituido en una Federación y en un régimen democrático, ha instituido a favor de los ciudadanos el reconocimiento al ejercicio del voto. Para identificar con mayor precisión el alcance que tiene dicha palabra como instrumento político en la elección de los gobernantes, es necesario ubicar dicho concepto, del modo siguiente: **“El voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio.”**<sup>13</sup>

Existen otras definiciones de la expresión voto, entre ellas se encuentra la que presenta el Diccionario de Derecho que a la letra dice:

---

<sup>12</sup> Ídem. Pág. 104.

<sup>13</sup> NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo. **“El Nuevo Sistema Electoral Mexicano”**. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1991. Pág. 22.

**Voto. Manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, Junta o Tribunal Colegiado acerca del cuál ha de ser, a su juicio, la solución, de la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate.<sup>14</sup>**

La anterior definición tal vez no tiene mucha relación con el tema en cuestión, pero acertadamente existen otras ilustraciones de este vocablo, mismo que el autor Pérez Hernández Román Juan retoma:

**Tena Ramírez define al voto como “la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos, la suma de votos revela, unánime o mayoritariamente, la voluntad general.<sup>15</sup>**

A mí criterio defino al voto electoral como la expresión material, mediante el cual el ciudadano elige al candidato idóneo para que sea su gobernante.

El voto en México es una prerrogativa y una obligación para los ciudadanos mexicanos, cuya finalidad es la conformación de órganos de gobierno de naturaleza electiva.

El voto es universal, libre, directo y secreto, características propias del voto que se utiliza para la elección de los representantes populares y por el cual se ha luchado durante mucho tiempo, mediante incursiones militares o movimientos pacíficos de ciudadanos, quienes han logrado poco a poco erradicar circunstancias discriminatorias.

Las características del voto son las siguientes:

---

<sup>14</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA. Ob.Cit. Pág. 499.

<sup>15</sup> PÉREZ HERNÁNDEZ, Juan Román. “**Formas en que el Electorado Mexiquense ha Hecho Uso de su Voto a partir de 1824**”. Editorial IEEM, México. 2004. Pág. 14.



- A) La universalidad, se refiere a que el electorado está compuesto por todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos que exige la ley, sin dar cavidad alguna a la existencia discriminatoria de los grupos sociales que constituyen la sociedad en nuestro País, es decir, discriminación por razones de edad, residencia, patrimonio, nivel económico, sexo y creencias religiosas, lo que da como resultado que todo ciudadano puede votar en elecciones populares siempre y cuando cumplan los requerimientos establecidos por las normas jurídicas.
- B) Libre, se refiere a que el ciudadano puede votar o no, puesto que no existe sanción alguna por la omisión de esta obligación, nadie puede ser obligado por medio de la fuerza a ejercer su voto, cada ciudadano tiene la libre voluntad de votar por el candidato de su preferencia, o no votar, con ello manifiesta su inconformidad con los candidatos postulados a ocupar un cargo de elección popular;
- C) El voto es directo ya que no interviene ningún otro ciudadano para elegir a los gobernantes. Lo contrario que sucedía hace algunos años en la que un cierto número de representantes de las comunidades que conformaban a México, elegían a los gobernantes, conocida esta elección como indirecta, En la actualidad, se cambió esta modalidad al ejercer el voto de forma directa, en la que el propio electorado elige sin intermediario a su gobernante, con ello eliminando toda barrera que impedía el acercamiento de la ciudadanía con el candidato aspirante a ocupar un cargo de elección popular;
- D) Es secreto ya que el votante es el único que sabe a quien de los candidatos le ha de brindar su confianza mediante la manifestación material del voto.

El derecho de votar se ha elevado a un rango constitucional debido a que en la Carta Magna Federal en su artículo 35, establece entre las prerrogativas del ciudadano, el de votar en las elecciones populares.

En los últimos años, las mujeres han ganado terreno en cuanto a la ampliación de derechos sociales que les eran restringidos, en este caso, el derecho a votar y ser votadas; cada una de las prohibiciones que tenía la mujer en cuestiones políticas, se están eliminando, en razón a que en la actualidad se ha logrado una importante participación como votantes y como candidatas que buscan ocupar un cargo de elección popular.

En el Estado de México, con el decreto número 120 expedido en fecha 9 de abril de 1954, amplió los espacios político democrático para las mujeres al establecer lo siguiente:

**Las mujeres intervendrán en igualdad de condiciones que los varones, en las elecciones de gobernador, diputados, Ayuntamientos y jueces conciliadores, con derecho de votar y ser votados.<sup>16</sup>**

Las mujeres mediante movimientos sociales están adquiriendo importantes avances sociales y políticos puesto que participan en la vida política y social del País.

Otra cuestión es el voto en el extranjero, anteriormente, no se contemplaba esta modalidad de ejercer el voto, pero esto se concretó en el año 2005 debido a que fue aprobado por los Senadores, para que los residentes en el extranjero ejerzan su voto, cada uno de estos ciudadanos debe realizar trámites en los consulados o en las

---

<sup>16</sup> Ídem. Pág. 54.

embajadas de México en el extranjero y cumplir con los tramites administrativos que determine la autoridad electoral.

## 2.5. Concepto de Partido Político

El derecho a la libertad de asociación ha dado origen a la formación de los partidos políticos; en la actualidad, sin la competencia por parte de estas Instituciones no se puede desarrollar la vida democrática.

Los partidos políticos han jugado un papel muy importante, debido a que poco a poco lograron su reconocimiento legal, mediante la integración cada vez más de simpatizantes. Existen varios significados acerca de lo que es un partido político Ignacio Burgoa lo define de la manera siguiente:

**Se considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público adscribiéndoles como finalidad “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principio e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.**<sup>17</sup>

Existe otra definición del vocablo partido político expuesta por García Pelayo que a la letra dice: **como un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer o de influir en el poder del Estado para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general.**<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Ob.Cit. Pág. 551.

<sup>18</sup> CARPIZO Jorge, MADRAZO, Jorge. “**Derecho Constitucional**”. Editorial Dirección Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Programa de Formación y Desarrollo, México. 1993. Pág. 251.

Por otro lado Mario Quezada Maldonado define al partido político de una forma política y legal.

La primera de ellas se refiere como:

**Una asociación de personas que comparten una misma ideología, que se proponen acceder al poder público y para ello cuenta con una organización permanente.** <sup>19</sup>

En cuanto a lo anterior expuesto, se aprecia que los integrantes de un partido político deben de tener una misma ideología, cuyo único objetivo es llegar al poder público; pero personalmente difiero en lo señalado debido a que en la actualidad cada persona que integra un partido político en lo individual tiene su propia ideología, es decir, su manera de pensar es distinta a la de los demás integrantes, esto en razón de que personas que integran dicha agrupación ejecutan actos de acuerdo a los principios de su partido político y otros realizan acciones que van en contra de dichos principios y de ello se desprende que dentro de una misma agrupación política existan pequeños grupos que buscan obtener el liderazgo de esta asociación, lo que da como resultado una división interna. Lo único con lo que estoy de acuerdo es que buscan llegar al poder.

En cuanto al significado legal, es la que proporcionan los ordenamientos jurídicos, como la Carta Magna Federal en su artículo 41 fracción I, la Constitución Política del Estado de México en su numeral 12 y el Código Electoral del Estado de México en su artículo 33, dichos ordenamientos en común señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación popular y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

---

<sup>19</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 193.

En lo particular, los partidos políticos son instituciones de carácter público que tienen como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la democracia y hacer posible el acceso de los ciudadanos a la integración del poder

La participación de los partidos políticos en los procesos electorales está determinada en la ley, ya que son el único medio por el cual un ciudadano puede acceder a ocupar un cargo de elección popular.

Los partidos políticos pueden ser clasificados como nacionales y locales; los primeros de ellos obtienen su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y obtiene su acreditación en las Entidades Federativas ante el Consejo General del Instituto Electoral respectivo. En el Estado de México es el IEEM, así como para las demás entidades federativas, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral Local.

Para Constituir un Partido Político Nacional es necesario reunir los requisitos siguientes que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

#### **Artículo 24**

- 1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:**
  - A) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y**
  - B) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales**

**deberán contar con credencial de elector para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección Federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud que se trate.<sup>20</sup>**

Como lo refiere en la disposición jurídica anterior, cada una de las fracciones mencionadas son requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional. En cuanto a la declaración de principios esta se refiere a la plataforma ideológica del partido político como lo establece el artículo 25 del COFIPE, que versará con la obligación de observar la Constitución Política Federal y todas las leyes e instituciones que de ella emanen, los principios ideológicos de carácter político, económico y social y por último la obligación de no aceptar pacto, acuerdo que vaya contra la ley. El programa de acción se entiende como el programa de gobierno que sostendrá el partido político una vez que obtenga el triunfo en las elecciones en las que participe y determinará las políticas necesarias para resolver los problemas nacionales.

Por lo que se refiere a los Estatutos se dice: **“Que estos vienen a significarse como la ley que rige la vida interna de un Partido Político.”<sup>21</sup>**

En relación a lo anterior, los estatutos rigen la organización interna de un partido político, en estos se establecerá la denominación del partido, su emblema, el color o colores que lo caractericen y lo diferencien de los demás partidos. En su emblema no describirá alusiones religiosas y raciales, contendrán los procedimientos

---

<sup>20</sup> [http://normateca.ife.org.mx/internet/files\\_otros/COFIPE/DOF\\_COPIFE\\_14-ENE-08](http://normateca.ife.org.mx/internet/files_otros/COFIPE/DOF_COPIFE_14-ENE-08).

<sup>21</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. **“Nuevo Derecho Electoral Mexicano”**. 5ª edición, Editorial Constitucionalista, 1999, México. Pág. 331.

para la afiliación libre y pacífica de los ciudadanos, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes, además establecerá los procedimientos, para la renovación de sus dirigentes o líderes, las facultades de cada uno de estos, además la obligación de presentar la plataforma electoral en cada elección en que participe y la difusión de esta por parte de los candidatos participantes. En los estatutos se establecen las normas para la postulación de su candidato así como las sanciones que se deban aplicar a los integrantes del partido que infrinjan las disposiciones contenidas en el estatuto.

Satisfechos cada uno de los requisitos que establece la ley, la organización política que tenga interés notificará al Instituto Electoral, el propósito de formar un partido político que sea reconocido legalmente, quien cumplirá con las formalidades que señale la solicitud de registro y en el Código Electoral respectivo. El Consejo General del Instituto resolverá si procede o no el registro, la resolución debe ser fundada y motivada, cuya notificación será hecha en forma personal a la organización interesada, el fallo que niegue el registro podrá ser apelado ante el Tribunal Electoral, mediante recurso de apelación y en caso de que se obtenga el registro, el veredicto se publicará en la gaceta de gobierno y por consiguiente, el partido político que obtenga su registro gozará de personalidad jurídica. Pero es de manifestar que existen causas por las cuales se puede perder el registro, una de ellas, es no obtener la votación que señale la ley o que haya dejado de cumplir con las condiciones que se marcan para su registro, o en su caso haber sido declarado disuelto por acuerdo de los miembros sólo por mencionar algunos.

Los Partidos Políticos como toda organización tienen derechos, como el de postular candidatos a elecciones populares, participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de acuerdo a la ley electoral respectiva, además tiene el derecho de formar coaliciones, fusiones y nombrar representantes

ante el Instituto Electoral, y todos aquellos derechos que se señalen los ordenamientos jurídicos respectivos.

Los Partidos Políticos gozan de prerrogativas, esto quiere decir: **“Son los beneficios que adquiere un partido político al obtener su registro, predominantemente de carácter material.”**<sup>22</sup>

Como se aprecia en el párrafo anterior los partidos políticos gozarán de beneficios como el financiamiento para el gasto de sus actividades y el de tener acceso a la radio y a la televisión.

Es importante tocar el tema del financiamiento de un partido político porque de ello dependen las actividades que ellos realicen, ésta expresión se entiende como: **“Los recursos de carácter económico que un partido obtiene para el desarrollo de sus actividades.”**<sup>23</sup>

Como se refiere en lo anterior, el financiamiento es el recurso económico que obtiene un partido político para su trabajo y éste se clasifica de dos maneras: público y privado, mismo que cuentan con ventajas y desventajas.

**El financiamiento público obedece al propósito de garantizar la independencia de los partidos políticos frente a grupos económicos y el deseo de establecer ciertas condiciones de competencia igualitaria en la contienda electoral.**<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 203.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Ob.Cit. Pág. 339.



En relación a la cita que se indica, mediante el financiamiento público otorgado por el Estado, el partido político está obligado a cumplir con sus objetivos y que no dependa de algún o algunos grupos económicos particulares.

El financiamiento privado se integra por las contribuciones de los militantes, afiliados o simpatizantes y se le denomina como auto financiamiento que forman una fuente tradicional de obtener recursos económicos, lo que da origen a la autonomía de estas organizaciones frente al Estado. A este tipo de contribuciones se les señala un límite y en algunos casos prohibirlos, con ello da como resultado la obligación por parte de los partidos políticos de informar a la autoridad de fiscalización correspondiente sobre sus ingresos y gastos, con ello estableciendo un tipo de control para que cada una de sus actividades financieras se encuentren reguladas por un marco normativo, por consiguiente, el financiamiento público también es regulado y se otorga en forma proporcional de acuerdo a la importancia electoral de cada partido, esto en razón al porcentaje electoral que haya tenido el partido político en las elecciones en las que participe.

Los partidos políticos pueden fusionarse, esto quiere decir, que es la unión de dos o más partidos políticos cuya unión da origen a un nuevo partido político, esto mediante un procedimiento que se inicia con la celebración de un convenio en las que se establecen las características del partido creado, los partidos que desean fusionarse, es con la finalidad de conservar la personalidad jurídica y el registro, el convenio que se celebre debe ser aprobado por las asambleas de los partidos que pretendan esta acción, y los trámites deberán ser realizados ante la autoridad electoral la cual resolverá sobre esta petición y en caso de negación procede el recurso de apelación.

Para concluir este punto, los partidos políticos tienen una importancia fundamental para la vida de nuestro País, debido a la motivación que hacen a la

ciudadanía para practicar la democracia y al mismo tiempo han sufrido transformaciones internas en su organización, y además lucharon por su reconocimiento legal y por su sobrevivencia en la democratización que se ha verificado en México.

## **2.6. Concepto de Candidatura**

En un proceso electoral, los partidos políticos participantes tienen el derecho de postular a una persona como candidato a ocupar un cargo de elección popular, para entender mejor este tema, es necesario hacer alusión al significado de este término: **“Candidatura es la aspiración o propuesta para cualquier dignidad o cargo.”**<sup>25</sup>

Otra definición acerca de este vocablo es la siguiente: **“La candidatura electoral es la oferta política sobre la cual se pronuncian los electores”**.<sup>26</sup>

Esto quiere decir, que esta figura jurídica se refiere a la pretensión de una persona como candidato a ocupar un puesto de naturaleza electiva. En cuanto a la figura de la candidatura existe una variante de ella, en la cual intervienen dos o más partidos y es la candidatura común, que es definida por el Código Electoral del Estado de México de la siguiente manera:

**Artículo 76. Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.**<sup>27</sup>

En relación al párrafo anterior, en este tipo de candidatura dos o más partidos postulan a una persona como candidato a ocupar un cargo de elección popular. Lo

---

<sup>25</sup> **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**. Editorial Larousse, México, 1994. Pág. 110.

<sup>26</sup> [HTTP://WWW.IIDH.ED.CR/COMUNIDADES/REDELECTORAL/DOCS/RED\\_DICCIONARIO/CANDIDATURA](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/candidatura)

<sup>27</sup> **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, Editorial IEEM, México, 2008. Pág. 78.

curioso de esto, es que cada uno de estos partidos políticos conservan su identidad, es decir tienen derechos y obligaciones individuales, ya que en el día de las elecciones cada uno de estos partidos políticos pueden obtener votos de manera particular, debido a diversos aspectos como: la preferencia del elector, es decir por el partido en el cual se identifica, esto en razón de los colores o por el emblema de dicho partido, pero terminada la jornada electoral los votos de cada partido se computan y se suman al candidato que postularon y una vez concluido el proceso electoral, se dará por terminada la Candidatura Común, esta figura jurídica es una forma por la cual los partidos políticos participan en un proceso electoral.

## 2.7. Concepto de Coalición

La coalición es una modalidad de participación que tienen los partidos políticos en un proceso electoral otorgado por la ley.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, el significado de la palabra coalición es el siguiente: **Coalición. Alianza, confederación.**<sup>28</sup>

Andrade Sánchez J. Eduardo define a la coalición como: **“Una alianza entre los partidos cuya finalidad es estrictamente electoral, esto es la de presentar conjuntamente candidatos a las elecciones.”**<sup>29</sup>

El diccionario jurídico define a la Coalición Electoral de la siguiente manera:

**Unión a efectos electorales tan sólo de varios partidos políticos, cuya finalidad puede ser variada, en la mayor parte de los casos se puede concretarse en la presentación de candidaturas comunes.**

---

<sup>28</sup> **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Editorial Larousse. Pág. 151.

<sup>29</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Ob.Cit. Pág.140.

**(GIL-ROBLES y PEREZ – SERRANO, Diccionario de términos electorales y parlamentarios).<sup>30</sup>**

Los conceptos a los que se aluden, son correctos, pero a mí criterio la coalición electoral es la unión de dos o más partidos políticos que tienen por objeto la postulación de candidatos en un proceso electoral determinado mediante la celebración de un convenio.

**Las coaliciones se constituyen con fines electorales y tienen por objeto postular candidatos en las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados de mayoría relativa y de representación.<sup>31</sup>**

Con relación al párrafo anterior, su único objeto de la coalición es postular candidatos para cargos electivos populares, esta participación se expande en las tres esferas de gobierno que es la Federal, Estatal y Municipal, ya que esta unión puede ser formada para competir en procesos electorales que tengan por objeto la renovación de los titulares de los órganos de gobierno en los ámbitos mencionados. La ley regula cuatro aspectos para la constitución de una coalición que son los siguientes:

- **La celebración del convenio constitutivo de la coalición;**
- **Las candidaturas de la coalición;**
- **Los requisitos comunes que se deben de satisfacer para constituir cualquier tipo de coalición;**
- **La regulación de los diferentes tipos posibles de coalición y los requisitos específicos que se deben de satisfacer en cada uno de ellos.<sup>32</sup>**

---

<sup>30</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA. Ob.Cit. Pág. 160.

<sup>31</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. Editorial Porrúa. Pág. 485.

<sup>32</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Ob.Cit. Pág. 389.

Cada uno de estos aspectos mencionados; son requisitos en una forma general que deben satisfacer los partidos que tengan la intención de formar una coalición, con miras a participar en un proceso electoral. En cuanto al convenio contendrá varios puntos como son: señalar los partidos políticos que formaran la coalición, la elección en la que desean participar, los datos del o de los candidatos y el cargo al que se postule, el emblema y color con el cual se le distingan a la coalición, la plataforma electoral, la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos de los partidos políticos coaligados, la forma de distribuir el financiamiento público. Sólo por mencionar algunos.

Y una vez cumplidos con los requisitos que se les señaló, el órgano electoral respectivo resolverá sobre la procedencia del registro de la coalición.

Todas las actividades en el proceso electoral que realice la coalición serán las mismas a la de los demás partidos políticos, es decir será de manera individual, ya que su actuar es como si fuera un sólo partido pero integrado por varios, por consiguiente de esta forma desarrollara su plan de trabajo, y así será su actuar en toda la contienda electoral, y una vez concluida se dará por terminada la coalición que se estipuló en el convenio, que sólo se da la unión para participar en una determinada elección, como se aprecia el actuar de la coalición es de forma temporal y posteriormente vuelven los partidos coaligados a estar en una forma individual.

## **2.8. Concepto de Sistema Electoral**

Para estructurar un Sistema Democrático en México, fue forzoso crear mecanismos necesarios para que la voluntad de la ciudadanía por medio de elecciones se transforme en órganos de gobierno.

El vocablo Sistema Electoral es definido de diversas formas, Mario Quezada Maldonado, lo determina de la manera siguiente:

**Es el conjunto ordenado de elementos que, relacionados entre si, contribuyen al propósito de lograr la voluntad popular a través de la emisión del sufragio para la renovación de los integrantes de los órganos del poder del Estado, elegidos y designados por el voto ciudadano.<sup>33</sup>**

Otra definición de este tipo de sistema es la siguiente:

**Un Sistema electoral es un conjunto de elementos técnicos que permite traducir voluntades políticas en posiciones de poder estatal que permite elegir a los gobernantes y poder ser elegido como tal.<sup>34</sup>**

Carpizo Jorge y Madrazo Jorge, señalan como sistema electoral:

**Suponen procedimientos técnicos que gobiernan el proceso, por el que las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa entre los partidos políticos en competencia.<sup>35</sup>**

Las definiciones antes transcritas, refieren que el sistema electoral es el conjunto de actos concatenados entre sí, que tienen como finalidad que la voluntad de cada uno de los ciudadanos se transforme en órganos de gobierno mediante la

---

<sup>33</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 25.

<sup>34</sup> *Ibidem*.

<sup>35</sup> CARPIZO, Jorge, MADRAZO, Jorge. Ob.Cit, Pág. 227.

representación política, estas voluntades se expresan con la simple marca que el elector realice sobre una boleta electoral.

El Sistema Electoral tiene la tarea de regular varios aspectos como son: Las etapas del proceso electoral, que persona tiene derecho a votar, quien puede ser votado, cuantos representantes se eligen, cuantas vueltas electorales existen y quien es el ganador de las elecciones; cada uno de estos aspectos mencionados con anterioridad están regulados por el Sistema Electoral Mexicano mismo que se divide en dos principios: **“El principio de elección mayoritario y el principio de elección proporcional.”**<sup>36</sup>

Como lo establece la cita que se alude el Sistema Electoral en México se divide en dos, el de mayoría relativa y el de representación proporcional. El primero de ellos se refiere de la siguiente manera:

**De acuerdo con la formula de la mayoría relativa, el candidato o partido que haya obtenido más votos que el segundo competidor obtendrá el puesto de elección popular no importando el porcentaje que se obtenga de la votación total.**<sup>37</sup>

Como lo refiere el párrafo anterior, en el sistema de mayoría relativa, el candidato ganador es quien obtiene la mayoría de la votación frente a otros candidatos que compiten por un mismo cargo en la elección popular respectiva. Lo contrario que sucede en el sistema de mayoría absoluta ya que el ganador debe obtener el 50 por ciento más uno, para ganar la elección. En conclusión el sistema de mayoría que se aplica en nuestro País, es el de mayoría relativa y en lo particular, es

---

<sup>36</sup> *Ibídem.*

<sup>37</sup> NEIRA GARCIA, José. Ob.Cit .Pág. 39.

el más adecuado porque en una elección se gana con la mayor cantidad de votos que se obtenga.

El Sistema de Representación Proporcional conocido con las siglas (rp), es contrincante por naturaleza del sistema de Mayoría Relativa, debido a que asigna a cada partido político representantes de acuerdo a su peso electoral. Es decir a la votación obtenida en una elección específica, dividida en circunscripciones plurinominales, en razón de que es de esta manera en la que se divide el territorio de un país; para entender bien este sistema es necesario conocer a que se refiere.

**El sistema de elección proporcional, atribuye a cada partido el número de cargos de elección que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral.<sup>38</sup>**

Para complementar lo anteriormente citado, es necesario, ubicar perfectamente, al sistema de representación proporcional del modo siguiente:

**El sistema electoral de representación proporcional, por otro lado, tiene como consecuencia principal la de que las diputaciones se distribuyen entre los contendientes en una elección, de acuerdo al número de votos logrados para cada uno de los candidatos o partidos.<sup>39</sup>**

De acuerdo a las citas anteriores, esto quiere decir, que en este tipo de sistema electoral los cargos de representantes populares se reparten entre una lista de candidatos que hayan participado en cierta elección en proporción al número de votos que obtenga cada uno de los participantes, en el caso del párrafo anterior se

---

<sup>38</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 25.

<sup>39</sup> SÁCHEZ DE, Andrea, VALENZUELA, Newman, RODRÍGUEZ, Lozano, SÁNCHEZ, Bringas, SOLANO, Yañez. "La Renovación Política y El Sistema Electoral Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1987. Pág. 128.



refiere a los diputados, por consecuencia este sistema sólo se emplea para la integración de las asambleas legislativas.

Para la aplicación de este principio de representación proporcional es necesario lo siguiente:

**En primer momento se atribuye a la lista de cada partido tantos curules como votos hayan obtenido según un cociente electoral previamente establecido que puede fijarse en múltiples maneras, pero que con propósitos didácticos, se puede reducir a las siguientes:**

- 1) Se determina que en cada circunscripción electoral los curules o los escaños se deben distribuir dividiendo el número total de votos emitidos entre el total de curules disponibles;**
- 2) Se determina de manera previa cual es el número de votos que se requieren para que un partido político tenga derecho a acreditarse una o varios cargos de representación popular;**
- 3) Se combina las dos formulas anteriores.<sup>40</sup>**

Para comprender mejor este punto es preciso citar lo siguiente:

- Por lo general la primera repartición arroja “saldos”, es decir, votos obtenidos por los partidos políticos que no alcanzan el cociente originalmente requerido por la ley para obtener un cargo de representación proporcional, por lo que para su aprovechamiento se ha ideado diversos métodos, los que de manera general responden a los siguientes modelos:**

---

<sup>40</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Ob.Cit. Pág. 251.

- **Totalizar los saldos obtenidos por cada agrupación política a nivel nacional, es decir, sumar los votos obtenidos y no utilizados por cada partido en todas las circunscripciones y en función de las sumas resultantes distribuir las curules que aun existen entre los partidos que alcancen o se encuentren más próximos al cociente electoral requerido, hecho lo cual se deberá proceder en forma descendiente hasta que ya no exista curules a repartir.**
- **Atribuir los curules disponibles de la misma forma que en el caso anterior pero en el ámbito de cada una de las circunscripciones.**<sup>41</sup>

Cada Sistema Proporcional establece una formula para la distribución de los puestos y esto de acuerdo a la votación obtenida, con ello se define quien obtiene el cargo público por medio de la representación proporcional. Este sistema electoral pretende establecer una igualdad en el voto con el objeto de otorgar representación a las minorías y así permitir a los partidos políticos obtener escaños a pesar de que no obtuvieron la mayoría de votos. Y por consecuencia estar representados en las asambleas políticas.

En México, para la estructuración de los órganos legislativos, se aplica el Sistema de Mayoría Relativa y el de Representación Proporcional, con ello dando origen a un Sistema Mixto pero predominando el primero de los mencionados, en cuanto a la integración de los ayuntamientos de los municipios, estos podrán tener Regidores y Síndicos elegidos conforme al principio de representación proporcional y de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Respectivo.

---

<sup>41</sup> Ídem. Pág.252.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Las elecciones en el Estado de México en los últimos años han adquirido mucha importancia debido a la gran participación que ha demostrado la sociedad, en cada proceso electoral que se celebra existe una participación importante por parte de los ciudadanos mexiquenses, en cualquiera de sus facetas; es decir siendo electores, candidatos, funcionarios de casilla, integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, así como participando en los partidos políticos que compiten en la contienda electoral, ya sea como simpatizantes, o miembros activos de dicho partido y por último como representantes de partido ante las casillas.

#### **3.1. Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos**

Para iniciar con este punto es necesario primeramente identificar ¿qué es un ciudadano y como se adquiere esta calidad?

**El ciudadano es la persona que teniendo la calidad de nacional de un Estado, puede intervenir en la vida pública o política del mismo, pronunciándose en los procesos electorales y de consulta popular por la forma de Estado y gobierno que considere apropiada para el mismo participando en los procesos electorales para votar con relación a los candidatos a los cargos de elección popular, teniendo la oportunidad de ser electo para ocupar estos.<sup>1</sup>**

Existen varios significados en relación a la palabra ciudadano, uno de ellos es citado anteriormente y otro es el que se cita a continuación:

---

<sup>1</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 175.

**Es la persona física que, teniendo la calidad de mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización, y que por haber llegado a una madurez derivada de su edad, aunada a una forma honesta de vivir, la ley le permite discernir y participar en asuntos políticos, opinando (vía voto activo) sobre la forma Estado y de gobierno que considere apropiadas para el país, pudiendo participar en las elecciones populares, ya sea como elector o como candidato a un cargo público.<sup>2</sup>**

En relación a las definiciones citadas con anterioridad, se concluye que un ciudadano es una persona física que tiene la calidad de nacional de un Estado. En este caso la nacionalidad mexicana, se adquiere por nacimiento o por naturalización, y además de esto la calidad de ciudadano se adquiere por razón de la edad y por tener un modo honesto de vivir, por consiguiente la ley le autoriza la participación en cuestiones políticas, esto quiere decir que un ciudadano tiene el derecho de votar y de ser votado para ocupar un cargo de elección popular.

El ciudadano es quien tiene la oportunidad de participar en cuestiones políticas de un Estado. La Carta Magna de México establece una definición de ciudadano que a la letra dice:

**Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:**

- I. Haber cumplido dieciocho años, y**
- II. Tener un modo honesto de vivir.<sup>3</sup>**

---

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 175.

<sup>3</sup> **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª edición, Editorial SISTA, México, 2009. Pág. 32.

En cuanto al artículo mencionado con anterioridad se establece quien o quienes podrán ser ciudadanos y que requisitos deben cumplir para obtener esta condición y ser un ciudadano legalmente reconocido, pero surge la necesidad de determinar a que se refiere el numeral aludido al citar la palabra calidad de mexicanos lo que da a relucir que es la nacionalidad, pero además se requiere la edad y el modo honesto de vivir que tiene cierta persona.

En cuanto al Estado de México, su Constitución Política establece su propio Concepto que a la letra dice:

**Artículo 28. Son ciudadanos del Estado de México los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y además reúnan la condición de mexiquense o vecinos a que se refiere esta Constitución.<sup>4</sup>**

En cuanto al artículo se establece que son ciudadanos aquellos que cumplan con los requisitos que establece la Carta Magna Federal, y además establece la diferencia entre los mexiquenses y los vecinos, los primeros mencionados son los nacidos dentro del territorio estatal y los nacidos fuera del Estado siempre y cuando los padres fueran nacidos dentro del territorio de la Entidad y en cuanto a los vecinos de nacionalidad mexicana siempre y cuando tengan cinco años de residencia ininterrumpida.

Los derechos de los ciudadanos se definen de manera siguiente:

**Son las prerrogativas de que goza el hombre que tiene la condición de ciudadano, que le permite intervenir en la vida política del Estado, eligiendo servidores públicos y, por**

---

<sup>4</sup> Ídem. Pág. 486.

**consecuencia decidiendo sobre la forma del Estado, y la forma de gobierno que considera más apropiada.** <sup>5</sup>

La persona que es reconocido como ciudadano, se le permite participar en la vida política del Estado, eligiendo a servidores públicos y a la vez puede ser elegido para desempeñar un cargo de esta naturaleza.

La Constitución Política del Estado de México, establece en su cuerpo normativo lo consecutivo:

**Artículo 29. Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:**

- I. Inscribirse en los registros electorales,**
- II. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determine;**
- III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;**
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y**
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades para la atención de sus necesidades.** <sup>6</sup>

Es de manifestar que cada una de las fracciones que se mencionan son derechos que tienen los ciudadanos mexiquenses, pero además el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 5 instituye como derecho el de votar para la integración de los órganos de gobierno y también implanta el derecho de ser votado

---

<sup>5</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 177.

<sup>6</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial SISTA. Pág. 486.

para cargos de elección popular, y además en su artículo 8 de dicho ordenamiento jurídico menciona el derecho que tienen los ciudadanos para constituir partidos políticos en la Entidad mexicana.

Las obligaciones se representan como cargas jurídicas que establece la ley y que deben ser cumplidas por los ciudadanos. La Constitución Política del Estado de México en su numeral 27, enuncia las obligaciones de los vecinos del Estado entre las que se encuentran las siguientes:

- Inscribirse y proporcionar los informes para la integración de los censos, padrones o registros de carácter público con fines estadísticos catastrales, de reclutamiento para el servicio de las armas.
- Contribuir para los gastos públicos.
- Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban instrucción militar.

Para concluir con este punto es necesario citar el primer párrafo del artículo 5, del Código Electoral mexicano que a la letra se reproduce.

**Artículo 5. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.**<sup>7</sup>

En dicho artículo se establece un derecho y una obligación para los ciudadanos, debido a que su redacción se desprende como derecho y a la vez como un deber el de votar; en razón a que con esta acción se ayuda a estructurar los órganos de gobierno a nivel Estatal, iniciando con el gobernador y los legisladores

---

<sup>7</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Editorial IEEM. Pág. 15.

locales y a nivel municipal eligiendo al gobernante y a la integración del ayuntamiento.

### **3.2. Proceso Electoral en el Estado de México**

Para que en el Estado de México se realice la designación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, es necesario establecer un procedimiento para ello, que se verifica con la participación de autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos.

**El proceso electoral también puede ser definido como un conjunto de actos que se presentan en diversas etapas, mediante las cuales se hacen efectivos los derechos de votar, ser votado y libre asociación en materia política electoral, interviniendo en su desarrollo los ciudadanos, los partidos políticos y la autoridad electoral, para dar lugar a la democracia y, con ello, a la renovación del elemento humano de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.<sup>8</sup>**

Como se aprecia, el proceso electoral son los actos concatenados que tienen por finalidad la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y los miembros que integran el ayuntamiento, cuyo fundamento legal se encuentra sustentado en la Carta Magna Federal, en la Constitución Política del Estado de México, y en el Código Electoral de la Entidad Mexiquense.

En el Estado de México, precisamente en el Código Electoral en su artículo 138, se proporciona el concepto de proceso electoral:

---

<sup>8</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Loc.Cit. Capítulo II. Pág. 54.



**Artículo 138. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del poder ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.<sup>9</sup>**

Como lo he referido anteriormente, el proceso electoral tiene como finalidad la renovación legal de manera periódica de los titulares de los poderes, en las diversas esferas de gobierno. En una contienda electoral los elementos primordiales son los actores electorales que son los ciudadanos, el candidato, los partidos políticos y las autoridades electorales quienes juegan un papel muy importante para darle forma a la democracia que se practica en el Estado de México.

El Proceso Electoral para su desarrollo se divide en varias etapas que son reguladas por el marco normativo de esta materia, en este caso es el Código Electoral del Estado de México y que son las siguientes:

**Artículo 140. Para los efectos de este Código el Proceso Electoral comprende las siguientes etapas.**

- I. Preparación de la elección;**
- II. Jornada electoral;**
- III. Resultado y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; y**

---

<sup>9</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial IEEM. Pág. 125.

#### **IV. Resultado y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.<sup>10</sup>**

Estas son las etapas en las cuales se divide, el proceso electoral en el Estado de México, mismos que serán explicadas en los siguientes puntos de este trabajo.

##### **3.2.1. Preparación de la Elección**

En esta primera etapa del proceso electoral, se llevan a cabo procedimientos administrativos a cargo de la autoridad electoral, cuyo objetivo es la preparación de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En los actos preparatorios se prevén los siguientes actos:

1. Procedimiento de designación de los servidores públicos electorales;
2. Registro de candidatos;
3. Campañas electorales;
4. Procedimientos para la integración y ubicación de las casillas electorales,
5. El registro de los representantes de partido ante la Mesa Directiva de Casilla; y
6. Lo relacionado a la documentación y el material electoral.

El primero de los actos que se mencionan inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General de Instituto Electoral, además este organismo debe designar a los integrantes de las Juntas Distritales y el Consejo Distrital quienes tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales que le corresponda.

---

<sup>10</sup> Ídem. Pág. 126.

Las Juntas Distritales, su trabajo es de forma temporal, es decir funcionan solamente para la celebración de elecciones y se integra por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación, quienes sesionarán por lo menos una vez al mes, cumplirán con programas que les determine la Junta General y desempeñaran su trabajo con el fin de que se desarrolle una buena elección, como el de capacitar a las personas que integren las mesas directivas de casilla y realizar los informes que les correspondan dirigidos a las autoridades electorales.

El Consejo Distrital funcionará en el proceso electoral respectivo y será integrado por dos consejeros que será el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital y por seis consejeros electorales designados previamente por el Consejo General y por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro y de la misma forma se integran la Junta Municipal y el Consejo Municipal Electoral. Cada uno de los órganos mencionados con anterioridad se recalca que su funcionamiento es de forma temporal.

En cuanto al procedimiento de registro de Candidatos se encuentra regulado por el Código Electoral de la Entidad, en la que solamente los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a ocupar cargos de elección popular, quienes deberán presentar su plataforma electoral a las autoridades electorales en los términos que indique la ley electoral, y una vez que se hayan cumplido cada uno de los requisitos se expedirá una constancia de registro.

La Legislación Electoral del Estado de México en su Artículo 152 en su primer párrafo proporciona el concepto de campaña electoral.

**Artículo 152. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos**

**políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.<sup>11</sup>**

Como lo refiere el párrafo anterior, es toda actividad ejecutada por los participantes electorales en las que establezcan reuniones públicas, marchas o cualquier otro evento de los candidatos que no vayan contra lo estipulado en la ley, en este punto se hace alusión a la propaganda, ya que es el medio por el cual los candidatos se dirigen a la ciudadanía promoviendo su candidatura con el objeto de que la ciudadanía vote por él. Las campañas electorales inician a partir de la fecha de registro y concluye tres días antes de la Jornada electoral.

Para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales a un 20% de la ciudadanía por cada sección electoral, posterior al sorteo de las Juntas Distritales que hagan en coordinación con las municipales, quienes impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos sorteados. Los Consejos Distritales procederán a una segunda insaculación con el objeto de integrar las mesas directivas de casilla, y una vez hecho esto, se les notificará a los ciudadanos sorteados de su nombramiento y se les citará para que rindan protesta, además se instalará una casilla especial para los electores que se encuentren de tránsito. El crecimiento demográfico de las secciones determinará el número de casillas, y para su ubicación los Consejos Distritales y Municipales recorrerán las secciones de los municipios con el propósito de localizar los mejores lugares que cumplan con los requisitos que les sea señalado por el Código Electoral.

---

<sup>11</sup> Ídem. Pág. 135.

Para el Registro de representantes, los partidos políticos hasta trece días antes de la elección, tendrá el derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes en cada mesa Directiva de Casilla y podrán acreditar un Representante General propietario y su respectivo suplente, quienes el día de la Jornada electoral portarán un distintivo con el emblema del partido y la leyenda de representante.

En cuanto a la documentación y el material electoral es fundamental, en el día de la jornada electoral, ya que es necesario para que el electorado emita su voto en las boletas electorales, además se contará con actas referentes a la instalación, cierre de votación escrutinio y computo, la lista de electores, mamparas, urnas y todo aquel material de papelería que sea necesario.

### **3.2.2. Jornada Electoral**

Esta es la segunda etapa del proceso electoral que se verifica en el día de la elección que inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes que señale el Código Electoral del Estado de México, para la celebración de la Jornada Electoral y concluye con la clausura de la casilla que es a las 18:00 hrs.

Esta etapa consiste en una serie de actividades que realizan los funcionarios electorales en el día en que se celebren las elecciones que consisten en:

- a) La instalación y apertura de la Casilla;
- b) Recepción y desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo en la casilla; y
- d) Clausura de la casilla y la remisión del paquete al Consejo correspondiente.

En la instalación y apertura de la casilla se levantará el acta de jornada electoral en la que contendrá dos apartados, uno de ellos es relativo al de la Instalación y el otro es en cuanto al cierre de votación. En el apartado de instalación, será llenado cada uno de los apartados que se establezcan en el acta. Y para que inicie la votación se debe cumplir lo siguiente:

**Artículo 207. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente de la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.<sup>12</sup>**

Lo citado en dicho artículo es la manera en como se iniciará la votación; las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por cada uno de los representantes de partido, no se podrá suspender la votación si no por causa mayor, los electores podrán votar en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, exhibiendo su credencial para votar y mostrando su dedo pulgar izquierdo para corroborar que no ha votado. Los representantes del los partidos podrán presentar ante el secretario de la mesa, escritos relativos a cualquier incidente que ocurra y que constituya una infracción, llagada la hora de las 18:00 se procederá al cierre de votación siempre y cuando se certifique que hubieren votado todos los electores y se permanecerá abierta en el caso de que estén todavía votando y se cerrara hasta que hayan votado todos aquellos que se formaron antes de las 18:00 hrs. y se firmará el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral.

Se procederá al escrutinio y computo en la casilla y se determinará lo siguiente:

---

<sup>12</sup> Ídem. Pág. 163.

**Artículo 228. Mediante el escrutinio y cómputo, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla determinarán:**

- I. El número de electores que votó;**
- II. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;**
- III. El número de votos nulos;**
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales aquellas que habiendo sido entregadas a las Mesas Directivas no fueron utilizadas por los electores.<sup>13</sup>**

Estas actividades son realizadas por los integrantes de las Mesas en presencia de los representantes de los partidos políticos y una vez concluida esta etapa de la jornada electoral se levantará las actas correspondientes y que firmarán los antes citados.

En cuanto a la clausura de la casilla y remisión del paquete electoral, en esta etapa de la jornada el secretario levantará un acta en la que se señalará la hora de la clausura de la casilla en la que contendrán los nombres de los funcionarios que intervinieron y de los representantes de partido y colocarán en el exterior de la Mesa Directiva, los resultados de las elecciones y posteriormente se integran los paquetes electorales, que serán trasladados al Consejo Distrital o Municipal por los funcionarios de las mesas quienes se acompañarán de los representantes de partido y con ello terminará la jornada electoral.

---

<sup>13</sup> Ídem. Pág. 170.

### **3.2.3. Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos**

Esta etapa se integra por varias actividades nombradas como actos posteriores a la elección, que se definen como:

**Son las actividades que se realizan una vez concluida la jornada electoral, como la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, los resultados preliminares, cómputo distrital, la publicación de los resultados de la elección correspondiente y a su calificación.<sup>14</sup>**

Se aprecia la importancia de todas las actividades inmediatas a la jornada electoral; primero por la recepción de los paquetes electorales que lleguen bien, es decir, sin ninguna anomalía ya que se encuentra dentro de ellos las boletas y la información de la votación de los resultados de la elección. Los funcionarios electorales una vez recibida las actas de escrutinio y cómputo, darán de forma inmediata la información en voz alta acerca del resultado de la votación y procediendo a la suma para informar a la autoridad electoral, en este caso la Dirección General del Instituto, y el resultado será anotado por un funcionario previa autorización en el lugar que se le designado, y terminado esto en posteriores días se procederá a lo estipulado por el artículo 254 del Código Electoral para el Estado de México. Las fracciones I, II párrafos primero y segundo, y fracción V son de suma importancia y mismas que a la letra dicen:

**Artículo 254. Iniciada la sesión, en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la**

---

<sup>14</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 155.



**elección, de diputados practicando sucesivamente las siguientes operaciones;**

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración;**
- II. Abrirá los paquetes que aparezca sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes.**

**El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas;**

**III. ...**

**IV. ...**

- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los previamente;<sup>15</sup>**

Se refiere a los paquetes electorales ya que contienen la información acerca de los resultados de las elecciones celebradas, con ello se puede dar el triunfo a un candidato o no se le puede reconocer ese triunfo.

Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General hará la asignación de diputados de representación proporcional. Y en cuanto al ayuntamiento, el Consejo Municipal celebrará reunión

---

<sup>15</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Editorial IEEM. Pág. 181.

para la asignación de regidores y según sea el caso de Síndico o Síndicos por el principio de representación proporcional. Todo esto de acuerdo al porcentaje que se obtuvo en la elección y entran en este proceso los partidos que fueron derrotados. Posteriormente se declara la validez de la elección que se definen como:

**Es el acto que emana del órgano electoral del Estado, gracias al cual se determina que la elección celebrada para renovar un órgano estatal es legal y surte efectos.<sup>16</sup>**

Con la declaración de validez se decreta quien es el candidato que salió vencedor en la elección sea, de Gobernador, Legisladores locales y Ayuntamiento.

Se concluye que el proceso electoral es la suma de esfuerzos por parte de los órganos electorales, partidos políticos, candidatos y ciudadanos quienes en conjunto contribuyen al establecimiento de una democracia en la Entidad Mexiquense.

### **3.2. Medios de Impugnación**

La Constitución Política del Estado de México en su numeral 13, establece el Sistema de Medios de Impugnación como un medio de defensa para garantizar los Principios de Constitucionalidad y Legalidad de los actos y resoluciones electorales, además dicho ordenamiento jurídico protegerá los derechos políticos que tienen los ciudadanos como el de votar, ser votado y el de asociación, cuya reglamentación ha sido encomendada al Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 300. El sistema de medios de impugnación establecido en el presente Código tiene por objeto garantizar:**

---

<sup>16</sup> NEIRA GARCIA, José. Ob.Cit. Pág. 172.

- I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Estado de México;**
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales; y**
- III. La pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral.<sup>17</sup>**

Con relación al párrafo anterior, este sistema es el medio legal adecuado para dirimir controversias suscitadas por la emisión de resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por los órganos electorales que a consideración de los sujetos procesales electorales (actor), se encuentran pronunciados de una manera incorrecta, equívoca, irregular e ilegal, con ello buscando su revocación o modificación de los actos emitidos por las responsables y con ello sujetándose al principio de legalidad.

Los Medios de Impugnación en cuanto al Estado de México, se definen de la siguiente manera:

**Son los instrumentos procesales establecidos en el Código Electoral del Estado de México y ofrecidos a los partidos políticos, ciudadanos y ocasionalmente, a las organizaciones políticas para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales y la exactitud de los resultados de las elecciones.<sup>18</sup>**

---

<sup>17</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial IEEM. Pág. 215.

<sup>18</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 97.

Como lo he referido con antelación son los medios de defensa de los sujetos procesales electorales (actor) contra la emisión de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por los órganos electorales.

El Código Electoral para el Estado de México prevé como medios de impugnación los siguientes:

**Artículo 301. Para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema se integra con los siguientes medios de impugnación:**

- I. El recurso de revisión;**
- II. El recurso de apelación; y**
- III. El juicio de inconformidad.<sup>19</sup>**

Como es de apreciarse, el artículo establece los medios de impugnación en materia electoral, que son clasificados de acuerdo al momento en que se emite los actos impugnados, y que se cataloga de la manera siguiente:

- a) Los que se promueven contra los actos dictados entre dos procesos electorales o fuera del proceso electoral;**
- b) Los que se interpongan contra actos dictados durante el proceso electoral.<sup>20</sup>**

En relación a la cita, cada uno de los medios de impugnación serán interpuestos de acuerdo al momento en que se encuentre el proceso electoral del Estado de México, que puede ser durante la celebración de este mismo o fuera de él;

---

<sup>19</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial IEEM. Pág. 215.

<sup>20</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 97.

este último se refiere al periodo que existe entre dos procesos electorales, cabe mencionar que de dicho ordenamiento, precisamente en los artículo 302 párrafo primero y 302 bis fracciones I, II párrafo primero y III párrafo primero, establece los recursos que habrán de interponerse.

**Artículo 302. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por: . . .**

**Artículo 302 bis. Durante el proceso electoral serán procedentes los siguientes medios de impugnación:**

**I. El recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales;**

**II. El recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:**

**a) Los partidos políticos o coaliciones, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto; y**

**b) Los ciudadanos y las organizaciones de observadores, contra las resoluciones de los Consejos del Instituto respecto de su acreditación.**

**III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá**

**ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones para reclamar:<sup>21</sup> . . .**

En cuanto al párrafo anterior es de manifestar que cada uno de los recursos que se mencionan para su interposición debe ser en cierto tiempo y este es establecido por la legislación electoral estatal. Cada uno de los recursos tienen su propio momento en que pueden ser interpuestos, es el caso que durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, el único recurso que podrá ser interpuesto es el recurso de apelación y en el caso de la celebración de un proceso electoral los recursos a los que se puede acudir es el recurso de revisión, el de apelación y el juicio de inconformidad, cada uno de estos encuadrados en los supuestos que establece el Código Electoral del Estado de México.

La legislación electoral establece en su artículo 304 fracciones I, II y III quienes van hacer las partes en el procedimiento de los medios de impugnación:

**Artículo 304. Serán partes en el procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral:**

- I. El actor, que será el ciudadano, organización de ciudadanos, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo;**
- II. La autoridad responsable, que será el órgano electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y**
- III. El tercero interesado, que será el partido político o coalición que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.<sup>22</sup>**

---

<sup>21</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial IEEM. Pág. 216.

<sup>22</sup> Ídem. Pág. 218.

El párrafo muestra quien es el actor en el procedimiento de medios de impugnación y es de apreciarse que se establece al partido político de una manera individual, o la coalición que tenga interés, organización de ciudadanos y el ciudadano que ha sufrido un agravio por parte del Órgano Electoral responsable al emitir un acto o una resolución; pero también se da la intervención de un coadyuvante que manifestará lo que a su derecho convenga.

Les corresponde presentar los medios de impugnación a los siguientes:

- a) Los partidos políticos o coaliciones que tengan interés, que será a través de sus representantes legítimos;
- b) Las organizaciones de ciudadanos que tengan interés en constituir un partido político a través de sus representantes;
- c) A las organizaciones de observadores por conducto de sus representantes reconocidos por la autoridad electoral correspondiente;
- d) A los ciudadanos que su actuar será de forma individual es decir a nombre propio.

En el proceso electoral todos los días y horas son considerados como hábiles, por lo tanto los plazos se computan de momento a momento, y en los periodos que no se celebren procesos electorales los días se consideran hábiles de lunes a viernes con excepción de aquellos días de descanso obligatorio; para la interposición del recurso de revisión y de apelación se verificará dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente en que sea notificado o se tenga conocimiento de la resolución o del acto que se impugne, y en cuanto al juicio de inconformidad, éste se interpondrá dentro de los cuatro días siguientes a la terminación de la sesión en la que el órgano electoral haya realizado el cómputo o dictó la resolución que se reclama; por lo que concierne al tercero interesado, su escrito lo presentará dentro del término de las setenta y dos horas siguientes a la fijación de la cédula con la que

se dio conocimiento al público acerca de la interposición del medios de impugnación, y en cuanto a los coadyuvantes, la presentación debe ser en el mismo término que es para los terceros interesados.

Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Para la tramitación de los recursos existen reglas como el de tramitarse por escrito, mencionar el nombre del actor, domicilio para recibir notificaciones, el acto o resolución que se impugna, los agravios, las pruebas y la firma del que promueve y todos aquellos requisitos que establezca la legislación electoral de la entidad y se interpondrá ante la autoridad responsable que emite el acto o la resolución, quien hará del conocimiento al público dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción y una vez hecho esto, la responsable hará llegar el recurso al Órgano resolutor, que en este caso es el Consejo General o el Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes con los anexos que establezca el Código Electoral, quienes analizarán si cumple con los requisitos legales establecidos por la ley, por consiguiente determinarán si es procedente o no, y en el caso de que no proceda, se desechará de plano y si es procedente se procederá al cierre de instrucción y posteriormente el Secretario Ejecutivo General formulará un proyecto de resolución que se presentará ante el Consejo General del Instituto.

Por consiguiente, el recurso de revisión debe ser resuelto en sesión pública y por la mayoría de los miembros que se encuentren presentes, en un término de diez días contados a partir del auto que tenga por cerrada la instrucción dependiendo del recurso de impugnación que corresponda al Consejo General.

El Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad se tramitará ante el Tribunal Electoral, y se formará un expediente y será turnado por el Presidente del



Tribunal al Magistrado que corresponda para que realice un proyecto de resolución que será sometido al Pleno. Es importante citar los artículos 337 pero solamente su segundo párrafo y 338 que a la letra dicen:

**Artículo 337. . .**

**Los recursos de apelación serán resueltos por el voto de la mayoría de los integrantes del Tribunal, dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan.**

**Artículo 338. Los juicios de inconformidad serán resueltos por el voto de la mayoría de los integrantes del Tribunal en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde su modificación. Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:**

- I. El catorce de agosto del año de la elección en caso de que se impugne la elección de Gobernador;**
- II. El dieciséis de agosto del año de la elección en el caso de que se refieran a la elección de diputados; y**
- III. El quince de noviembre del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.<sup>23</sup>**

La forma en que deben ser resueltos los recursos de apelación y el juicio de inconformidad; en el primero de ellos se establece que debe ser por el voto de la mayoría de los magistrados, que integran el Tribunal y debe ser resultado en el término de seis días siguientes al de su admisión y en cuanto al juicio de inconformidad debe

---

<sup>23</sup> Ídem. Pág. 239.

ser resuelto de igual forma por la mayoría de los magistrados, salvo que exista una modificación pertinente y establece el término en que deben ser resueltos. Los medios de impugnación que se interpone, se resolverán en sesión del pleno que será de manera pública de acuerdo al procedimiento establecido por el Código Electoral.

**Artículo 342. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados.**

**Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.<sup>24</sup>**

El artículo aludido, refiere que tendrá la sentencia tanto del recurso de apelación como el de revisión, el efecto de confirmar, modificar, revocar la resolución o acto del que se duele. Y por lo que concierne a la resolución recaída al recurso de apelación, ésta tiene un carácter de definitiva y no hay recurso alguno que se pueda interponer contra la misma.

Y en cuanto a las resoluciones del juicio de inconformidad tendrán como efectos los que establece el artículo 343 del Código de la materia, sólo por mencionar algunos:

- a) Confirmar el acto impugnado;
- b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de que se trate;
- c) Declarar la nulidad de la elección de Gobernador, de diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral correspondiente o de integrantes de un ayuntamiento y, por consecuencia, revocar la constancia o constancias que

---

<sup>24</sup> Ídem. Pág.240.

se expidieron y por consecuencia la declaración de validez emitida, por los órganos electorales correspondientes.

- d) Revocar o modificar la constancia expedida a favor de quienes habían obtenido el triunfo en las elecciones; y
- e) Corregir los cómputos distritales y municipales.

Las resoluciones que dicten tanto el Consejo General del Instituto y el Tribunal Electoral están reglamentadas por el Código Electoral del Estado de México, es importante citar el artículo 333 que a la letra dice:

**Artículo 333. Toda resolución deberá constar por escrito y contendrá:**

- I. La fecha, lugar y órgano electoral que la dicta;**
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;**
- III. El análisis de los agravios hechos valer;**
- IV. El examen y valoración de las pruebas;**
- V. Los fundamentos legales de la resolución;**
- VI. Los puntos resolutivos; y**
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.<sup>25</sup>**

Como se aprecia en el párrafo anterior son requisitos que debe contener la sentencia al dictarse, las deficiencias y omisiones en los agravios deberán suplirlas el Consejo General y el Tribunal Electoral siempre y cuando se deduzcan de los hechos expuestos, en la omisión de preceptos jurídicos que se presume fueron violados por la responsable o se citen de manera equivocada, citara los preceptos que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al asunto. Los criterios contenidos en las

---

<sup>25</sup>Idem. Pág.237.

resoluciones constituirán jurisprudencia siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

Para concluir este punto, es necesario repetir que los medios de impugnación tienen por objeto garantizar la legalidad de los actos y de las resoluciones que emitan los órganos electorales.

### **3.2. Tribunal Electoral del Estado de México**

Para solucionar las controversias suscitadas en el Estado de México en materia electoral, es necesario que sean dirimidas por una autoridad de la materia, en este caso es el Tribunal Electoral, que es definido de la siguiente manera:

**El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo de control constitucional sobre los actos y resoluciones en materia electoral; es competente para conocer y resolver los medios de impugnación previstos por el Código Electoral y esta facultado para imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la Legislaciones de la materia.<sup>26</sup>**

A parte de la definición citada, es necesario señalar la que nos proporciona el Código Electoral para el Estado de México, que a la letra dice:

**Artículo 282. El Tribunal Electoral es el órgano público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Particular y este Código.**

---

<sup>26</sup> QUEZADA MALDONADO, Mario. Ob.Cit. Pág. 85.

**Al Tribunal le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto a través de los medios de impugnación establecidos en este Código, los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto y sus servidores, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto.<sup>27</sup>**

En relación a las definiciones citadas se concluye que el Tribunal Electoral es el máximo órgano público jurisdiccional de la materia, competente para conocer y resolver los medios de impugnación que contempla el Código Electoral, los conflictos que se susciten entre el Tribunal y sus servidores, entre el Instituto y sus servidores, y determinar sobre las sanciones que imponga el Instituto. El Tribunal sólo le corresponde revisar la legalidad de los actos y resoluciones que emitan los órganos electorales.

El Tribunal Electoral se integra con cinco magistrados, que son electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión que corresponda a la Legislatura, y se elegirán de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Las propuestas se presentarán ante la Legislatura y turnadas a la Comisión que le corresponda, en un plazo de diez días naturales presentará un dictamen en que funde y proponga la elección de los integrantes del Tribunal. Los candidatos a magistrados pueden ser convocados para que comparezcan, en una audiencia pública, ante miembros que integren la comisión a la que se le encargó el asunto.

---

<sup>27</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial. IEEM. Pág. 199.

El dictamen se presentará en sesión y en caso de que sea aprobado, será turnado al gobernador para su publicación en el periódico oficial, señalando la fecha en la que deberán comparecer ante la legislatura para rendir protesta.

Los magistrados del Tribunal durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos, deben permanecer en su cargo en la totalidad de los procesos electorales, y en el periodo en que no se celebren elecciones, podrán solicitar licencia a la Legislatura cuando su ausencia exceda de siete días. El Presidente del Tribunal Electoral será designado por la Legislatura del Estado dentro de los ciudadanos que fueron designados como magistrados del Tribunal, quien ejercerá el cargo por el término de tres años y podrá ser electo para otro periodo. Y en caso de ausencia hasta de siete días, el Presidente del Tribunal será sustituido por el magistrado decano o en su caso por el de mayor edad.

Para ser magistrado se deben cumplir ciertos requisitos, como aquellos que se requieren para ser Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y además que se deben cumplir los siguientes:

- a) Tener más de treinta años de edad;
- b) Poseer título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años; y
- c) Tener méritos a nivel profesional y académico reconocidos.

El sueldo de los magistrados serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los magistrados no podrán aceptar la designación para desempeñar algún cargo, empleo o comisión en la Federación, en el Estado o en los Municipios, sólo se les faculta para desempeñar actividades académicas o docentes u otras de carácter honorífico. Los magistrados electorales son recusables y deben

excusarse de conocer el asunto que se les plantea cuando se presente alguno de los impedimentos que establece el Código de la materia.

En el periodo en que no se celebren comicios, los magistrados deben realizar tareas de investigación, docencia y difusión en materia electoral.

El Tribunal funcionará en pleno y para sesionar se requería por lo menos la presencia de tres magistrados y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos, y en el caso de que se diera un empate el presidente tendrá el voto de calidad. El Pleno tiene atribuciones que son contempladas en el Código Electoral; pero me parece necesario sólo mencionar algunas en razón a la importancia de estas en un proceso electoral, que son contempladas en el artículo 289, y son las siguientes fracciones I, II, V, VIII, IX y XI:

**Artículo 289. El Pleno del Tribunal se integra con cinco magistrados y le corresponden las siguientes atribuciones:**

- I. Resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en este Código;**
- II. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados, cuando proceda, los medios de impugnación, los escritos de terceros interesados o de los coadyuvantes;**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;**
- VI. ...**
- VII. ...**

- VIII. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades, para el mejor desempeño del Tribunal;**
- IX. Resolver las impugnaciones que se presenten contra determinaciones de imposición de sanciones por parte del Instituto;**
- X. ...**
- XI. Establecer la jurisprudencia del Tribunal;<sup>28</sup>**

Sólo mencione algunas fracciones debido a la importancia que tienen en cuanto a la celebración de un proceso electoral y en razón de las actividades que realizan entre dos procesos electorales.

Para la tramitación de los medios de impugnación el Tribunal tendrá un Secretario General de Acuerdos, con secretarios sustanciadores y proyectistas, notificadores y el personal jurídico y administrativo que considere para su buen funcionamiento. En cuanto a los dos primeros mencionados deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Código Electoral mexiquense y los notificadores del Tribunal deben reunir los mismos requisitos de los servidores mencionados con anterioridad a excepción del título de Licenciado en Derecho que pueden ser pasantes de la misma carrera.

Cada uno de los funcionarios como el Presidente del Tribunal, Secretario General de acuerdos, secretarios sustanciadores y proyectistas, tendrá las atribuciones que establezca la Legislación Electoral. Es preciso hacer mención del artículo 292 fracciones II, III, VIII, y IX en razón de que dicho numeral establece las atribuciones que tiene el Presidente del Tribunal en razón a la relación que existe con los medios de impugnación.

---

<sup>28</sup> Ídem. Pág. 203.



**Artículo 292. Corresponden al Presidente del Tribunal las siguientes atribuciones:**

- I. ...
- II. **Convocar a los demás miembros del Pleno para la realización de sus sesiones, en los términos de este Código;**
- III. **Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. **Vigilar la oportuna notificación a los órganos estatales electorales, partidos políticos y a quien corresponda, las resoluciones que se dicten sobre los medios de impugnación que conozca el Tribunal;**
- IX. **Tramitar los asuntos de su competencia hasta ponerlos en estado de resolución;**<sup>29</sup> . . .

Es de manifestar que solamente se citaron algunas fracciones en atención a la relación que tienen con el proceso electoral, sea en su celebración de este o fuera de el. Es necesario también hacer mención acerca de algunas atribuciones que tiene el Secretario General de Acuerdos, los secretarios sustanciadores, secretarios proyectistas.

El Secretario General de acuerdos goza de fé pública y tiene las siguientes atribuciones:

---

<sup>29</sup> Ídem. Pág.205.

- 1) Informar en las sesiones del Pleno, acerca de los asuntos en cartera. Y tomar los votos de los magistrados y formular el acta correspondiente;
- 2) Engrosar las resoluciones del pleno bajo la vigilancia del Presidente del Tribunal;
- 3) Turnar los asuntos a los secretarios sustanciadores para su debida sustanciación, o a los magistrados para que dicten el fallo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal;
- 4) Y todas aquellas que le encomiende el Presidente del Tribunal y le marque el Código Electoral para el Estado de México.

En cuanto a los secretarios sustanciadores tendrán a su cargo lo establecido por el artículo 294 de la Legislación Electoral Mexiquense:

- I) Recibir los medios de impugnación de apelación y el de inconformidad, en su caso admitirlos si reúnen los requisitos que establece la ley respectiva y, en su caso, recabar de los magistrados el acuerdo que proceda; y
- II) Sustanciar los medios de impugnación, realizando todas las diligencias que se consideren pertinentes y requerir los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución.

El artículo 295 establece que los secretarios sustanciadores tendrán a su cargo:

- 1) Estudiar y analizar los expedientes que se formen de los recursos interpuestos; y
- 2) Formular los proyectos de resolución que someterán a la consideración del magistrado ponente.

Las atribuciones y funciones que se mencionan de los servidores públicos anterior citados son importantes; debido a que ha ellos les corresponde tanto la admisión y la realización de los proyectos de la resolución que recaigan a los medios de impugnación que se interpusieron, sea recurso de apelación o juicio de inconformidad.

El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría General que se encarga de la fiscalización de las finanzas y del control interno de los servidores del Tribunal e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la Ley. El titular de la Contraloría General se le denominará Contralor General que será designado por la Legislatura del Estado, durará en su encargo por un periodo de ejercicio de cuatro años y podrá se reelecto por un periodo más. La Contraloría tiene las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 296 entre las que se encuentran:

- I. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Tribunal, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos;
- II. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las auditorías, revisiones, solventaciones y fiscalización de los recursos que ejerzan las áreas y órganos del Tribunal, mediante las normas, métodos y sistemas establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer al Pleno, y en su momento, ejecutar el programa anual de auditoría interna;
- IV. Someter de manera periódica al Pleno, los informes que contengan los resultados de las revisiones efectuadas;

Los que desempeñen sus funciones dentro de la Contraloría General, deben reservarse sobre la información y documentos que conozcan en su desempeño de labores.

Para concluir con este punto, como se aprecia el Tribunal es el Organismo que tiene como finalidad la revisión de la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales, cada persona integrante del Tribunal es importante debido a que con su apoyo, este órgano resolutor realiza un buen trabajo.

### **3.2. Sala Regional en Toluca, México; del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El Tribunal Electoral de la Federación es un órgano del Poder Judicial de la Federación considerado como la máxima autoridad en materia electoral y se integra por una Sala Superior y cinco Regionales. Las salas regionales se encuentran ubicadas de acuerdo a circunscripciones: la primera circunscripción se encuentra en Guadalajara, la segunda circunscripción en Monterrey, la tercera circunscripción Xalapa, la cuarta circunscripción en el Distrito Federal y la quinta circunscripción en la Ciudad de Toluca y cada una de las sesiones que realicen será de manera pública.

La Sala Regional de Toluca se integra por tres magistrados electorales, que durarán en su encargo nueve años, a excepción de que ocupen otro puesto de jerarquía superior y rendirán protesta ante la Cámara de Senadores. Las sesiones se llevarán a cabo ante la presencia de los tres magistrados y sus sentencias serán por unanimidad o mayoría de votos.

La ausencia de un magistrado por más de treinta días será cubierta por el secretario general o por el secretario de mayor antigüedad de la Sala. Si la ausencia fuere de manera definitiva el Presidente de la sala notificará al Presidente de la Sala

Superior, a la que dará aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se elija un nuevo magistrado.

La Sala Regional tiene las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 195 sólo por mencionar las siguientes:

**Artículo 195. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:**

- I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;**
- II. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;**
- III. Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los ayuntamientos**

y de los titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se puedan modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por.

- a) La violación al derecho de votar en las elecciones constitucionales;
- b) La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamiento y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siempre y cuando se hubiese reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;
- c) La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamiento, y

**d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político – administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, la Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.**

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. ...Resolver los asuntos relativos a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas o asociaciones políticas de carácter local; y**

**X. ...**

**XI. ...**

**XII. ...**

**XIII. ...**

**XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señale las leyes.<sup>30</sup>**

Cada una de las fracciones que se mencionaron con antelación refieren acerca de los asuntos que puede conocer la Sala Regional ubicada en Toluca; sólo

---

<sup>30</sup> **Legislación de Amparo.** "Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación". 19ª edición. Editorial, Sista. México. 2009. Pág. 361.

mencione algunas debido a que estas fracciones están estrechamente relacionadas con la justicia que se imparte para los cargos de elección popular, es decir con toda acción que tenga que ver con las elecciones.

Los Magistrados de la Sala Regional de Toluca, elegirán de entre ellos a quien fungirá como presidente de la Sala que durará en su cargo tres años, quien podrá ser reelecto por una sola vez; en caso de ausencia del Presidente si no excediere de un mes, será suplido por un magistrado de la misma Sala sea el que tenga mayor antigüedad o el de mayor edad y en el caso de que excediere de dicho término se procederá a nombrar a un presidente sustituto.

El Presidente de la Sala tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 197, sólo por mencionar algunas:

- a) Presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrán ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;
- b) Turnar los asuntos entre los magistrados que integren la Sala;
- c) Informar a la Sala sobre la designación del secretario general y demás personal jurídico y administrativo;
- d) Informar al Presidente del Tribunal sobre las ausencias definitivas de los magistrados electorales y del secretario general, secretarios y demás personal administrativo;
- e) Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes.



Sólo se mencionan algunas atribuciones del Presidente de la Sala, puesto que en el artículo enunciado se establecen las demás atribuciones que tiene, todo ello con la finalidad de brindar un buen desarrollo de trabajo dentro de la Sala Electoral.

Para elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral, se publicará una convocatoria para el público en general; el pleno de la Suprema Corte de Justicia aprobará por mayoría simple, las propuestas que en terna se propondrán al Senado, se indicará para que Sala se proponen, dentro del término de quince días de recibida la propuesta. La Cámara de Senadores elegirá a los magistrados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Las atribuciones de los magistrados electorales se encuentran contenidas en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación entre las que se encuentran las siguientes:

- 1) Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el presidente de la Sala.
- 2) Integrar la Sala para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia
- 3) Formular los proyectos de sentencia que recaigan a los expedientes que les sean turnados;
- 4) Discutir y votar los proyectos de sentencia; y
- 5) Admitir los medios de impugnación.

Sólo se mencionaron algunas atribuciones debido a que se encuentran plasmadas en el artículo que se menciona y fueron las que creí que tenían una gran importancia.

Para un buen funcionamiento de la Sala, se estará a lo establecido por el numeral 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

**Artículo 203. Para el ejercicio de sus funciones cada una de las Salas Regionales nombrará a un secretario general de acuerdos.<sup>31</sup>**

Como se establece en el artículo anteriormente citado la Sala Regional para un buen funcionamiento nombrará a un Secretario General de Acuerdos que tendrá las atribuciones que establece el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre las que se encuentran las siguientes:

Apoyar al presidente de la Sala en las tareas que le encomiende;

- 1) Tomar la votación y formular el acta respectiva en la sesión de la Sala;
- 2) Supervisar el funcionamiento de la Oficialía de la Partes de la Sala y del archivo; y
- 3) Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala.

Lo mencionado con antelación se refieren solamente de algunas atribuciones que tiene el Secretario General de Acuerdos, esto debido a que son las que consideré de importancia.

Para ser magistrado se debe cumplir con ciertos requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su numeral 213, entre ellos se encuentra:

---

<sup>31</sup> Ídem. Pág. 367

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener treinta y cinco años por lo menos al momento de la elección;
- c) Gozar de buena reputación;
- d) Contar con título de Licenciado en Derecho y con una práctica profesional de cuando menos de cinco años;
- e) Tener conocimientos de derecho electoral; y
- f) No haber sido candidato en alguna elección o haber sido directivo de algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la elección.

Sólo por mencionar algunos de los requisitos para ser magistrados existen otros más establecidos en la ley que se hace alusión. Para ser Secretario General de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos son los mismos requisitos que se piden para ser magistrados a excepción de la edad que para este cargo se pide la edad de treinta años para el primero y para el segundo la edad de veintiocho años de edad.

Para un buen desarrollo de su trabajo, la Sala tendrá a su cargo personal necesario para ejercer sus funciones; como son el secretario instructor, secretario de estudio, actuarios y aquel personal que considere necesario.

La Sala Regional establecerá jurisprudencia en cinco resoluciones no interrumpidas por otra en contrario, que sostengan el mismo criterio de aplicación de la norma y será ratificado por la Sala Superior.

Para concluir con este punto, es necesario mencionar que la Sala Regional forma parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial quien es el órgano máximo especializado en materia electoral.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **NECESIDAD DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN CUANTO AL DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LA ADICIÓN DE NUEVO PÁRRAFO A FIN DE CREAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

La Candidatura Independiente en los últimos años ha adquirido gran importancia, debido a la participación electoral de los ciudadanos en cuestiones políticas.

#### **4.1. Caso Jorge Castañeda Gutman y Víctor González Torres**

Es importante mencionar que rumbo a la contienda electoral del año dos mil seis, se verificaron hechos políticos de suma importancia, en la vida democrática de México.

Es el caso, de la participación que tuvieron los señores Jorge Castañeda Gutman y el Empresario farmacéutico Víctor Manuel González Torres, al tratar de querer ser candidatos a la Presidencia de la República en el año dos mil seis, despertaron en la sociedad un interés hacia una participación diferente en la vida política del País.

Jorge Castañeda Gutman, inició su carrera política como uno de los tantos militantes del Partido Comunista Mexicano; posteriormente, debido a su capacidad política, fue asesor en la campaña presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas en 1988 y rumbo al proceso electoral del año 2000, asesoró la candidatura del panista Vicente Fox Quesada, quien al triunfar en dichas elecciones lo nombró Secretario de Relaciones Exteriores. Su cargo inició el primero de diciembre de 2000 y terminó

debido a que el renunció a dicha encomienda en el mes de marzo del año 2003. Un año más tarde anunció su candidatura con miras a las elecciones federales del año 2006.

**El 5 de marzo de 2004, el Dr. Jorge Castañeda Gutman presentó ante el Instituto Federal Electoral (IFE), una solicitud de registro como candidato independiente en las elecciones para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2006-2012.<sup>1</sup>**

En dicha fecha Jorge Castañeda presenta ante el Instituto Federal Electoral una solicitud de registro como candidato independiente, fue un grave error el que cometió debido a que las solicitudes de registro como candidato a la presidencia se deben presentar unos meses antes del Proceso Electoral; fue en el mes de enero del 2006 cuando se presentaron las solicitudes para candidato a la presidencia.

**El Dr. Castañeda impugnó dicha resolución a través del juicio de amparo. El procedimiento judicial concluyó con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, discutida en las sesiones públicas de los días 8 y 16 de agosto de 2005, en la cual el máximo tribunal del Estado Mexicano determinó no estudiar la materia del juicio de amparo por no ser éste el recurso idóneo para resolver cuestiones sobre derechos político-electorales.<sup>2</sup>**

Se aprecia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que el juicio de amparo no era el recurso idóneo para resolver cuestiones sobre los derechos políticos electorales, lo cual dejaba al señor Jorge Castañeda en estado de indefensión.

---

<sup>1</sup> <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh94.pdf>.

<sup>2</sup> <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh94.pdf>.

Al ver que la sentencia no le era favorable, decidió acudir ante Instancias internacionales, basándose en la violación que había sufrido en sus derechos humanos.

**El 21 de diciembre de 2006, la CIDH emitió un informe en el que determinó que el caso era admisible, argumentando que no había elementos de convicción para establecer una violación de los artículos 8, 13, 16, 23 o 24 de la Convención Americana; y que el Estado había incurrido en responsabilidad internacional por la violación del derecho a la protección judicial (artículo 25), conjuntamente con las obligaciones de respeto y garantía, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecidos en la Convención Americana (artículos 1(1) y 2, respectivamente).<sup>3</sup>**

En relación al párrafo que antecede, una vez que acudió Jorge Castañeda Gutman, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el mes de diciembre de 2006, esta determinó la admisión del caso de Jorge Castañeda, pero argumentó que no había violación a los preceptos citados en el párrafo anterior, y que el Estado Mexicano si había incurrido en responsabilidad en cuanto a la violación del derecho a la protección judicial, debido a que Jorge Castañeda en México se encontraba en una total indefensión; por consiguiente, la Comisión Interamericana presenta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2007, una demanda contra el Estado Mexicano por una inexistencia de un recurso para reclamar la constitucionalidad de los derechos políticos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, notificó en mayo de 2007 al Estado Mexicano una demanda interpuesta por la Comisión Interamericana por el caso Jorge Castañeda Gutman; y el Estado responsable contestó la demanda e

---

<sup>3</sup> <http://portal.sre.gob.mx>.

interpuso excepciones; continuó todo el procedimiento de manera normal y concluido sus etapas procesales en agosto de 2008, la Corte Interamericana dictó la Sentencia al caso Jorge Castañeda Gutman y fue publicada en septiembre de 2008.

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo público un fallo salomónico en el que decidió, por unanimidad: "1. Desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, 2. El Estado violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma. 3. El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho político a ser elegido, reconocido en el artículo 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma. 4. El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma".<sup>4</sup>**

En cuanto al párrafo anterior, se aprecia los puntos en que versó la resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo importante de esta, es que se manifestó que no existía ninguna violación al derecho político electoral de Jorge Castañeda Gutman, al no permitirle ser elegido para un cargo público, pero si se le violó el derecho a la protección judicial y que no existía un recurso apropiado para reclamar la Constitucionalidad de los Derechos Políticos.

Todo este suceso se desprendió del actuar del Instituto Federal Electoral, al no aceptar el registro de Jorge Castañeda Gutman. Desde mi punto de vista, el

---

<sup>4</sup> <http://es.wikipedia.org/>.

Instituto Electoral hizo lo correcto ya que Jorge Castañeda Gutman presentó su solicitud de Candidato a la Presidencia antes de la fecha señalada por la ley respectiva, pero de todo esto surge una interrogante ¿Como resolvería el Instituto Federal Electoral, en caso de que Jorge Castañeda Gutman, hubiere presentado en tiempo y forma la solicitud de Candidato Independiente a la Presidencia?

Considero que resolvería negando el registro como candidato como lo hizo con el empresario Víctor González Torres, basándose en que nuestra legislación electoral no contempla la figura jurídica de la Candidatura Independiente.

La causa por la que Jorge Castañeda Gutman acudió ante instancias internacionales, se derivó de la participación de México en la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir, nuestra Carta Magna Federal después de ella, considera como norma suprema a los Tratados Internacionales; por consiguiente, México haciéndose partícipe de las convenciones, debe respetarlas.

Todo lo que sucedió alrededor del caso de Jorge Castañeda Gutman fue importante, pero es imprescindible saber que piensa acerca de la candidatura independiente.

**Lo normal, lo natural en la democracia, es la existencia de candidaturas independientes. Si esto es evidente en la elección de legisladores, lo es aún más para puestos ejecutivos. En efecto, aunque siempre se legisla en asamblea y es bueno que las iniciativas de ley sean originadas por grupos que comparten ideas, un individuo electo como independiente puede aportar ideas y proposiciones que logren convencer a un número suficiente de**



**colegas legisladores. Sucede en todos los países democráticos del mundo.<sup>5</sup>**

En cuanto a lo anterior, tiene mucha razón Jorge Castañeda al manifestar que lo normal en un país democrático es la existencia de la Candidatura Independiente, sea para Legislador o para ejercer el cargo Ejecutivo, ya que una persona electa de esta manera, como lo refiere Jorge Castañeda, puede aportar nuevas ideas y propuestas, con las cuales puede convencer a los demás legisladores, siendo el caso de un legislador independiente y por qué no, también del encargado de ejercer el Poder Ejecutivo.

**En cualquier país, las Candidaturas Independientes son necesarias porque su sola posibilidad constituye, para los partidos políticos, un aliciente más para reformarse y adecuarse permanentemente a las transformaciones del mundo, del país y de su propio electorado.<sup>6</sup>**

Como se refiere en el párrafo que antecede, la existencia de la Candidatura Independiente es necesaria en una esfera política donde predominan los partidos, ya que este tipo de candidatura estimula a los partidos políticos para reformarse constantemente, de acuerdo a las transformaciones que sufra el electorado.

**En nuestro país esto es aún más importante que en otros, precisamente porque la prohibición de las candidaturas independientes ha ayudado a bloquear el sistema, ya que ni siquiera existe un aliciente para impulsar a reformarse a nuestros partidos políticos. La Prohibición de candidaturas independientes es, como las reglas cada vez más estrictas de formación de**

---

<sup>5</sup> CASTAÑEDA, Jorge G. "Somos Muchos". Editorial Planeta Mexicana, México, 2004, Pág. 218.

<sup>6</sup> Ídem. Pág. 220.

**nuevos partidos, una medida adoptada por los nuevos partidos para perpetuar su monopolio del poder.<sup>7</sup>**

En cuanto a lo manifestado en el párrafo anterior por Jorge Castañeda Gutman, estoy en una parte en contra y en otra a favor. Primeramente estoy en desacuerdo con él, ya que menciona que la candidatura independiente esta prohibida, siendo algo incorrecto ya que en ninguna ley se establece que esta prohibida la participación de una candidatura independiente; de los ordenamientos jurídicos electorales se aprecia que se encuentra limitada la participación política como candidato para un puesto de elección popular, es decir, que si una persona participa en un proceso electoral como candidato independiente para cierto puesto y este resulta ganador en la contienda electoral, no es válido dicho resultado debido a que su participación no se encuentra regulada por alguna ley, ya que solamente si es postulado por un partido político se le reconoce el triunfo; y con lo que si coincido con Jorge Castañeda, es que en la actualidad para conformar nuevos partidos políticos los requisitos que exigen para la formación de estos mismos son cada vez más estrictos, lo que con lleva que los partidos actuales ejercen un monopolio político, por consiguiente da como resultado que van cerrando las puertas a muchos ciudadanos que desean formar un partido político o participar de manera individual.

**Los candidatos independientes tienen que darse, desde luego, dentro de ciertas condiciones. La razón es puramente práctica. Se trata de evitar un exceso de candidaturas que pueden desviar el proceso. Por ello conviene exigir ciertas condiciones razonables que permitan el acceso de los candidatos que ofrecen las mejores garantías de seriedad.<sup>8</sup>**

---

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> *Ídem.* Pág. 221.

En cuanto a la cita que antecede, es bueno y correcto lo argumentado por Jorge Castañeda Gutman, al decir que las Candidaturas Independientes deben existir, pero bajo ciertas condiciones, todo ello para evitar un exceso de candidaturas independientes, que en vez de ayudar a un buen desarrollo de elecciones, las perjudique.

Otra persona que quiso participar como Candidato Independiente es el Empresario Farmacéutico Víctor Manuel González Torres, conocido popularmente en la sociedad mexicana como Doctor Simi, proveniente de una familia empresaria y política.

Como empresario farmacéutico muchas veces manifestó haber asumido una posición de defensa de los pobres, al poner a la venta sus productos a bajo precio, lo que le dio mucho resultado ya que en poco tiempo ganó popularidad entre los mexicanos.

**Desde mediados de 2005 Víctor Manuel González Torres manifestó públicamente su interés de ser candidato a la presidencia, creando para tal motivo un movimiento, en el que manifestaba que todos los partidos políticos tradicionales eran corruptos y solo él, como ciudadano independiente y comprometido con los menos favorecidos era capaz que combatirla, además mostraba para justificarlo encuestas en las que tenía una aceptación e intención de voto a niveles cercanos al 80% (ninguna de estas encuestas fue realizada por una casa encuestadora registrada ante el Instituto Federal Electoral).<sup>9</sup>**

---

<sup>9</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3ADctor\\_Gonz%C3%A1lez\\_Torres](http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3ADctor_Gonz%C3%A1lez_Torres).

Se aprecia el interés que tenía el señor Víctor González Torres, para participar como candidato a la presidencia aprovechando su popularidad como Dr. Simi, manifestándose contra el actuar de los partidos políticos y así restarles notoriedad ante la sociedad mexicana, mostrando en la televisión encuestas donde daba a conocer a nivel nacional que su popularidad como candidato iba creciendo cada vez más.

Víctor González también buscó otra forma de participar en la contienda electoral presidencial; buscó ser postulado como candidato por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pero este partido ya había elegido a Patricia Mercado como candidata a la presidencia; al ver esto, no se dejó vencer, presentó ante el Instituto Federal Electoral su solicitud como candidato de dicho partido político, pero el Instituto rechazó su candidatura y reconoció como único candidato a Patricia Mercado y Víctor González interpuso un medio de impugnación, pero el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó tal determinación.

**Ante esta situación González Torres continuó su campaña manifestándose como *Candidato Ciudadano Independiente No Registrado* llamando a sus seguidores a votar por él en el espacio en blanco de las boletas electorales y exigiendo al IFE que contabilizase esos votos.<sup>10</sup>**

Víctor González Torres llamó a la ciudadanía a que votaran por él, colocando su nombre en el espacio en blanco, es decir, en la parte de la boleta electoral que corresponde a los candidatos no registrados para saber la fuerza política de este personaje.

---

<sup>10</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3ADctor\\_Gonz%C3%A1lez\\_Torres](http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3ADctor_Gonz%C3%A1lez_Torres).

**El Instituto Federal Electoral no reconoció la validez de esos votos, al considerar que el candidato no cumplía con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución: ser postulado por un partido político con registro legal.<sup>11</sup>**

Como es de apreciarse, el Instituto Federal Electoral no reconoció la validez de los votos, ya que dicho candidato no cumplió con el requisito de ser postulado por un partido político.

Para concluir, con el actuar de estas dos personas con miras al Proceso Electoral de 2006, se despertó en la sociedad un interés político para participar en la elección para elegir al Presidente de la República. Debido a que estos casos sonaron mucho en los medios de comunicación, la finalidad de la Candidatura Independiente es que otro candidato de manera individual participe en el proceso electoral que corresponda, y además contribuye a estimular también a los partidos políticos para que realicen un buen trabajo y así luchar en conjunto por un México democrático.

#### **4.2. Ordenamientos Jurídicos en México que Regulan la Candidatura Independiente**

Es necesario primeramente establecer con claridad el precepto constitucional que da origen al derecho del ciudadano mexiquense de ser votado para un cargo de elección popular siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la ley. Derecho que se encuentra consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política Federal.

**Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:**

---

<sup>11</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3ADctor\\_Gonz%C3%A1lez\\_Torres](http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3ADctor_Gonz%C3%A1lez_Torres).

I. . . .

**II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.<sup>12</sup> . . .**

Como lo refiere el párrafo anterior, los ciudadanos mexicanos que cumplan con las calidades que establezca la ley, pueden ser votados para cargos de elección popular; precepto jurídico que da apertura a reglamentar la participación política un proceso electoral, esto debido a que todo ciudadano tiene el derecho de ser titular de alguno de los poderes públicos sea Legislativo o Ejecutivo en cualquier de las esferas del gobierno Federal, Estatal y Municipal no importando el sexo, culto religioso, color de piel, preparación profesional, si no lo importante es el compromiso que tenga el ciudadano con la Nación Mexicana.

Cabe destacar lo establecido por el artículo 39 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

**Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.<sup>13</sup>**

Es importante mencionar que el poder dimana del pueblo, por consecuencia el pueblo mexicano fue el que le dio origen al Sistema Democrático Mexicano; por consiguiente en dicho régimen se celebran elecciones populares para designar a los titulares del los poderes Legislativo y Ejecutivo, y se ha establecido que todo

---

<sup>12</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial SISTA. Pág. 33.

<sup>13</sup> Ídem. Pág. 34.

ciudadano sin distinción alguna tiene el derecho de ser electo para ocupar un cargo de naturaleza electiva.

Es primordial que se haga mención del artículo 4 inciso 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que contempla el acceso de cargos de elección popular, que a la letra dice:

#### **Artículo 4**

**1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.<sup>14</sup> . . .**

En cuanto al párrafo arriba citado este se refiere que el votar constituye a la vez un derecho y una obligación, ya que con esta acción el electorado contribuye a la integración de los órganos de gobierno que son elegidos por medio de una elección popular, pero también se establece como un derecho y una obligación especialmente para los partidos políticos el de dar una igualdad de oportunidades tanto al hombre y a la mujer para que tengan ese libre acceso a ser candidatos para un puesto de naturaleza electiva y evitar que existía una discriminación por razón de sexo. Los artículos que se mencionan al inicio de este capítulo, son citados con el fin de dar a conocer que todo ciudadano tiene como un derecho fundamental el ser votado para un cargo de elección popular siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca la ley.

---

<sup>14</sup> <http://normateca.ife.org.mx/>

En México en los últimos años se ha dado la incorporación jurídica de la figura Política de la Candidatura Independiente en la legislación de una de las Entidades Federativas que es el Estado de Yucatán, quien ha incorporado el reconocimiento para poder participar en elecciones que tienen por objeto la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

En cuanto a los ordenamientos jurídicos del Estado de Yucatán que contemplan la figura jurídica de la Candidatura Independiente, se encuentra en primer plano a la Constitución Política del Estado de Yucatán y en segundo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Es necesario hacer mención de artículos que le dan vida a la Candidatura Independiente en la Constitución Política Yucateca; es el caso que en el artículo 7 fracción II, establece lo siguiente:

**Artículo 7.- Son derechos del ciudadano yucateco:**

**I.- . . .**

**II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Ley;<sup>15</sup> . . .**

Como se aprecia en la cita que antecede, esta se refiere al derecho que tiene todo ciudadano de ser votado para cargos de elección popular; se visualiza de una manera indirecta que este numeral esta dando cabida a que cualquier ciudadano puede ser votado en elecciones, pero también se aprecia una limitante al referirse, que se tengan las cualidades que establezca la ley, lo que da como resultado que

---

<sup>15</sup> <http://www.ipepac.org.mx/>



exista la participación de un ciudadano de manera individual es necesario, que se reglamente la participación de esta figura política.

En el mismo ordenamiento en comento en su artículo 16, apartado B, párrafo 5, se establece lo siguiente:

**Artículo 16.- El Poder Público del Estado de Yucatán se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. . . .**

**Apartado A. De la Organización de la Elecciones y los Procedimientos de la Participación ciudadana.**

I. . . .

II. . . .

**Apartado B. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. . .**

**Los ciudadanos de manera independiente, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva, siempre que dicha posibilidad se encuentre establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>16</sup> . . .**

Como lo argumenté con anterioridad, el candidato independiente para que participe en una elección, es necesario que cumpla con los requisitos que establece la ley respectiva y además que se contemple en la Constitución Política Federal, y precisamente en este ordenamiento en su artículo 35 fracción II, se establece una de las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos que es el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, de igual manera teniendo las cualidades que establezca la ley.

---

<sup>16</sup> <http://www.ipepac.org.mx/>

Para que se de la participación de un candidato independiente es necesario que sea reglamentada; y es en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán donde ya se encuentra regulada la participación de la Candidatura Independiente. Existe un Capítulo que la regula, que a la letra dice:

**Artículo 28. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.**

**Artículo 29. Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, debiendo acreditar los requisitos estipulados en el artículo 31 de esta Ley.<sup>17</sup>**

En cuanto a lo que establecen los artículos arriba citados, es de manifestar que ya de alguna manera específica que los ciudadanos de forma individual podrán participar como candidatos independientes para el puesto de Gobernador, de Diputado por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos; pero el ciudadano que pretenda participar deberá comunicarlo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, por lo menos 60 días antes de que inicie el plazo para registrar las candidaturas al puesto a las que se aspire, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la ley respectiva.

En el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que si el candidato independiente obtiene el triunfo

---

<sup>17</sup> <http://www.ipepac.org.mx/>

podrá recuperar por parte del Instituto Electoral de Yucatán el 50% de los gastos que hizo en el proceso electoral, siempre y cuando se comprueben los gastos y en caso de que el candidato independiente se haya excedido en los gastos que le son establecidos, no tendrá derecho de recuperar nada de lo invertido en su campaña.

En dicho ordenamiento en comento se establece cada uno de los requisitos que deberán acompañar a la solicitud los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, y precisamente son contemplados en el artículo 31 fracciones I párrafo primero, II, III, IV y V

**Artículo 31. Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:**

**I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. . . .**

**II.- La relación de integrantes de su Comité de Organización y Financiamiento, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;**

**III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto;**

**IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y**

**V.- El monto de los recursos que pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos.<sup>18</sup>**

---

<sup>18</sup> <http://www.ipepac.org.mx/>

Como se aprecia de los párrafos que anteceden, son los requisitos que deben cumplir aquellos ciudadanos que aspiren como candidatos independientes a ocupar un puesto de elección popular; primeramente en la fracción I, se establece que deben presentar con la solicitud una relación que contenga nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. En esta fracción existen incisos que tratan acerca de la cantidad de firmas de ciudadanos que se encuentren en el padrón electoral, es decir, para ser candidato a Gobernador por medio de esta candidatura debe ser el 2% del padrón electoral de todo el Estado, para diputado se requiere el 15% del padrón electoral del distrito electoral correspondiente y para las planillas de ayuntamientos se requiere el 15%, 10% o 2% del padrón electoral municipal esto de acuerdo al número de regidores que se requiera el municipio.

En las fracciones posteriores de dicho numeral se señala que deben presentar la relación de su comité de organización y financiamiento, señalando las funciones de cada uno de los integrantes y el domicilio oficial, además de establecer el emblema y los colores con los cuales pretende contender y que no deben ser similares a la de los demás partidos políticos con registro participantes, se debe presentar la plataforma política electoral y deben presentar el monto de los recursos que pretendan gastar durante la campaña electoral y además el origen de estos.

En el caso del Estado de Yucatán, ya existe la participación de un Candidato Independiente que resultó triunfador en un proceso electoral.

**Mérida, Yuc., 1º de julio. El ex priista Adonay Sierra Avilés hizo historia este domingo, al asumir la alcaldía de Yobaín y convertirse en el primer edil "independiente" elegido constitucionalmente en México en los pasados 61 años.**

**Sierra Avilés, quien ya fue dos veces presidente municipal de Yobaín, esta vez no fue postulado por el PRI y se registró como candidato "independiente", al igual que otros cuatro políticos en diversos puntos de la entidad, aunque sólo él ganó los comicios del pasado 20 de mayo.<sup>19</sup>**

En cuanto a lo anterior, se aprecia que lo importante de un candidato a un puesto de elección popular es el trabajo que ha realizado, ya que el electorado es quien tiene la última decisión y es el que califica el actuar del funcionario público y no es necesario en muchas veces una persona sea postulado como candidato por un partido político.

Para concluir con este punto, se aprecia la forma en que se encuentra regulada la participación de la Candidatura Independiente en el Estado de Yucatán. En esta Entidad ya ha existido la participación de ciudadanos como candidatos independientes a cargos de elección popular y estos han cambiado la manera de hacer la democracia, ya que no solamente es importante en una elección la participación de los partidos políticos, si no también la participación de candidatos independiente, y esto da como resultado que muchas veces los partidos políticos dan la victoria a los candidatos postulados por ellos mismos, pero en el caso de la Candidatura Independiente el triunfo se da por la persona, es decir por el propio candidato, sea por su trabajo que ha desempeñado y que ha sido calificado por la sociedad o por su simpatía que tiene y la seguridad que transmite.

#### **4.3. Tipos de Elecciones en el Estado de México**

Los tipos de elecciones que se celebran en el Estado de México son con la única finalidad de designar al Gobernador del Estado de México, a los integrantes de la

---

<sup>19</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2007/07/02/index.php?section=estados&article=038n1est>

Legislatura del Estado y también se elige quien ejercerá el Gobierno del Municipio en este caso los integrantes del Ayuntamiento.

El poder público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero los dos primeros son los importantes para el desarrollo de este punto, ya que los poderes Legislativo y Ejecutivo se encuentran depositados en ciudadanos que son elegidos por electores mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Legislatura del Estado se integra por diputados electos cada tres años conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme al primer principio son elegidos 45 diputados y se completa la legislatura con 30 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, por cada uno de los propietarios se elegirá un suplente, la importancia de la elección de diputados es por que la legislatura del Estado puede expedir leyes, decretos o acuerdos que rijan en el Estado de México, iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión y cumplir con las obligaciones legislativas entre otras más facultades que le otorga la Constitución del Estado de México.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece lo siguiente:

**“Artículo 65. El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México”.**<sup>20</sup>

Como se refiere anteriormente, el poder ejecutivo se deposita en un sólo individuo que es elegido en contienda electoral, quien durará en su encargo seis años, si es electo popularmente, es decir en elecciones, y ya nunca podrá ser

---

<sup>20</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial SISTA. Pág. 500.

governador para otro periodo constitucional; es importante elegir a un gobernador ya que tiene diversas facultades que le son otorgadas por la Constitución Política Mexiquense, como el de promulgar y publicar leyes, presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de Ley y de decretos, Planear y conducir el desarrollo integral en todo el Estado de México entre otras más que contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Municipio en el Estado de México será gobernado, por un ayuntamiento, con la competencia que le es otorgada por la Constitución Federal y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el artículo 114 de la Constitución Política mexiquense se establece algo muy importante para este punto que a la letra dice:

**Artículo 114. Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.<sup>21</sup>**

Como se refiere, los ayuntamientos son electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, durarán en su encargo tres años, cada uno de los integrantes de ayuntamiento serán designados en una sola elección, los regidores integrantes del ayuntamiento serán electos por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional, y por cada uno de los propietarios se elegirá un

---

<sup>21</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial SISTA. Pág. 514.

suplente. La importancia de elegir a un ayuntamiento es que tiene facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del municipio.

De lo expuesto, se aprecia la importancia de participar en las elecciones ya que los que ejercen el gobierno del Estado de México son ciudadanos que son electos por el cuerpo de electores del Estado, iniciando primeramente con el municipio, debido a que es la base primordial del país, siguiendo en segundo plano los integrantes de la Legislatura mexiquense y por último al Gobernador; cada uno de estos gobernantes tienen funciones primordiales y son los que dirigen el curso de desarrollo en el Estado de México; estos tipos de elecciones son las únicas que se celebran en el Estado de México y en ninguna de ellas se desprende la participación de un Candidato Independiente, esto debido a que la intervención de tal figura política electoral aún no se regula, y por consiguiente en la actualidad no hay participación de un Candidato Independiente en un proceso electoral en el Estado de México.

#### **4.4. Requisitos de Elegibilidad para ser Gobernador, Diputado Propietario o Suplente, miembro Propietario o Suplente de Ayuntamiento del Estado de México**

En la sociedad mexiquense para ser candidato a ocupar un cargo de elección popular, es necesario que el ciudadano aspirante a un puesto de esta naturaleza cumpla con los requisitos que les sean señalados por la ley, ya que estos puestos son de gran importancia. Los gobernantes son personas que tienen la gran tarea de dirigir la vida del Estado de México, en sus diferentes ámbitos económico, administrativo y judicial.

La Constitución Política del Estado de México, establece como requisitos para ser Diputado los siguientes:



**Artículo 40.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:**

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;**
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;**
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;**
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;**
- VI. No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;**
- VII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y**
- VIII. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.**

**En los casos a que se refieren las dos fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.**

**El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.<sup>22</sup>**

Como lo refiere el párrafo que antecede establece los requisitos para que un ciudadano pueda ser diputado propietario o suplente, y estos son el de ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos, es decir que no estén en los supuestos siguientes:

---

<sup>22</sup> Ídem. Pág. 489.

- a) Que esté sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad;
- b) Que sea declarado incapaz por una resolución judicial;
- c) El prófugo de la justicia desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- d) Que se pierda la condición de vecino; y
- e) El incumplimiento de manera injustificada de las obligaciones de los ciudadanos que señala la Carta Magna Federal.

Otra de las fracciones mencionadas se refiere a la residencia del ciudadano aspirante a candidato a un puesto de naturaleza electiva estableciendo el tiempo de la residencia efectiva de los mexiquenses y de los ciudadanos con el carácter de vecinos, para el primero de ellos no menor de un año y para el segundo no menor de tres años. También este artículo establece que este aspirante no debe ser condenado por sentencia ejecutoriada por un delito doloso que merezca pena corporal; otro requisito es la edad, siendo esta de veintiún años cumplidos al día de la elección y esto debido a que en la actualidad existe una mayor participación de los jóvenes en los procesos electorales; una de las fracciones establece no ser ministro de algún culto religioso, solamente que se separe de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección, esto debido a la influencia que tienen sobre las personas pertenecientes al mismo culto religioso y a que el actuar de los gobernantes no debe dar preferencia a un cierto grupo religioso; además el aspirante a Diputado no debe ser Diputado federal, Senador, servidor público federal, estatal o municipal, no ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública en ejercicio a menos que se separe de su puesto en un término que señala la ley; en cuanto al gobernador durante su ejercicio no podrá ser electo Diputado. Cada uno de lo explicado en el párrafo anterior son requisitos que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser diputados en el Estado de México.

Los ciudadanos que aspiren a ser Gobernador del Estado de México deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Política mexiquenses que a la letra dice:

**Artículo 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:**

**I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;**

**II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.**

**Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;**

**III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;**

**IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;**

**V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y**

**VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.<sup>23</sup>**

---

<sup>23</sup> Ídem. Pág. 500.

El anterior párrafo establece los requisitos que deben cumplir aquellas personas que desean participar como candidatos a Gobernador, y entre estos deber ser mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además establece la residencia de los mexiquenses y de los vecinos que habitan en el Estado de México, ya que la residencia es un requisito para ser Gobernador y para los mexiquenses no debe ser menor a tres años y para aquellos ciudadanos mexicanos que no sean mexiquenses su residencia no debe ser menor a cinco años anteriores al día de la elección, en cuanto a la residencia efectiva se refiere al tener un domicilio fijo en donde se habite de manera permanente; de igual manera la edad que en este caso es tener treinta años al día de la elección; el aspirante a diputado no debe pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso, además no debe ser servidor público ni militar en servicio activo y en el caso de que un ciudadano pertenezca a uno de los cargos mencionados debe separarse de este en un término prudente mismo que es señalado por la ley y por último no debe el aspirante a Gobernador ser de otra nacionalidad.

Ahora corresponde identificar los requisitos para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, que son establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de México.

**Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:**

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y**

### **III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.<sup>24</sup>**

En relación a los requisitos que establece el numeral arriba citado, estos se refieren primeramente ser ciudadano mexicano por nacimiento, ser ciudadano mexiquense y estar en pleno ejercicio de sus derechos, y de igual manera establece la residencia efectiva en el municipio en el que desean participar como candidatos a integrar el ayuntamiento para los mexiquenses su residencia no debe ser menor a un año y para el vecino no debe ser menor a tres años anteriores al día de la elección; por vecino hay que entender que este aspirante debe ser mexicano no importando si dicho ciudadano haya nacido en otra Entidad federativa mexicana, y por último el candidato debe ser de buena moral y estar reconocido ante la sociedad como una buena persona, pero no podrán ser miembros de ayuntamiento sea como propietario o suplente aquellos que sean Diputados Federales, locales, Senadores, jueces, magistrados, consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación, servidores públicos federales, estatales, municipales, militares miembros de fuerza de seguridad pública, miembros de algún culto religioso siempre y cuando se separen del puesto en un término establecido por la ley.

Además de los requisitos que establece la Constitución Política Mexiquense, para ser Gobernador, integrante de la Legislatura y de ayuntamientos en el Estado de México existen otros más que son contemplados en el Código Electoral para el Estado de México en el artículo 16, que a la letra dice:

**Artículo 16. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, diputado o miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:**

---

<sup>24</sup>Ídem. Pág. 513.

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;**
- II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;**
- III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;**
- IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y**
- V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.<sup>25</sup>**

En relación a lo citado, son requisitos que complementan a los estipulados en la Constitución Política del Estado de México, estos se refieren a que los que aspiren a ser candidatos para un puesto de naturaleza electiva deben primeramente estar inscritos en el padrón electoral que corresponda y contar con credencial con fotografía para votar, además no deben ser magistrados o funcionarios del Tribunal Electoral, con la excepción de que se separen de su cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral, y no deben formar parte los aspirantes a candidatos del personal profesional del Instituto Electoral, sea consejero electoral del Consejo General, consejero distrital, municipal, secretario ejecutivo o director del mismo a excepción de que se separe de su puesto un año antes de que inicie el proceso electoral y por último el aspirante a ser candidato para un puesto de elección popular

---

<sup>25</sup> CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial IEEM. Pág. 21.

debe ser electo candidato por un partido político esto de acuerdo a los procedimientos internos de los partidos políticos.

Para concluir con este punto, el ciudadano que aspire a ser candidato para un puesto de elección popular debe cumplir con cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México, debido a que este ordenamiento electoral es aquel que reglamenta el proceso electoral en esta Entidad Federativa.

#### **4.5. Análisis al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México**

Es importante hacer un análisis de cada uno de los párrafos que conforman el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que en dicho numeral se plantea lo relacionado a la participación política electoral de los partidos políticos en un proceso electoral y el desarrollo del mismo.

**Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente**

**a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.<sup>26</sup>**

Este primer Párrafo refiere acerca de lo que es o que son los partidos políticos, entendiéndose como una agrupación de ciudadanos que se preocupan por las necesidades de la sociedad; y en un régimen democrático son los primeros actores que deben promover y defender la democracia, ya que en la actualidad no se puede concebir una democracia sin partidos políticos quienes deben estar continuamente promoviendo la importancia de la participación de los ciudadanos en un proceso electoral y además alentar para que exista una competencia abierta entre los contendientes en un proceso para llegar al poder. Los partidos políticos al promover la reglamentación de la candidatura de un ciudadano a un puesto de elección popular, de alguna manera apoyan la integración de un cuerpo de representantes de la sociedad, en este caso la mexiquense, todo ello de acuerdo con los programas y principios de cada uno de los partidos, es decir que para postular a un candidato a un puesto electivo pueden o no hacer una competencia interna; en los propios partidos políticos se da la existencia internamente de grupos de ciudadanos interesados para un puesto de elección popular y lo más natural es que de entre ellos se elija a una sola persona como candidato a un puesto electivo.

La participación de los partidos políticos en el Estado de México y su actuar en la materia electoral esta regida por la ley. Primeramente su vida jurídica se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Estado de México en la Constitución Política mexiquense y reglamentada en el Código Electoral de la misma Entidad.

En este mismo párrafo se establece como un derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;

---

<sup>26</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial SISTA. Pág. 481.



como es de apreciarse, en estas líneas se está coartando la libertad de la participación política electoral de los ciudadanos y está limitando de una forma muy agresiva el derecho político electoral que tiene todo ciudadano de ser votado para un puesto electivo popular, ya que, para que un ciudadano que desee participar como candidato debidamente registrado, es forzoso ser postulado por un partido político, esto debido a lo establecido en este artículo al manifestar como derecho exclusivo de los partidos políticos el de solicitar el registro de los candidatos para una contienda electoral; pero es de considerarse que cada una de las reformas electorales que se verificaron en este precepto, fueron propuestas por los propios partidos políticos con la única finalidad de seguir preservando el monopolio del poder en el Estado de México.

Además de lo anterior, se establece que los ciudadanos de manera individual pueden afiliarse libremente a los partidos políticos sin la intervención de organizaciones gremiales, esto debido a que cada uno de los ciudadanos sin importar sexo, nivel académico o profesión, tienen diferente o igual forma de pensar a los demás integrantes de los partidos o no se concuerdan con los ideales de los partidos políticos que existen en el Estado de México.

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen ésta Constitución y la ley respectiva.<sup>27</sup>**

El párrafo anterior se refiere a la intervención de la autoridad electoral en los asuntos internos de los partidos políticos, por ejemplo en cuestiones relacionadas a determinar los requisitos y mecanismos que sean utilizados por los partidos en la afiliación de ciudadanos a estas instituciones políticas o en asuntos relacionados a los procedimientos que utilizan los partidos políticos en la selección de sus

---

<sup>27</sup> Ibidem.

precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular; estos ejemplos son para identificar en que casos puede intervenir la autoridad electoral en cuestiones internas de los partidos políticos.

**En los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.**

En cuanto a lo establecido en este párrafo tercero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, establece que en un proceso electoral los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos apoyándose básicamente en el primer párrafo de este artículo 12, ya que nadie más puede postular candidatos o postularse de manera individual, los únicos competentes para esta tarea son los partidos políticos con registro en el Estado de México y estas instituciones pueden postular candidatos por medio de otro tipo de participación siendo estas por medio de la coalición o por medio de la candidatura común que fueron creadas para beneficios de los partidos políticos.

**La coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate y éste resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación.**

El párrafo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, que antecede establece de una manera breve la forma de registrar una coalición para que los partidos políticos participen en un proceso electoral de una manera distinta; la coalición se refiere a la unión de dos o más partidos mediante un

convenio, y quienes desean participar en el proceso electoral por medio de esta forma, dicho convenio para que surta sus efectos legales debe presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México antes de un plazo señalado en este mismo artículo que se comenta. El Instituto resolverá sobre la procedencia de la coalición en el término que señala la ley electoral. La coalición se presenta con el fin de que varios partidos políticos unan fuerzas y por consecuencia aumente el número de votos a favor de la coalición; la vigencia de esta forma de participación es solamente para el proceso en que se participa.

**La solicitud de registro de candidaturas comunes deberá presentarse ante el Consejo General, previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos, a más tardar tres días antes de la fecha en la que ese órgano sesione con el objeto de otorgar el registro a los candidatos de la elección de que se trate.**

En relación al quinto párrafo que conforma el artículo 12 de la Constitución Política Mexiquense, se establece otra forma de participación que tienen los partidos políticos en una elección y esta se le denomina como la Candidatura Común. Los partidos políticos realizarán una solicitud para que participen de esta forma, trámite que debe ser hecho ante el consejo General previo acuerdo de los partidos políticos que deseen participar mediante esta forma, de igual manera la candidatura común fue creada con la finalidad de unir sus fuerzas para darle el triunfo de la elección al candidato que postulaban.

**Ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.**

El párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, establece una circunstancia muy importante, la que ningún ciudadano podrá ser registrado a distintos cargos de elección popular, todo ello con la finalidad de evitar disturbios y el mal manejo de un proceso electoral y principalmente de aprovecharse de la bondad del electorado, esto en razón de que como ciudadano brindamos nuestro voto a un candidato para que en caso de que triunfe desempeñe un digno papel en el cargo para el cual fue elegido y así evitar de un mal manejo del Sistema Electoral porque se estaría cayendo en que si un ciudadano que es candidato para varios puestos de elección popular. Si perdiera en una elección tendría la posibilidad de salir vencedor en otra, y no tendría la responsabilidad de realizar un buen desempeño de su cargo, ya que la única finalidad de esta persona es llegar al poder por los medios necesarios y no ayudar a la sociedad mexiquense.

**Quien haya participado en un proceso interno de selección de un partido político como aspirante o precandidato, no podrá ser registrado como candidato por otro partido político o coalición en el proceso electoral correspondiente. Esta restricción no aplicará para los candidatos postulados por una coalición o en candidatura común de las que forme parte el partido político que organizó el referido proceso interno.**

Respecto al contenido de este párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, estoy en desacuerdo, esto en razón a que un ciudadano que desee competir en una contienda electoral se le limite ese derecho de participación en un proceso electivo, ya que ningún aspirante o precandidato que haya intervenido en un proceso interno de un partido político no será registrado como candidato por ningún otro partido; como se aprecia, esta restricción lastima el derecho de un ciudadano para ser candidato de un puesto de elección popular, ya que en la organización interna de los partidos políticos se

mueven muchos intereses como son los económicos o los de influencia política de los precandidatos, no importando en que tipo de elección deseen participar, ya sea para la de Gobernador, Diputados o la de Ayuntamientos; muchas veces en los órganos directivos de los propios partidos políticos no les importan algunos aspectos como la popularidad, la simpatía, la responsabilidad, las ganas de trabajar o el compromiso que tiene el aspirante a candidato con la sociedad misma, si no que hay ocasiones en que los candidatos son propuestos en razón a los intereses que se mueven en los partidos políticos.

**Para conservar el registro como partido político y para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el 1.5% de la votación válida emitida en la elección para Diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.**

En cuanto al párrafo octavo del artículo 12 de la Constitución Política Mexiquense, considero que esta bien lo que se establece en razón a que se fija un cierto porcentaje de votación que deben reunir los partidos políticos para seguir conservando su registro y para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.**

En cuanto al párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, que antecede es correcto lo que se estipula, esto debido a que la ley es la única que faculta la realización de acciones o la omisión de estas; por

consiguiente, la ley garantiza que los partidos políticos realicen cada una de sus actividades proporcionándoles los medios necesarios. Además la ley regulará el financiamiento público como privado de los partidos con la única finalidad de que en el actuar de estas instituciones políticas no se salgan del marco normativo que se les ha establecido.

**De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.**

En este párrafo décimo del artículo 12 del ordenamiento jurídico mexiquense, se establece que la ley determinará el procedimiento utilizado para liquidar las obligaciones laborales, fiscales y demás contraídas por los partidos políticos que hayan perdido su registro y además de los remanentes pasarán a formar parte del Gobierno del Estado de México en los términos que estipule esta ley.

**Los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.**

En este párrafo décimo primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, se estipula un derecho para los partidos políticos para que accedan a la radio y a la televisión para dar a conocer sus objetivos, propuestas e imagen y las actividades que realizan; además se limita su acción al de contratar o adquirir tiempos en estos medios de comunicación.

**Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

En cuanto al párrafo decimo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, se estipula que no podrán contratar ninguna persona física, ni moral, sea a título propio o por cuenta de terceros propaganda de radio y televisión que tenga por objeto influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; es decir que dicha propaganda muestre al público que cierto partido o candidato sea el mejor para gobernar o hablar en contra de los partidos políticos o de un candidato con el fin de ofenderlo.

**La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.**

En el párrafo décimo tercero del artículo 12 de la Constitución Política Mexiquense, describe que la ley respectiva, precisamente la ley electoral establece los plazos en que debe realizarse la selección de candidatos y el plazo para el desarrollo de las precampañas y campañas, es decir va a fijar los días en que deban de realizarse dichas acciones o actividades.

**La duración máxima de las campañas será de noventa días para la elección de Gobernador y de sesenta días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. Asimismo, las precampañas**

**no podrán exceder las dos terceras partes del tiempo previsto para las respectivas campañas electorales.**

El párrafo décimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, señala el plazo de duración de las campañas electorales esto de acuerdo al tipo de elección que se celebre sea para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento, especificando cuantos días tiene un candidato para llevar a cabo su campaña y además se hace mención del periodo que debe durar una precampaña de un aspirante a candidato.

**La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.**

El párrafo décimo quinto del artículo 12 de la Constitución Política Mexiquense, refiere a que en caso de que los partidos políticos violen con su actuar lo establecido por las disposiciones jurídicas respectivas serán sancionadas de acuerdo a lo que marque la ley.

**En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.**

En este párrafo décimo sexto del artículo 12 del Ordenamiento Constitucional Mexiquense, se establece el respeto que se debe de dar entre los contendientes electorales; en este caso los partidos políticos al circular su propaganda ante la sociedad mexiquense se tienen que abstener de dañar a los partidos políticos participantes o a los candidatos de manera particular denigrando su imagen y a la de su propia familia, únicamente con el objeto electoral de restarle votos al contendiente



o contendientes y esos votos del electorado confuso aprovecharlos para su beneficio y así obtener el triunfo en el proceso electoral.

**Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.**

En el párrafo décimo séptimo arriba citado del artículo 12 de la Constitución Política Mexiquense señala un punto muy importante que no es dirigido hacia los partidos políticos, sino a las autoridades públicas a nivel estatal y municipal; esto en razón a que durante el periodo que inicien las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, no debe difundirse en los medios de comunicación social propaganda gubernamental, debido a que de alguna manera influyen en las preferencias del electorado, porque muchas personas piensan que es un partido el que gobierna y no el titular de dicho cargo, y si se diera cabida para que las autoridades que gobiernan realizaran estos anuncios, los demás partidos políticos estarían en una gran desventaja porque las autoridades que gobiernan difundirían en gran escala propaganda acerca de las obras y acciones que ellos llevaron a cabo y así beneficiar al partido político por el cual fueron en su momento postulados.

**La propaganda impresa deberá ser reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas.**

En este párrafo decimo octavo del artículo 12 de la Constitución Política Mexiquense, establece el tipo de propaganda que debe ser utilizada para las campañas electorales esto en razón de que no se afecte al medio ambiente, por eso la ley menciona los materiales que deben ser utilizados para la elaboración de la propaganda y además de cuidar la naturaleza procura el cuidado de la salud de las personas al no permitir que sean utilizados productos tóxicos.

**Las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos expeditos, o en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.**

En el párrafo décimo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, establece que en casos de que se infrinjan lo establecido en las disposiciones jurídicas electorales relacionadas a la propaganda serán sancionados los que incurran en estas violaciones, ya que el Instituto Electoral del Estado de México, en su respectiva competencia impondrá sanciones y en caso de que se encuentre fuera de sus facultades solicitará a la autoridad competente para que imponga las sanciones que a derecho correspondan a las personas físicas y morales que incurrieron en dicha violación a las normas establecidas por la ley electoral.

**El Instituto y el Tribunal Electoral podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinará los casos en que podrán realizarse recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.**

En este párrafo vigésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, se establece una de las facultades con las que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral, que es la de realizar los recuentos de una o varias casillas, siempre y cuando se encuentre en el plazo establecido por la ley y determinará en una forma clara en qué casos podrán realizarse los recuentos de casilla, todo esto que tiene que ver con el proceso electoral lo determinará la ley respectiva.

**La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, establecerá los procedimientos aplicables y las sanciones que deban imponerse.**

En este último párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, establece que la ley tipificará las acciones contrarias a derecho que realicen personas físicas o morales, según sea el caso, y la ley determinará las faltas en que incurran estas personas en materia electoral y establecerá las sanciones que deban imponerse; como es de apreciarse, en este último párrafo se prevé de una manera indirecta que la ley impondrá sanciones penales y también sanciones electorales.

Para concluir con este punto, es necesario que en el Estado de México se apruebe por parte de las autoridades la participación de la Candidatura Independiente, esto en razón a una necesidad que existe en la Entidad Mexiquense, ya que se aprecia que en estos últimos años los partidos políticos poco a poco han ido limitando la participación política de la ciudadanía y ellos cada vez se están fortaleciendo al ser estos el único medio por el cual un ciudadano llegue a ocupar un cargo de elección popular. Los partidos políticos han establecido otras formas de participación política representativa, es decir han dado apertura a la existencia de la figura electoral de la coalición y de la candidatura común, reflejando con ello que los partidos políticos en la actualidad son los principales actores en este tipo de

participación político-electoral; al ver todas estas maniobras hechas por los partidos, no se puede comprender por qué no dan apertura a la existencia de la figura de la Candidatura Independiente, tal vez por el miedo de perder ese monopolio político, al ser el único medio para acceder al poder.

En este artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, se aprecian varios limitantes que van dirigidos hacia las personas que no concuerdan con la ideología de los partidos políticos, principalmente al establecer como derecho exclusivo de los partidos el de solicitar el registro de candidatos a un cargo de elección popular y otra limitante que se aprecia en el cuerpo normativo de dicho numeral, es que ya ningún precandidato que no fue designado como candidato por el partido al cual era afiliado, ya no puede ser propuesto por otro partido político diverso, expresiones limitantes que violentan al derecho de todo ciudadano de ser votado para un cargo de elección popular consagrado en la Constitución Federal; limitantes que deben ser eliminadas de este precepto constitucional.

#### **4.6. Propuesta para Reformar el Primer Párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en Cuanto al Derecho Exclusivo de los Partidos Políticos de Solicitar el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y la Adición de Nuevo Párrafo a Fin de Crear la Candidatura Independiente.**

Es importante hacer mención que en la organización de un Estado, la ley es la que determina la forma de regulación de las condiciones en que se desarrolla la sociedad. Por consiguiente, el Legislador es aquel que determina si permite el establecimiento de las candidaturas independientes en el Estado de México para los cargos de Gobernador, Diputado, por el principio de mayoría relativa o integrante de un ayuntamiento, ya que fue este mismo quien otorgó el derecho exclusivo a los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos para un puesto de elección

popular; de todo lo manifestado con anterioridad, al legislador le corresponde determinar si sólo a los partidos políticos les corresponde el solicitar el registro de candidato a un cargo de naturaleza electiva popular o si permite la participación de los Candidatos Independientes en un proceso electoral para ocupar un cargo de los antes mencionados.

Actualmente el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se encuentra redactado de la manera siguiente:

**Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.**

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen ésta Constitución y la ley respectiva.**

**En los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.**

**La coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate y éste resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación.**

**La solicitud de registro de candidaturas comunes deberá presentarse ante el Consejo General, previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos, a más tardar tres días antes de la fecha en la que ese órgano sesione con el objeto de otorgar el registro a los candidatos de la elección de que se trate.**

**Ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.**

**Quien haya participado en un proceso interno de selección de un partido político como aspirante o precandidato, no podrá ser registrado como candidato por otro partido político o coalición en el proceso electoral correspondiente. Esta restricción no aplicará para los candidatos postulados por una coalición o en candidatura común de las que forme parte el partido político que organizó el referido proceso interno.**

**Para conservar el registro como partido político y para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el 1.5% de la votación válida emitida en la elección para Diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.**

**La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.**

**De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.**

**Los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.**

**Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

**La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.**

**La duración máxima de las campañas será de noventa días para la elección de Gobernador y de sesenta días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. Asimismo, las precampañas no podrán exceder las dos terceras partes del tiempo previsto para las respectivas campañas electorales.**

**La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.**

**En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.**

**Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.**



**La propaganda impresa deberá ser reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas.**

**Las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos expeditos, o en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.**

**El Instituto y el Tribunal Electoral podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinará los casos en que podrán realizarse recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.**

**La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, establecerá los procedimientos aplicables y las sanciones que deban imponerse.<sup>28</sup>**

En cuanto a los párrafos anteriores del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, es de manifestar que de la redacción de estos mismos se desprende un monopolio existente y que es ejercido por los partidos políticos registrados en la entidad mexiquense, privilegio que le fue otorgado por el legislador, pero no hay que olvidar que los legisladores fueron en su momento electoral propuestos por los partidos políticos y son ciudadanos que se encuentran afiliados a

---

<sup>28</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial SISTA. Pág.483.

estos mismos, por consiguiente, tienden a beneficiar a estas Instituciones Políticas. Esto se ve reflejado en que de ninguna manera permiten que algún ciudadano de manera independiente participe como candidato a un cargo de elección popular de manera independiente, es decir; no permiten el establecimiento de Candidaturas independientes o ciudadanas como se suelen conocer.

Dicho artículo que se comenta excluye la participación de la Candidatura Independiente en la vida política del Estado de México, estableciendo de una manera indirecta que los ciudadanos mexiquenses que no militan o que no simpatizan con algún partido político no pueden intervenir en el desarrollo político, económico, y social del Estado de México, es decir, que no pueden de manera individual postularse como candidatos a un cargo de elección popular, violentando en perjuicio de este ciudadano el derecho personal de ser votado para cualquier cargo de naturaleza electiva. **Por tal motivo es necesario reformar el párrafo primero del artículo 12 del ordenamiento jurídico en comento**, la parte del cuerpo normativo donde se establece como derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, ya que con dicha disposición no sería procedente establecer la Candidatura Independiente como medio para acceder al poder público, debido a que la ley le confiere ese derecho exclusivo a los partidos políticos.

La mayoría de los partidos políticos no aprueban que se incorpore en el régimen jurídico electoral la figura política electoral de la Candidatura Independiente, esto debido a que afectan a sus intereses; lo que argumentan estas instituciones políticas es que pone en peligro el desarrollo del proceso electoral, y no se dan cuenta en realidad que con esta incorporación de esta candidatura se beneficia más el Sistema Electoral Mexicano, ya que existiría más participación política por parte de los ciudadanos que no concuerdan con los ideales de los partidos políticos y de alguna manera se estaría combatiendo el abstencionismo existente en el Estado de

México; y deben darse cuenta los partidos políticos que el Candidato Independiente es un ciudadano más que busca obtener el triunfo en un proceso electoral, pero con la única diferencia que en esos momentos no es abanderado por un partido político.

El derecho a participar en un proceso electoral como candidato a un puesto de elección popular está restringido para los ciudadanos de manera general, puesto que solamente se permite este acceso a aquellos que se sean postulados por un partido político, circunstancias que conlleva a que no exista una igualdad electoral entre los ciudadanos mexiquenses.

Todo lo argumentado anteriormente; se concluye que es conveniente otorgarle vida jurídica a dicha candidatura, en razón que nuestra Carta Magna establece como derecho político electoral el poder ser votado para un cargo de elección popular; lo que conlleva que dicha candidatura ciudadana tiene una base Constitucional. Con el reconocimiento de que un ciudadano se postule de manera independiente no sólo se respetaría el derecho de ser votado si no también el derecho a la igualdad, de que todos ciudadanos en el Estado de México gocen de las mismas oportunidades políticas electorales.

**A CONTINUACIÓN EXPONGO LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, MISMO QUE CONCENTRA MI PROPUESTA PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:**

**Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos**

**electorales estará garantizada y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.**

Como se aprecia, se elimina de este artículo los siguientes renglones; **“es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”**, que son los que de alguna forma impedirían concretar mi propuesta, que será redactada al final de este mismo artículo.

Por lo que respecta a los demás párrafos estos no sufren modificación alguna.

Párrafo segundo. Las autoridades electorales. . .

Párrafo tercero. En los procesos electorales. . .

Párrafo cuarto. La coalición deberá. . .

Párrafo quinto. La solicitud de registro. . .

Párrafo sexto. Ningún ciudadano. . .

Párrafo séptimo. Quien haya participado. . .

Párrafo octavo. Para conservar. . .

Párrafo noveno. La ley garantizará. . .

Párrafo decimo. De igual manera. . .

Párrafo decimo primero. Los partidos podrán. . .

Párrafo decimo segundo. Ninguna otra persona. . .

Párrafo decimo tercero. La ley establecerá. . .

Párrafo decimo cuarto. La duración máxima. . .

Párrafo decimo quinto. La violación a estas. . .

Párrafo decimo sexto. En la propaganda. . .

Párrafo decimo séptimo. Desde el inicio. . .

Párrafo decimo octavo. La propaganda impresa. . .

Párrafo decimo noveno. Las infracciones. . .

Párrafo vigésimo. El Instituto y el Tribunal. . .

Párrafo vigésimo primero. La ley tipificará los delitos. . .

Párrafo vigésimo segundo:

Ahora bien, el artículo en comento se le debe adicionar el siguiente párrafo, mismo que quedaría redactado en los siguientes términos:

**“Todo ciudadano mexiquense que goce de sus derechos políticos podrá participar bajo la modalidad de la Candidatura Independiente; en elecciones estatales para designar Gobernador del Estado; formulas para diputación por el principio de mayoría relativa; así como ser integrante de los Ayuntamientos, dentro del Estado de México en los términos y condiciones que establezca la ley respectiva”.**

La propuesta que presento es con la finalidad de que se respete el derecho de todo ciudadano mexiquense de ser votado para un cargo de elección popular, derecho que está consagrado principalmente en la Carta Magna, en la Constitución Política Mexiquense y complementada con normas de carácter internacional de derechos humanos que por mandato constitucional son aplicables al Sistema Jurídico Mexicano. La prerrogativa de ser votado se encuentra en la norma jurídica Suprema del País donde lo establece y además en las condiciones de igualdad que se debe de dar y que la ley debe de garantizar, de una manera establece que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos de su País, por consiguiente, en los asuntos de su Estado al que pertenece de una manera directa o por medio de sus representantes.

Esta disposición claramente establece una nueva participación ciudadana, tanto para los candidatos como para los electores, para el candidato se refiere que todo ciudadano que cumpla con los requisitos que establece la ley puede participar para un cargo de naturaleza electiva y para el electorado la manifestación de su libre expresión, puesto que los ciudadanos tienen más opciones electorales por quien votar y no guiarse solamente por los colores de un partido, por su imagen, si no ahora por la forma de ser de la persona y principalmente por la forma en la que ha desempeñado su trabajo, sea en una institución pública o de manera particular ya que de esta manera se califica a los gobernantes, y el candidato en términos generales se estaría comprometiendo más con la sociedad en este caso con la mexiquense y no con un cierto partido político. Con esta incorporación se busca una nueva forma de hacer política sin que exista alguna distinción de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, origen social, posición política del aspirante para un puesto público de elección popular.

En mi opinión, el Legislador no puede establecer normas que impidan el derecho de toda persona de ser votado, en ese caso no permitir el establecimiento de la Candidatura Independiente, lo que conlleva el vulnerar la participación política electoral del ciudadano mexiquense, al contrario, al Legislador le corresponde facilitar las condiciones necesarias para que se desarrolle esta nueva participación electoral en el Estado de México, dando la legalidad que le corresponde a la Candidatura Independiente, estableciéndole los requisitos que consideren necesarios pero no haciéndolos difíciles de cumplir; el Legislador debe de respetar y proteger el derecho a la participación política en sus dos manifestaciones, el de votar y ser votado, que constituyen la base del Sistema Democrático Mexicano.

## CONCLUSIONES

- Primero** .- En las principales culturas del mundo antiguo el poder soberano del pueblo era compartido entre el Rey y un consejo cuya denominación variaba según la cultura y que en la actualidad se asemeja a los órganos que comparten el poder, el nombre varía de acuerdo al Sistema de gobierno que se aplica.
- Segundo** .- Todas las Naciones en las diversas etapas de la historia han cambiado su forma de gobierno de acuerdo a los intereses del gobernante y en muchas veces la sociedad ha motivado y participado para que se de ese cambio, predominando en muchas Naciones la democracia.
- Tercero** .- La lucha de clases sociales en la sociedad mexicana ha provocado un cambio en su forma de gobierno, estableciendo la democracia, en donde el pueblo mexicano elige a las personas que habrán de gobernarlos y representarlos.
- Cuarto** .- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México han sufrido cambios en su cuerpo normativo de acuerdo a las necesidades de los habitantes del Estado de México, principalmente en la forma de elegir a sus gobernantes, ya que se eliminó la forma de elección indirecta, estableciéndose la forma de elegirlos de manera directa en la que cada ciudadano que habita el Estado de México, se convierte en elector y elige mediante el voto a los gobernantes y representantes.

- Quinto** .- El Derecho Electoral regula los procedimientos que son utilizados para elegir al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, de la misma forma regula la participación política de los ciudadanos, los medios de impugnación a los que pueden recurrir los partidos políticos y los ciudadanos.
- Sexto** .- Las elecciones constituyen una forma pacífica para elegir a los representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de esa forma evitar conflictos internos en el País.
- Séptimo** .- El voto constituye un instrumento político de una gran importancia, debido a que con su manifestación material se elige a los gobernantes; y los electores ejercen la fracción de soberanía del pueblo que les corresponde.
- Octavo** .- Los partidos políticos tienen el monopolio político, debido a que son el único medio por el cual los ciudadanos pueden llegar a ocupar un cargo de elección popular y que con el paso del tiempo han obtenido su reconocimiento legal para participar en un proceso electoral.
- Noveno** .- El votar y ser votado constituyen un derecho político básico de todo ciudadano ya que al hacer efectivo dicho derecho, se está participando en la vida política del Estado.
- Décimo** .- Cada una de las etapas que conforman el proceso electoral, son de vital importancia debido a que en su desarrollo de cada una de ellas, interviene la ciudadanía de una manera individual, los partidos políticos, los candidatos y la autoridad electoral.



- Undécimo** .- Los medios de impugnación en materia electoral tienden a defender la legalidad de los actos y de las resoluciones electorales; que podrán ser interpuestos por los sujetos electorales que la ley establece.
- Duodécimo** .- El Tribunal Electoral del Estado de México y la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son órganos jurisdiccionales que su principal objetivo es vigilar la constitucionalidad, la legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral de acuerdo con la competencia que les otorga el ordenamiento respectivo.
- Decimotercero** .- Actualmente la postulación de candidatos a un cargo de elección popular, es única y exclusivamente para los partidos políticos ya que son el único medio por el cual un ciudadano puede acceder a un puesto de naturaleza electiva, facultad que les fue conferida por la ley, por consiguiente por esta misma les debe ser revocada tal facultad.
- Decimocuarto** .- En el Estado de Yucatán se ha dado la participación de candidatos independientes en los procesos electorales y que ha rendido frutos, esto en razón a que ha existido la participación de varios ciudadanos como candidatos independientes y se ha dado el triunfo de uno de ellos a un cargo de elección popular.
- Decimoquinto** .- La participación de la Candidatura Independiente no esta regulada en el Estado de México por diversos factores, pero es necesario que en nuestra Entidad mexiquense de un paso adelante política y electoralmente al regular la Candidatura Independiente también llamada Candidatura Ciudadana, y así mismo hacer valer el derecho

político electoral que tiene los ciudadanos de ser votado para un cargo de elección popular.

**Decimosexto** .- A efecto de que se reconozca la participación de la Candidatura Independiente en un proceso electoral en el Estado de México se debe reformar y adicionar un nuevo párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## PROPUESTA

En vista de lo argumentado con anterioridad, el derecho político de ser votado, no implica solamente el reconocimiento del poder ciudadano, si no que va más allá; es decir, el respeto a las condiciones de igualdad en la que todos los ciudadanos gocen de las mismas oportunidades de participación en nuestro Estado.

Por lo tanto, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en mención quedara redactado con la reforma que propongo de la siguiente manera:

**Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.**

Párrafo segundo. Las autoridades electorales. . .

Párrafo tercero. En los procesos electorales. . .

Párrafo cuarto. La coalición deberá. . .

Párrafo quinto. La solicitud de registro. . .

Párrafo sexto. Ningún ciudadano. . .

Párrafo séptimo. Quien haya participado. . .

Párrafo octavo. Para conservar. . .

Párrafo noveno. La ley garantizará. . .

Párrafo decimo. De igual manera. . .

Párrafo decimo primero. Los partidos podrán. . .

Párrafo decimo segundo. Ninguna otra persona. . .

Párrafo decimo tercero. La ley establecerá. . .

Párrafo decimo cuarto. La duración máxima. . .

Párrafo decimo quinto. La violación a estas. . .

Párrafo decimo sexto. En la propaganda. . .

Párrafo decimo séptimo. Desde el inicio. . .

Párrafo decimo octavo. La propaganda impresa. . .

Párrafo decimo noveno. Las infracciones. . .

Párrafo vigésimo. El Instituto y el Tribunal. . .

Párrafo vigésimo primero. La ley tipificará los delitos. . . .

**Párrafo vigésimo segundo: (propuesta de adición)**

**“Todo ciudadano mexiquense que goce de sus derechos políticos podrá participar bajo la modalidad de la Candidatura Independiente; en elecciones estatales para designar Gobernador del Estado; formulas para diputación por el principio de mayoría relativa; así como ser integrante de los Ayuntamientos, dentro del Estado de México en los términos y condiciones que establezca la ley respectiva”.**

Con esta propuesta se pretende el establecimiento de la figura del Candidato Independiente a fin de que su participación en un proceso electoral en el Estado de México, tenga reconocimiento legal y así una vez que gane se le reconozca el triunfo.

## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. **“Introducción a la Ciencia Política”**. 3ª edición, Editorial OXFORD.UNIVERSITY PRESS México.2005.
2. ANDRADE SÁNCHEZ, Justino Eduardo. **“Teoría General del Estado”**. 2ª edición, Editorial OXFORD UNIVERSITY PRESS, México. 2003.
3. BARROY SÁNCHEZ, Héctor, **“Historia de México”**. 2ª edición, Editorial McGraw-Hill, México. 2000.
4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **“Derecho Constitucional Mexicano”**. 11ª edición, Editorial Porrúa, México. 1997.
5. CAMPUZANO SIERRA, Claudia. **“Historia 1: Un Enfoque Analítico”**. 3ª edición, Editorial Esfinge, México, 2003.
6. CASTAÑEDA, Jorge G. **“Somos Muchos”**. Editorial Planeta Mexicana, S.A de C.V, México. 2004.
7. COLIN, Mario. **“CONSTITUCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO. 1827, 1861, 1870, 1917”**. Editorial libros de México, México.1874.
8. COVARUBIAAS DUEÑAS, José de Jesús. **“Derecho Constitucional Electoral”**. Editorial Porrúa, México.2000.
9. CRUZ BARNEY, Oscar. **“Historia del Derecho en México”**. 2ª edición, Editorial OXFORD UNIVERSITY PRESS, México.2004.
10. FLORIS MARGADANT S., Guillermo. **“El Derecho Privado Romano”**. 26ª edición, Editorial Esfinge, México, 2004.
11. GALINDO CAMACHO, Miguel. **“Teoría del Estado”**. Editorial Editores Mexicanos Unidos S.A., México. 1969.
12. IGNACIO MORALES, José. **“Derecho Romano”**. Quinta reimpresión, 3ª edición, Editorial Trillas, México. 2003.
13. MIRANDA BASURTO, Ángel. **“La Evolución de México”**. 13ª edición, Editorial Porrúa, México. 2006.

14. NEIRA GARCIA, José. **“Derecho Electoral”**. Editorial Pac. Publicaciones contables Jurídicas S.A de C.V., México. 2005.
15. NÚÑEZ JIMÈNEZ, Arturo. **“El Nuevo Sistema Electoral Mexicano”**. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1991.
16. PATIÑO CAMARENA, Javier. **“Nuevo Derecho Electoral Mexicano”**. 5ª edición, Editorial Constitucionalista, México. 1999.
17. PÈREZ HERNÀNDEZ Juan Román. **“Formas en que el Electorado Mexiquense ha Hecho Uso de su Voto a partir de 1824”**. Editorial IEEM, México. 2004.
18. PORRÚA PÈREZ Francisco. **“Teoría del Estado”**. 32ª edición, Editorial Porrúa, México. 1999.
19. PROGRAMA 2002 DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL. **“Modulo 5 Sistema Electoral y procesos Electorales en el Estado de México”**. Editorial IEEM, México. 2002.
20. QUEZADA MALDONADO, Mario. **“Derecho Electoral Mexiquense”**. Editorial IEEM, México. 2004.
21. RICO GALINDO Rosario, ÀVILA RAMIREZ Margarita, YARZA CHOUSAL María Cristina. **“Historia de México”**. 2ª edición, Editorial SM de Ediciones, México. 2003.
22. SABINO VENTURA Silva. **“Derecho Romano”**. 20ª edición, Editorial Porrúa, México. 2004.
23. SÁCHEZ DE Andrea, VALENZUELA Newman, RODRÍGUEZ Lozano, SÁNCHEZ Bringas, SOLANO Yañez. **“La Renovación Política y El Sistema Electoral Mexicano”**. Editorial Porrúa, México. 1987.
24. SERRA ROJAS, Andrés. **“Ciencia Política”**. Editorial Porrúa, México. 2003.

## LEGISLACIÓN.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Editorial IEEM, México. 2008.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10ª edición, Editorial SISTA. México. 2009.

Legislación de Amparo. “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”. 19ª edición, Editorial Sista, México. 2009.

Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno interno del Estado Libre, Independiente y Soberano de México de 1824.

### **BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA.**

ARTEAGA NAVA, Elisur “**Derecho Constitucional**”. Editorial OXFORD UNIVERSITY PRESS, México 2003.

CARPIZO Jorge, MADRAZO Jorge. “**Derecho Constitucional**”. Editorial Dirección Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Programa de Formación y Desarrollo, México. 1993.

FIGUEROA ALFONSO, Enrique. “**Derecho Electoral**”. Editorial IURE Editores, México. 2006.

TENA RAMIREZ, Felipe. “**Derecho Constitucional Mexicano**”. 33ª edición, Editorial Porrúa, México. 2001.

### **DICCIONARIOS**

DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. “**Diccionario de Derecho**”. 23ª edición. Editorial Porrúa, México. 1996.

**DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**. Editorial Larousse, México. 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. “**Diccionario Jurídico Mexicano**”. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1987.



## SITIOS DE INTERNET

<http://www.ipepac.org.mx/>

[http://normateca.ife.org.mx/internet/files\\_otros/COFIPE/DOF\\_COPIFE\\_14-ENE-08.pdf](http://normateca.ife.org.mx/internet/files_otros/COFIPE/DOF_COPIFE_14-ENE-08.pdf) del cofipe

<http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh94.pdf>.

[http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctor\\_Gonz%C3%A1lez\\_Torres](http://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctor_Gonz%C3%A1lez_Torres).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Jorge\\_Casta%C3%B1eda\\_Gutman](http://es.wikipedia.org/wiki/Jorge_Casta%C3%B1eda_Gutman).

<http://www.jornada.unam.mx/2007/07/02/index.php?section=estados&article=038n1e>  
st

[HTTP://WWW.IIDH.ED.CR/COMUNIDADES/REDELECTORAL/DOCS/RED\\_DICCIONARIO/CANDIDATURAS.HTM](HTTP://WWW.IIDH.ED.CR/COMUNIDADES/REDELECTORAL/DOCS/RED_DICCIONARIO/CANDIDATURAS.HTM)